

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO  
EJIDAL EN LA REFORMA AGRARIA Y EN  
EL DERECHO MERCANTIL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**JAIME AVALOS PIMENTEL**

**México, D. F.**

**1975**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Con agradecimiento sincero al maestro  
SALVADOR ARCEO MAGALLON, por la direc-  
ción de esta Tesis, así como al Lic.  
ESTEBAN LOPEZ ANGULO, Director del Se-  
minario de Derecho Agrario por su au-  
torización y estímulo.

IN MEMORIAM

A MI MADRE

CONCEPCION PIMENTEL DE AVALOS

Como un homenaje Póstumo a  
la mujer que me dió el ser.

IN MEMORIAM

A MI MADRE ADOPTIVA

CONCEPCION PIMENTEL MENDOZA

Que con el más profundo -  
de los sentidos maternales  
y el más grande de los sa  
crificios humanos, supo -  
acunar mis sueños de niño,  
encauzar mis inquietudes -  
de adolescente y logró --  
forjarme en la realidad -  
de ser hombre.

A MI PADRE

DAVID AVALOS BARBOSA

Con profundo cariño,  
respeto y gratitud.

A MIS HERMANOS

Con cariño y agradecimiento  
por su colaboración y estímulo a lo largo de mis estudios.

**A MI ESPOSA**

Quien con su abnegación y  
sacrificio me ayudó a lo  
grar el más grande anhelo  
de mi vida.

**A MI HIJO**

Con amor paternal.

**A MIS MAESTROS, A LOS MIEMBROS DEL H. JURADO**

**Que con su ejemplo y esfuerzo infundieron  
en mí el anhelo por superarme.**

**A MI QUERIDA FACULTAD**

**A MIS AMIGOS Y:**

**A todos los que en poco o  
mucho colaboraron conmigo  
en la realización de esta  
tesis.**

## I N D I C E

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION  | 1    |
| CAPITULO I. ANTECEDENTES  | 4    |
| A). Significado del Vocablo Sociedad  | 4    |
| B). Asociaciones en General   | 5    |
| C). Diferencia de las Sociedades y Corporaciones en General                     | 24   |
| D). Las Sociedades Mercantiles  | 32   |
| CAPITULO II. FUNDAMENTOS, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD                              | 37   |
| A). Antecedentes del Art. 27 Constitucional                                     | 37   |
| B). Antecedentes del Art. 28 Constitucional                                     | 50   |
| C). Código de Comercio  | 52   |
| D). Ley y Reglamentos de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares       | 55   |
| CAPITULO III. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO EJIDAL | 63   |
| A). Sociedad Ejidal de Responsabilidad Limitada                                 | 63   |
| B). Sociedad Ejidal de Responsabilidad Ilimitada                                | 64   |
| C). Sociedad Ejidal de Responsabilidad Suplementada                             | 64   |
| D). Grupos Solidarios Ejidales  | 82   |

|  |     |
|--|-----|
| <b>CAPITULO IV. PROYECCION Y APLICACION DE LAS LEYES AL CREDITO AGRICOLA</b>   |     |
| A). Leyes de Crédito Agrícola  | 85  |
| B). Ley Federal de Reforma Agraria   | 99  |
| C). Ley General de Sociedades Cooperativas   | 114 |
| D). Ley de Asociaciones de Productores   | 118 |
| <br>   |     |
| <b>CAPITULO V. FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO ACTUALES</b>  | 122 |
| A). Banco Nacional de Crédito Ejidal   | 128 |
| B). Banco Nacional de Crédito Agrícola   | 136 |
| C). Banco Nacional de Fomento Cooperativo  | 150 |
| D). Banco Nacional Agropecuario  | 152 |
| <br>   |     |
| <b>CAPITULO VI. NECESIDAD DE LA CREACION DE UNA OFICINA QUE VIGILE LA APLICACION DE LAS LEYES Y EL DESARROLLO EFECTIVO DE ESTAS SOCIEDADES</b> | 165 |
| A). Problemas Actuales   | 165 |
| B). Soluciones Posibles  | 169 |
| C). La Empresa Rural como una de las Soluciones a los problemas del campo  | 172 |
| <br>   |     |
| <b>CONCLUSIONES</b>  | 179 |
| <br>   |     |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b>  | 183 |

## I N T R O D U C C I O N

El tema que se presenta se justifica y fundamenta en la necesidad insatisfecha de una correcta organización en el campo; Organización Agraria que establezca además una adecuada coordinación de estructuras políticas, económicas y sociales completas y adecuadas a una idiosincracia nacional y que a su vez permita la satisfacción de las necesidades primarias y secundarias de todos los integrantes de este sector.

Es indiscutible que dadas las circunstancias no solamente Nacionales, sino Mundiales en que se encuentran los factores de producción, el reparto de tierras constituye solamente la dotación de un factor, la naturaleza; el trabajo proporciona el campesino y las otras dos: CAPITAL Y ORGANIZACION se encuentran actualmente en una etapa de deficiencia notoria EL CAPITAL es generado, en las etapas de precarias por la combinación del trabajo y la naturaleza con un mínimo de organización, pero el Capital que así se genera es sumamente reducido y raquítico ya que se encuentra por debajo de las sumas necesarias para poder comprar insumos que perfeccionen a la propia empresa agrícola.

Señalo como meta de este trabajo, la transformación-

de nuestros sistemas de prácticas agropecuarias aisladas en dinámicos sistemas de producción, en los cuales la asociación de esfuerzos dé al campesino integrante, que es el que interviene directamente y soporta todos los riesgos, la parte que le corresponde en las utilidades finales. En el concepto de organización Cooperativa Moderna deben descartarse en general las prácticas agropecuarias dispersas, desordenadas y egoísticamente individuales y esto solamente se logrará, mediante la formación de unidades homogéneas de producción con propósitos económicos determinados en los cuales -- además el trabajo sea propio, pero con fines de aprovechamiento mutuo para permitir el desarrollo creciente del sector rural. Es preciso que sin perder la individualidad de una SOCIEDAD COOPERATIVA DE FINALIDAD SOCIAL, se tenga así -- mismo el derecho para aprovechar los recursos disponibles -- hasta el mayor límite de capacidad.

En este trabajo trato de enmarcar LA EMPRESA AGRICOLA MUNDIAL en forma por demás somera, tratando más bien de determinarla y aplicarla en México; sin proponer en ningún momento la transpolación de modelos de otros países - en nuestro sistema, ya que éstos en algún momento, podrían - resultar utópicos e irrealizables, no quiero con esto decir que debemos desaprovechar la experiencia de esos países, pero no debemos de importarlos íntegramente, ya que contamos - con realidades de aplicación distinta a la de esos lugares.

No creemos pues, y debemos ser conscientes de que esa obligación nos corresponde ya que contamos con el conocimiento de la Ley y debemos de buscar su aplicación lo más humano y equitativamente posible, puesto que dentro de este -- campo existe la obligación por parte nuestra determinar -

critérios jurídicos e ideológicos que permitam el establecimiento, en combinación con otras ramas profesionales, de nuevas formas administrativas en lo rural que en estricto sentido económico, puedan permitir una superación de los ingresos de la clase campesina de México.

## C A P I T U L O    I

### ANTECEDENTES

#### A). SIGNIFICADO DEL VOCABLO SOCIEDAD

- 1.- En sentido amplio
- 2.- En sentido estricto

1.- Este vocablo se deriva del latín Societas que significa Sociedad o Conjunto de personas que se reúnen para lograr un fin.

Sociedad en su sentido más amplio nos ofrece un significado que debemos analizar para aplicarlo al tema que nos ocupa. LAROUSSE<sup>1/</sup> nos la define como la acción y efecto de asociar; como un conjunto de asociados, y pasando al campo psicológico nos lo define como la acción psicológica mediante la cual unas ideas o imágenes evocan otras, éstos y muchos otros pueden ser aplicados al término que nos ocupa, pero será de suma importancia descartar los que se refieren al campo psicológico para avocarnos solamente a la definición referente al conjunto de asociados, dentro de éste, además,-

---

<sup>1/</sup> De Toro y Gisbert, Miguel Pequeño Larousse, Edición 7a.- 1970.

cabe agregar que existen en diferentes campos, ya que pueden asociarse los animales, las plantas por circunstancias especiales de circunscripción territorial y temporal, los animales por homogeneidad genética y los hombres por muchas circunstancias y diversos fines.

2.- Sociedad en sentido más estricto y atendiendo al tema que nos ocupa, la podemos definir como el conjunto de hombres que actuando libremente luchan por lograr un fin común, sometiéndose a reglas de conductas obligatorias; aun éstas pueden ser de diversos fines por ejemplo: culturales, comerciales, artísticos, etc. dentro del Derecho Mercantil reciben diferentes acepciones según el fin que persigan y las condiciones sobre los que se funden atendiendo además, a circunstancias de tiempo, capital y número de personas que las constituyen.

Dentro de estas acepciones y significados debemos hacer notar que asociación es sinónimo de sociedad; de ahí que el tema de nuestra tesis irá encaminado a tratar de determinar los diferentes campos de aplicación práctica de las SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO EJIDAL.

## B). ASOCIACIONES EN GENERAL

En los países en desarrollo, en donde la estructura agraria se caracteriza a menudo por el predominio de una multitud de pequeñas unidades de explotación agrícola, se estima necesaria la cooperación de pequeños productores y su unión en diferentes sistemas de asociaciones, para lograr un crecimiento acelerado. Las Asociaciones son de gran importancia para constituir la base legal e institucional de semejante cooperación.

Así pues con la experiencia, por una razón u otra, se demostró que las cooperativas pueden ser el sistema más adecuado de organización para resolver determinados problemas técnicos, habiéndose instituido por consiguiente, nuevas formas de asociación. Por ejemplo, si bien durante mucho tiempo la mecanización de la producción agrícola únicamente era posible en las grandes explotaciones, en la actualidad, mediante la cooperación de cierto número de pequeños agricultores, se pueden lograr rendimientos económicos de considerables inversiones, necesarias para adquirir un equipo agrícola mecanizado.

1.- Asociación para la utilización colectiva de las tierras y de la maquinaria agrícola.

Una de las mejoras más notables introducidas relativamente hace poco en la agricultura, es la utilización colectiva de la maquinaria y de la mano de obra agrícola. En Noruega existen los denominados "centros de máquinas" formados -- por un reducido número de miembros (entre cuatro y nueve -- miembros) que utilizan el mismo equipo. En Polonia los círculos agrícolas empezaron a desarrollarse en masa únicamente hasta 1956.

El círculo agrícola es una orientación rural socio-económica voluntaria compuesta por lo menos de diez agricultores, cuyo objetivo es el desarrollo y mejora de la producción agrícola, combinando los esfuerzos individuales con la ayuda y la cooperación mutuas. La principal tarea de los -- círculos agrícolas es introducir nuevos y progresivos métodos para la producción en la agricultura, crear condiciones para lograr mejores cosechas y elevar la eficiencia en la -- cría de ganado.

En Alemania también existen los círculos de maquinaria agrícola. Por ejemplo, en Westfalia esta clase de asociación está compuesta por seis agricultores, quienes compran todo el equipo necesario en mejores condiciones que si lo hubieran hecho individualmente. Las maquinarias que pertenecen a la asociación, se utilizan en los lotes de acuerdo con sus necesidades, y los costos se calculan exactamente para cada lote.

Otra forma de ayuda mutua en las diversas tareas esenciales para el buen cultivo, son las "Banques de Travail", - como se les denomina en Francia y Alemania. Los miembros comunican al organizador cuáles son sus necesidades de ayuda y lo que ellos mismos pueden ofrecer en términos de trabajos manuales, maquinaria u otros materiales. Los interesados pagan por los servicios recibidos y se les paga por los servicios que ellos prestan, a una tasa previamente fijada.

En Francia, existen dos formas de asociación que se consideran importantes como elementos para la mecanización agrícola, a saber: las S.A.F.E.R. (Sociétés D'aménagement foncier et d'équipement rural) y los G.A.E.C. (Groupements agricoles d'exploitation en commun). Los objetivos del S.A.F.E.R. según dispone el artículo 15 de la "loi d'orientation agricole" de 1960, son principalmente mejorar la estructura agraria mediante la adquisición de tierras puestas a la venta, con el fin de ampliar los pequeños lotes y de esta manera facilitar el cultivo mecanizado de la tierra. Estas asociaciones tienen finalidades tanto económicas como sociales, puesto que contribuyen a crear lotes de cultivo adecuados sobre una base familiar.

Las S.I.C.A. (Sociétés d'intérêt collectif agricole)-

se establecieron como resultado de una decisión del Estado - Francés, tendiente a acelerar la electrificación en las zonas rurales y a encargar a estas sociedades la creación y administración de empresas en aquellas zonas donde las compañías privadas no demostraban tener mucho interés.

Las principales actividades de la S.I.C.A. pueden resumirse como sigue: llevar a cabo todas las operaciones relativas a la producción agrícola y las que la faciliten, así como todas las operaciones relativas a la transformación, conservación, acondicionamiento o venta de los productos agrícolas y forestales; todas las operaciones tendientes a asegurar a los agricultores y no agricultores de una zona rural determinada, el suministro de productos, equipo, herramientas y animales necesarios para su tendencia y facilitar todos los servicios necesarios para los lotes agrícolas y forestales en las zonas rurales bajo la responsabilidad de las S.I.C.A.

Otro sistema, producto de la reforma radical impuesta en materia agraria en Rusia, a raíz de la revolución de octubre de 1917, se basó en dos instituciones importantes, a saber: el Sovjos y el Koljos.

El Sovjos, se generó por un decreto que estipulaba -- "Que las haciendas de elevada producción agrotécnica, plantaciones, huertas frutales, viveros y otros similares, no son objeto de reparto, sino que deben ser transformados en haciendas modelo en dependencia directa, por su dimensión e importancia a la gestión exclusiva del Estado o de comunas"<sup>2/</sup>.

---

<sup>2/</sup> GARCIA CUEVAS, RAUL. "La Materia Agraria y sus proyecciones en diversos países y sistemas" Tesis Facultad de Derecho, pág. 51, marzo de 1972.

En los años de 1918-19, en base de estas haciendas fueron integrados los primeros sovjoses que tenían una doble finalidad: abastecer de productos agrícolas baratos a la ciudad y mostrar a los campesinos las ventajas de la gran hacienda colectiva. Estas pues, encausaban la producción colectiva ayudando a los campesinos e impulsando la agrotécnica.

Al frente del servicio está su director, nombrado por los organismos de Estado correspondientes. Es el jefe único y sus disposiciones son obligatorias, pero apoyando su labor siempre en el concurso de la colectividad. El gobierno Soviético decidió implantar en los sovjoses la autogestión financiera, lo que ensancha la libertad de los mismos en su actividad económica, organización del trabajo y planificación de sus recursos. Hasta ahora los mejores de ellos fueron los Koljoses, modelos de la elevada organización de la producción social.

El Koljos es la asociación voluntaria de los campesinos y entre sus objetivos se dispone el aumento de la producción agropecuaria.

La tierra que ocupa el Koljos está a su disposición perpetuamente, pero es un bien nacional propiedad del Estado y no puede ser objeto de comercio. En este sistema los campesinos solo conservan en propiedad privada la casa que habitan.

Los productos se distribuyen de acuerdo con el trabajo hecho de cada socio. La administración suprema radica en la asamblea general.

Las primeras granjas colectivas aparecieron en el país apenas implantado el poder soviético. En los años pos-

teriores se desarrollaron cooperativas agrícolas para el cultivo en común de la tierra; para el mejoramiento de los campos y el empleo adecuado de las máquinas.

## 2.- Asociaciones de agricultores.

Las asociaciones son sin duda alguna, el sistema preferido por los agricultores que desean mejorar sus condiciones sociales y económicas, sirviéndose de sus propios esfuerzos y de la ayuda mutua. Sin embargo, la cooperativa legal y organizada no es la única manera en que se puede establecer esta ayuda mutua. En algunos países del sudeste de Asia por ejemplo, se han establecido instituciones rurales denominadas asociaciones de agricultores. Taiwán constituye un ejemplo de un sistema altamente desarrollado de estas organizaciones. Allí las primeras asociaciones de agricultura se crearon al principio de este siglo junto con las cooperativas.

Cabe distinguir tres clases principales de servicios prestados por las asociaciones: a) servicios económicos, tales como la compra colectiva de artículos necesarios a la producción y al uso diario, la venta de los productos agrícolas, así como el almacenamiento y la producción (de arroz principalmente); algunos de éstos servicios los efectúan estas asociaciones por encargo del Gobierno, tales como la colecta de arroz para pago de los impuestos y para el pago de la compra de tierras en virtud del programa "tierra para el que la cultiva"; b) servicios de crédito destinados sobre todo a estimular a los agricultores al ahorro y para que depositen sus ahorros en las asociaciones, facilitar a los cultivadores préstamos para fines de producción y establecer un fondo de operaciones para sufragar todas las actividades de la asociación; c) Servicios de extensión agrícola, a cuyo

fin, cada asociación tiene su propio servicio para instruir a los miembros impartiendo nuevos conocimientos y técnicas para aumentar la producción agrícola.

En Taiwán las asociaciones de agricultores se han convertido, sin duda alguna, en un instrumento de la más alta eficacia para la promoción de las condiciones sociales y económicas de los pequeños agricultores y han contribuido mucho al desarrollo agrícola. Las asociaciones de agricultores en sus funciones y estructuras, se pueden comparar con las cooperativas.

Desde el comienzo, el tamaño de las asociaciones se determinó de tal modo que se pudiese establecer una empresa económica eficaz que ayudara a financiar el costoso servicio de extensión; el campo de actividades de dichas asociaciones nunca se limitó a uno o dos objetivos solamente, sino a la promoción general de los intereses de sus miembros.

En años recientes estos grupos se han ido aumentando progresivamente, han llevado a cabo muchas actividades, tales como la utilización colectiva de tierras y maquinaria, la compra en común del equipo y lo necesario para la producción.

### 3.- Sistemas de asentamiento y asociaciones de colonos.

Si bien la mayoría de las formas de cooperación examinadas anteriormente, se establecieron para mejorar las condiciones de vida y de trabajo mediante la ayuda mutua, en muchos casos se tiene que proveer ante todo las bases indispensables a su actividad económica.

Puesto que es objeto de la alta prioridad en muchos -

planes de desarrollo elevar la producción agrícola aumentando los rendimientos por hectárea y extender las zonas de cultivo, los regímenes de asentamiento registran gran importancia. A menudo el éxito de dichos sistemas depende de la mutua ayuda y la cooperación organizada de los colonos. A este respecto, tan sólo en Israel, encontramos tres tipos de movimientos de colonización cooperativa.

El Kibutz que es una sociedad de carácter voluntario, con una forma de vida colectiva, basada en la producción, el trabajo, la propiedad y el consumo, comunes. En éste, la comunidad es la responsable de la satisfacción de las necesidades de sus miembros. Se basa en el principio "Cada individuo aporta de acuerdo con sus necesidades".

"El carácter singular del Kibutz se refleja ante todo en su naturaleza colectiva, extrema y total"<sup>3/</sup>. No están permitidas dentro de sus marcos, la propiedad ni la actividad económica privada. Más aún, este colectivismo total, abarca en la vida del Kibutz, también las esferas cultural, social y educativa en un grado no menor que cualquiera de sus aspectos económicos.

Una característica muy importante de esta organización es que surgió, no a través de una evolución sino como una solución inmediata para lograr la colonización judía en el estado de Israel. Además cabe hacer notar que éste se ha visto siempre fortalecido por los capitales extraordinariamente inmensos que son enviados de diferentes partes del mundo para el sostenimiento del sistema adoptado; nunca se ha visto mejor reforzado un sistema como en este caso y no necesitamos

---

<sup>3/</sup> García Cuevas, Raúl. Op. Cit. pág. 61.

recurrir a la historia o tiempos remotos, actualmente lo estamos constatando con la guerra Arabe-Israelí, ¿o acaso se puede pensar que ésta se ha sostenido con los recursos exclusivos derivados de su producción interna?.

El colectivismo en este asentamiento es notable, dividiéndose en cuatro esferas principales: la organización del trabajo, la producción, el consumo y la educación. En cuanto a la propiedad, todo lo existente dentro de los límites territoriales pertenece al total de la comunidad, inclusive las viviendas.

El Kibutz libera a la familia de responsabilidad de satisfacer los servicios personales, la educación de los hijos, la alimentación y es responsable del cuidado y el porvenir de los niños, desde el día de su nacimiento viven y estudian en instituciones especiales dentro del Kibutz, especies de internados, aparte de sus padres. Allí comen, duermen, estudian y juegan. Inclusive se encargan de los problemas de finanzas de los miembros.

Estos a cambio, no reciben ningún sueldo y su trabajo lo desarrollan de acuerdo con sus posibilidades y con las necesidades de la comunidad, en donde le sea asignado por la asamblea general o la directiva. Funciona aquí el principio del autoempleo, y sólo en ocasiones de necesidad extrema se utiliza la mano de obra asalariada.

La segunda organización de importancia en Israel, es la llamada Moshav. En ésta al igual que en el Kibutz, la tierra es arrendada por el gobierno a la comunidad con la posibilidad de renovar el contrato, indefinido número de veces.

Todos los miembros forman una cooperativa, asociada a

la central cooperativa del país; ésta organización tiene la función de satisfacer las necesidades de servicios de mercado agrícola del asentamiento; operan también tiendas con el objeto de satisfacer las necesidades personales de sus miembros.

La tercera forma menos usual, es la llamada Moshav -- Shitufi, donde la tierra se cultiva en forma colectiva como una unidad, asignando tareas a todos los miembros (incluso mujeres), pero a diferencia del Kibutz, aquí la familia se sostiene unitariamente manteniendo su casa privada y viviendo en forma individual.

En Tailandia esta clase de colonización se denomina asentamiento de ayuda mútua. Los colonos son campesinos sin tierra o gente desempleada procedente de centros urbanos. Generalmente, las autoridades colonizadoras atienden las necesidades básicas de los colonos proporcionándoles una casa sencilla y un pequeño lote de tierra ya roturada, pero luego dependerá principalmente de ellos mismos mejorar sus tierras. En general, se considera que deben formar un grupo alrededor de 50 colonos a fin de facilitar la cooperación económica y tecnológica. En algunos asentamientos los miembros han desarrollado un sólido espíritu de cooperación y solidaridad y han fundado asociaciones de colonos para promover los intereses comunes.

En Tanzania, el plan quinquenal de desarrollo de 1964 se propuso establecer 74 asentamientos, unos en las ciudades y otros para ser transformados en aldeas. Si bien en la fase final de estos asentamientos deberían administrarse como cooperativas de producción, en la fase actual constituyen -- ejemplos de un tipo intermediario de asociaciones bajo la su supervisión directa de las autoridades correspondientes.

Un sistema institucional interesante que merece citarse en este contexto, es el régimen Gezira del Sudán. Fundado hace 50 años continúa aun hoy en día, siendo un ejemplo -- muy notable de una agrupación con asociados procedentes de diferentes niveles. Estos asociados son: El Estado, que facilita las tierras y las aguas necesarias para el riego; la administración (la junta de Gezira), que se encarga de el -- cultivo de todo el sistema y finalmente pero no menos importante, los colonos que cultivan sus lotes de tierra individuales. La junta provee los créditos, efectúa todas las operaciones mecanizadas, controla las plagas del algodón y se encarga de la venta de éste. En principio, los costos son compartidos por los asociados y el beneficio procedente de la cosecha principal, es decir el algodón se distribuye de acuerdo con una proporción fijada. Esta división de los costos y de las ganancias entre las tres partes componentes es la característica especial de una organización que combina el cultivo en pequeña escala con una estructura administrativa de gran tamaño.

No solamente los países en desarrollo se consideran los regímenes de asentamiento y de cultivo colectivo de la tierra como en un medio edificante para el desarrollo económico y social. En Europa y también en los Estados Unidos, se ha tratado de mejorar la suerte de algunos grupos estableciendo sistemas de colonización. Por ejemplo, en los Estados -- Unidos durante los años de 1937 y 1939, la asociación de seguridad agrícola creó nuevas explotaciones agrícolas. Los -- miembros de las asociaciones agrícolas eran en su mayoría antiguos labradores de la tierra o arrendatarios que con el -- tiempo debían convertirse en propietarios independientes de tierras. Sin embargo, esta independencia duró únicamente -- unos pocos años y la mayoría de las explotaciones agrícolas-

fueron disueltas en 1942; la única excepción fue la Red Banks Mutual Association, en Carolina del Norte, que continuó sus actividades algunos años más.

En Inglaterra, las tierras de la "Land Settlement -- Association" se organizaron con el mismo objetivo, o sea facilitar a la gente sin empleo la posibilidad de independizar se cultivando pequeños lotes de tierra. La Land Settlement - Association se inscribió en el registro en 1934, en virtud de la ley sobre Sociedades Industriales y de Previsión y se encargó de la administración del sistema en virtud del cual el arrendatario cultiva su lote individualmente, pero está sujeto a determinadas obligaciones específicas, tales como el tener que cooperar en la compra y en la venta. Esta asociación que está dirigida por un director remunerado, también tiene un centro colectivo de equipo que está a la disposición de cada productor. El concepto original cambió en 1947 y -- después de algunas medidas de reorganización se ha comprobado que este sistema es un éxito, por lo menos desde el punto de vista comercial.

Por último, conviene describir brevemente una nueva forma de asociación que se estableció en relación con los regímenes de reforma agraria y asentamiento en las zonas arroceras del Valle del Río Po, en Italia. En virtud de este -- sistema, se entregó a los antiguos peones de labranza pequeños lotes de unas ocho hectáreas. Para evitar los inconvenientes de estos pequeños lotes y las dificultades aparecidas durante el período de transición hasta que llegaran a ser agricultores independientes, se agrupó a cuatro o seis familias en comunidades agrícolas (comunione siricoli). Estas unidades más grandes, de alrededor de 40 a 50 hectáreas, permiten efectuar cultivos más económicos. Los miembros de es-

tas comunidades eligen de entre ellos a un administrador y todos participan en las labores agrícolas. El beneficio neto se distribuye de acuerdo con el número de días de trabajo y la extensión de tierras aportadas. A pesar de la disolución de algunas de estas explotaciones agrícolas colectivas, este experimento parece haber dado buenos resultados en general.

#### 4.- Otras formas de asociaciones.

En muchos países en desarrollo los organismos gubernamentales o instituciones semiautónomas, como por ejemplo las cooperativas de fomento, adoptan medidas para organizar a los pequeños productores agrícolas, pescadores y artesanos rurales en diversas clases de asociaciones. Esta política casi siempre tiene el mismo objetivo, a saber: establecer núcleos locales para la aplicación de una política efectiva de desarrollo mediante la iniciación de la ayuda mutua y la formación de dirigentes locales. Puesto que estos grupos en su mayoría no se dan cuenta de las ventajas de la cooperación económica y carecen de medios esenciales para instituir sus propias empresas, la iniciativa para el establecimiento de tales asociaciones de promoción tiene que provenir de las esferas superiores ("de arriba hacia abajo"). El gobierno o los organismos especializados de desarrollo no solamente promueven la iniciativa, sino que también tienen que facilitar, por lo menos al principio, el personal dirigente y los medios necesarios.

Lamentablemente en nuestro país, todo tipo de asociación se forma en circunstancias que jamás se puede pensar en que prosperen. No debemos decir que esto es la absoluta mayoría pero sí la gran mayoría, y todo se debe según nuestra-

opinión, al sinnúmero de personas que mediante influencias, parentesco, o favoritismos son impuestos para administrar dichas asociaciones, qué resultados pueden apreciarse de gente que no ha sufrido ni luchado en la formación de estas asociaciones.

Ahora bien, ¿qué personal técnico proporcionan las Instituciones Bancarias que habilitan estas asociaciones, y cuando lo proporcionan, la mayoría de las veces lo único que desean es enriquecerse en el menor tiempo posible u obtener el mayor fruto posible para su bienestar, pero jamás existen -- ideales de ayuda hacia los asociados por carecer de una educación adecuada para dirigir o ayudar a sus semejantes.

En muchos países se renuncia deliberadamente a la forma legal de las cooperativas al instituir tales asociaciones y se les da un determinado estatuto legal. Esto ocurre especialmente cuando se reconoce que al principio dichas asociaciones no pueden hacerse cargo plenamente de su propia administración como corresponde a las sociedades cooperativas. - No obstante, a menudo existe la intención de transformar con el tiempo estas asociaciones, que frecuentemente son de naturaleza obligatoria, en verdaderas cooperativas. En estos casos se utilizan generalmente el término pre-cooperativas.

Dada la gran importancia de la agricultura en la mayoría de los países en desarrollo, estas entidades se instituyeron primordialmente entre los agricultores. Sus principales objetivos económicos son: cosechar y vender los productos agrícolas, divulgar conocimientos técnicos e introducir métodos de producción modernos, distribuir los elementos necesarios para la producción, facilitar el crédito y los bienes de consumo, etc. Las asociaciones de esta índole han reves-

tido gran importancia en los países Africanos de habla Francesa, donde frecuentemente han substituído a las antiguas -- "Societés de Prévoyance".

Por ejemplo en el Senegal, el gobierno ha creado las "Associations d'Interét Rural (A.I.R.) constituidas por todos los habitantes de una o varias aldeas vecinas que ganan su sustento ejecutando labores agrícolas, criando ganado, pescando o en industrias rurales conexas. Se considera que estas asociaciones constituyen el punto de partida de un movimiento cooperativo; ninguna sociedad se registra como cooperativa a menos que haya demostrado haber desempeñado sus funciones satisfactoriamente durante dos años en calidad de A.I.R. Durante este tiempo los miembros eligen una junta directiva que más tarde actuará como consejo administrativo. La duración de éstas A.I.R. se limita a dos años, durante los cuales la asociación está bajo la dirección de un representante del Centro Regional de Ayuda para el desarrollo (C.R.A.D.), que se encarga de la administración de la asociación y de un experto en cooperativas, quien prepara su transformación en -- cooperativa.

En años recientes, también en Malí se han creado diferentes instituciones rurales. En virtud de una ley especial junto con un decreto complementario de Junio de 1960, las -- "Societés Mutuales de Developent Rural" (S.M.D.R.), se establecieron en cada distrito. Estas organizaciones no son completamente nuevas, pero pueden considerarse como una reconstitución de las antiguas "Societés de Prévoyance" sujetas a un estatuto más democrático; si bien la afiliación no es voluntaria sino obligatoria como el ejido mexicano actual.

Con la ayuda financiera del "office des Céreales" y -

de la "Société Nationales D'exportation des Produits Agricoles" (S.O.M.I.E.X.) estas asociaciones se encargan de la distribución de fertilizantes, insecticidas y semillas seleccionadas y también de la producción de mijo y cacahuate. Uno de los principales objetivos también es el de coordinar todas las otras actividades de carácter rural. Los "Groupment Rural de Production et de Secours Mutuel" (G.R.P.S.M), establecido en cada aldea, son pre-cooperativas que abarcan a toda la población agrícola. Su tarea esencial es introducir prácticas cooperativas en las aldeas y fomentar las actividades comunes en todos los sectores. En particular, se encarga de la adquisición y utilización colectiva de la maquinaria. Al mismo tiempo se esfuerzan en aumentar los rendimientos, mejorando los métodos de producción y finalmente se encargan del almacenamiento de venta del producto en los mercados, así como de suministrar a los miembros bienes de consumo.

Al parecer, estas asociaciones organizadas según las ocupaciones pueden convertirse en instrumentos positivos de desarrollo local y precursoras de auténticas cooperativas. No solamente los grupos y asociaciones a base de intereses comunes son importantes a este respecto, sino también otras formas de asociaciones, tales como las organizaciones femeninas de jóvenes y otras de carácter voluntario.

Con frecuencia estas organizaciones también se crean para apoyar programas tan amplios como los de desarrollo comunal o para supervisar los sistemas de crédito y de colonización.

Durante la década de 1940 se instituyó en Francia una serie de comunidades urbanas cooperativas de particular importancia, denominadas "Communautés de Travail". La comunidad-

de Boimondau, creada en 1941 y todas aquéllas que se establecieron posteriormente, tienen los mismos objetivos que convergen en la emancipación de los trabajadores. Se proponen también efectuar una investigación más metódica y profunda de la liberación y formación del individuo, así como la propiedad colectiva de los medios de producción.

Todos aquéllos que colaboran con Marcel Barbú, fundador de las "Communautés de Travail" de Boimondau, trataban de hallar una solución a los problemas sociales y buscar un método de distribución equitativa de los frutos del trabajo mediante una administración colectiva. Las principales características de la "Communautés de Travail" pueden resumirse de la forma siguiente: los medios de producción son de propiedad colectiva; los nuevos miembros no aportan ninguna participación inicial y los que se retiran nada reclaman; ni la formación de la personalidad pues la empresa es únicamente un medio de lograr dicha formación. En cuanto a la suma que se distribuye cada mes, siete octavas partes corresponden a la mano de obra, en proporción a los "puntos profesionales" logrados por cada persona, basados en la calidad y cantidad de las labores que ejecuta cada una de ellas. La otra octava parte se distribuye en proporción a los "puntos sociales" calculados de la misma manera, pero a base de actividades culturales y sociales.

Los salarios en las diversas comunidades generalmente son iguales. En efecto, ocho comunidades tienen igual salario en la fase inicial. A fin de conciliar el espíritu de igualdad y la jerarquía, las comunidades han establecido diversos sistemas de salario. En 1957 únicamente dos grupos, los más pequeños de todos, tenían todavía iguales salarios. En otras comunidades la escala de salarios variaba de un gru

po a otro y se elevaba a medida que aumentaba el volumen de cada grupo.

En diversos países los agricultores se han unido para establecer sus propias sociedades para la venta de sus productos a fin de resolver los inconvenientes de la acción individual. Estas sociedades están organizadas en su mayoría, como cooperativas que a menudo combinan la compra de los elementos de producción agrícola y algunas veces de crédito con la comercialización. Sin embargo, pronto se comprendió que estas cooperativas voluntarias no podían resolver todos los problemas relacionados con la comercialización de los productos, puesto que a menudo se beneficiaban los que no eran miembros, como ocurría cuando las cooperativas trataban de estabilizar los precios sin compartir los costos de esta medida. Ya desde el año de 1920 se establecieron sistemas obligatorios de comercialización para proteger a todos los productores de determinados artículos por ejemplo en Canadá, Australia y otros países.

En los países en desarrollo se establecieron por primera vez las juntas de comercialización durante la Segunda Guerra Mundial. La iniciativa venía directamente del Gobierno o de Grupos de Productores que a menudo solicitaban ayuda para resolver sus problemas de comercialización y pedían que se dictase alguna medida gubernamental que les permitiera estas juntas de comercialización tienen el carácter legal de organismos públicos y aunque los servicios del gobierno suelen estar representados en la administración de las juntas, casi siempre disfrutan de una autonomía administrativa considerable que les distingue de los servicios gubernamentales. Por otra parte difieren de las cooperativas, puesto que están sujetas a una delegación oficial de responsabilidad y pueden imponer obligaciones en sus decisiones.

A menudo existe una estrecha cooperación entre las juntas de comercialización y las cooperativas, las cuales frecuentemente actúan como agentes compradores o vendedores por cuenta de las juntas. En algunos casos en que la cooperativa ha logrado obtener casi un monopolio por la adhesión voluntaria de los productores, se les otorgan poderes legales para obligar a los que no son miembros a que vendan sus productos por su mediación. En cambio, algunas veces se puede obligar a las cooperativas a que compren productos de los que no son miembros, a precios mínimos determinados, como fue el caso en Turquía con algunos productos de exportación.

Las principales actividades económicas de las citadas juntas, pueden resumirse como sigue:

a). Proteger a los productores contra las repercusiones de las fluctuaciones drásticas de precios en los mercados mundiales y la disminución del ingreso debido al volumen irregular, la deficiente calidad de los productos ofrecidos, o una aguda competencia; situación que debería observarse en México.

b). Estimular el aumento de la producción mediante la estabilización de precios durante los años de abundantes cosechas y asegurar la adecuada distribución de productos y;

c). Proteger a los consumidores contra las prácticas de ventas injustas debidas a la falta de competencia, la insuficiente información sobre los mercados, los problemas de transporte, etc.

C). DIFERENCIA DE LAS SOCIEDADES Y CORPORACIONES  
EN GENERAL

El párrafo 7 del artículo 27 en sus seis primeras fracciones entraña un problema de interpretación que consiste en que la fracción I considera capaces, para adquirir tierras y aguas, a las sociedades mexicanas, y en la fracción IV niega esa capacidad a las sociedades comerciales por acciones; pero nada dice de las sociedades civiles ni de las sociedades-comerciales de otra índole distinta de las sociedades por acciones, de donde parece ser que unas y otras sí están capacitadas para adquirir tierras y aguas. Sin embargo, la fracción IV hace una negación general de capacidad para ese objeto a todas las sociedades, que en esta fracción se llaman --CORPORACIONES, no comprendidas en las fracciones III, IV, V; de tal modo que aun cuando la fracción IV se refiere nada más a las sociedades comerciales por acciones, las que no están-incluidas en la prohibición que establece, lo están en la --prohibición general de la fracción VI. Este problema de interpretación fue brillantemente resuelto por el señor Licenciado Jorge Vera Estañol<sup>4/</sup>. Nosotros pensamos que las concesiones ganaderas, por la misma razón subsisten al margen del 27 Constitucional y contra el espíritu propio constituyente-del 17 que se fijó como objetivo principal el fraccionamiento de los latifundios.

En seguida hacemos una síntesis de la tesis sostenida por este distinguido jurisconsulto.

Tesis del Lic. Vera Estañol: que se basa en la inco--

---

4/ LUCIO MENDIETA Y NINEZ, El Sistema Agrario Constitucional. Edit. Porrúa México, 1966. Pág. 95.

rección técnica en la cual incurrieron los constituyentes al incluir en la fracción VI, con el carácter de corporaciones a las sociedades, que desde un punto de vista científico no tienen tal carácter. Solo son corporaciones, en realidad las comprendidas en las fracciones III y V. Nosotros creemos -- que el constituyente únicamente abundó a manera de no permitir que ninguna asociación que persigue como único fin el lucro, se apoderará de la explotación de los productos primarios.

"Nuestra tradición histórica y constitucional, dice - textualmente, señala como corporaciones a las instituciones de interés público, o de interés privado simultáneamente, de duración perpetua, o indefinida cuyo resultado es la mano -- muerta. Nuestra tradición histórica y constitucional en esta materia está sintetizada en las leyes de desamortización, en las de nacionalización y en el artículo 27 de la Constitución de 1857 y de sus reformas sucesivas".

De acuerdo con las leyes, sólo son corporaciones las instituciones de beneficencia y las religiosas o eclesiásticas; éstas, según las leyes citadas, quedaron incapacitadas para adquirir más bienes que los inmediata y directamente destinados a su servicio u objeto y las otras instituciones a las que por contraposición a las religiosas se les llamó "Corporaciones Civiles", tuvieron además facultades para imponer capitales sobre bienes raíces con determinadas limitaciones<sup>5/</sup>

"La razón de las incapacidades impuestas a las corporaciones religiosas, estriba en la historia de la mano muer-

---

5/ Lucio Mendieta y Núñez, obra citada, Pág. 98.

ta en México; pero no negaron las leyes anteriores a la Constitución de 17, la capacidad de las sociedades civiles y comerciales, porque no son corporaciones, no son instituciones de derecho público y pública utilidad, ni traen necesariamente la mano muerta, ni el estancamiento de la riqueza; sino - que son entidades jurídicas de derecho civil y de interés privado, gracias a las cuales la riqueza se produce, se moviliza y circula, consiguientemente se fomenta el desarrollo del país".

Cabe asentar que las asociaciones comerciales que funcionan en sistema de banco, conservan tanto su riqueza que - no cumplen siquiera con el requisito del encaje legal, haciendo nugatorios la legislación bancaria y las circulares de la Dirección de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público.

Invocando las enseñanzas del Maestro, Licenciado Don Jacinto Pallares, notable Jurisconsulto Mexicano, quien en - su estudio sobre las personas morales afirma: "...son hechos esencialmente distintos y que jamás podrán confundirse en el dominio de la legislación, ni en el dominio de la realidad, - (son hechos esencialmente distintos: el de asociarse para -- ejercer en común el derecho de propiedad en determinados bienes conservando los asociados la propiedad de esos bienes y el de asociarse para abdicar, para abandonar el derecho de - propiedad en determinados bienes, renunciando irrevocablemente los asociados el dominio de esos bienes"<sup>6/</sup>.

Esta es la distinción esencial entre las sociedades-civiles o comerciales y las corporaciones, y por eso el Código

---

<sup>6/</sup> Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada, Pág. 101.

go de los Estados, distinguen a unas y a otras, no obstante de que todas están consideradas en derecho como personas morales:

En efecto el Artículo 38 del Código Civil dice: "Son personas morales y con tal carácter tienen entidad jurídica:

- I.- "La Nación, los Estados y los Municipios.
- II.- "Las Asociaciones y corporaciones temporales o -perpetuas fundadas con algún fin y por algún motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente.
- III.- "Las sociedades civiles o mercantiles formadas - con arreglo a la ley". Y el artículo 38 declara: "Ninguna asociación o corporación tiene entidad jurídica, si no está completamente legal, autorizada o permitida".

De aquí resulta esta distinción: mientras la corporación civil que se justifica por un objeto de utilidad pública," sólo tienen entidad jurídica cuando está esencialmente permitida o autorizada por la ley", la sociedad civil o mercantil "adquiere entidad jurídica por mero efecto del contrato celebrado entre los socios, atentos sus fines exclusivamente privados".

Y concluye esta parte de su estudio el Licenciado Vera Estaño, afirmando categóricamente:

"A menos, pues, de expresa, indudable y manifiesta de claración de la Asamblea de Querétaro en otro sentido, debemos suponer que la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución quiso consignar y consignó el principio fundamental -

de la abolición de la mano muerta personificada en las corporaciones e instituciones civiles; pero de ninguna manera perseguir y anonadar el espíritu de empresas que se encarna en las sociedades civiles o mercantiles"<sup>7/</sup>.

Ahora bien, ni los antecedentes, ni el debate de la expresada fracción VI y en general del Artículo 27 de la Constitución Federal de 1917, contradicen la tradicional y jurídica distinción entre las corporaciones civiles o comerciales sociedades, sino antes bien la confirman como vamos a demostrarlo.

Encuentra dicho jurisconsulto que la iniciativa del Artículo 27, presentada por el Primer Jefe, hace la distinción entre corporaciones civiles y sociedades civiles y que sólo significa limitaciones a las sociedades, no por considerarlas instituciones de mano muerta o corporaciones; era, como lo expresa terminantemente para que el clero no se valiese de la forma anónima de las sociedades, a fin de eludir su absoluta incapacidad constitucional.

De la forma en que está redactada la iniciativa del Artículo 27, en su parte relativa, se desprende en efecto que no hay confusión alguna entre corporaciones civiles y sociedades, aun cuando en dicha iniciativa se trata de establecer la prohibición en general para toda clase de sociedades. Por lo que respecta al fin que se persigue con la prohibición, la iniciativa del Primer Jefe dice textualmente:

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las leyes de Reforma sobre capacidad de las

---

<sup>7/</sup> Lucio Mendieta y Núñez, obra citada Pág. 103.

corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad de las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinan de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces capitales impuestos a intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se imponía por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y por otra parte éstas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extenciones de tierra, haciéndose necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar de hecho o de una manera ficticia en manos extranjeras.

De la comparación entre el proyecto del artículo 27 que se presentó a la asamblea constituyente para su discusión de la iniciativa del Primer Jefe, encuentra el comentarista en el punto a interpretación que: En el proyecto no se pueden reproducir la incapacidad general de las sociedades civiles y comerciales para adquirir bienes raíces, como estaba consignada en la iniciativa, pues en lugar de semejante incapacidad general se consigna la capacidad general de las sociedades mexicanas para adquirirla, fracción I.

En el proyecto se atribuye exclusivamente a las sociedades comerciales por acciones la incapacidad para adquirir-

fincas rústicas, quedando por lo mismo las demás clases de sociedades fuera de semejante incapacidad.

En el debate del inciso I del párrafo 7, que es objeto de su interpretación, encuentra el Licenciado VERA ESTANOL, muy justamente, que la asamblea no discutió siquiera la posibilidad de que las sociedades mexicanas pudiesen adquirir bienes raíces y se ocupó únicamente de discutir la conveniencia de establecer una prohibición terminante para las sociedades anónimas a fin de que ni los extranjeros ni la iglesia usaran de tales sociedades para adquirir bienes raíces. Sin discutir este punto se reservó la fracción I para votación. En cuanto a la discusión de la fracción IV se ve que en la iniciativa de la comisión, la prohibición, por lo que respecta a las sociedades comerciales estaba redactada así: "Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas", nosotros pensamos que lo anterior es letra muerta y las compañías fraccionadoras de Terrenos Comerciales y Ejidales patentizan la evidencia.

El C. Cañete impugnó esta redacción aduciendo que: -- "bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el clero se hiciera de grandes cantidades de ellas, invirtiendo en ello su riqueza".

Entonces la comisión cambió la redacción de este párrafo en la forma que actualmente tiene: "Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas".

Un diputado, el C. Pastrana Jaimes, consideró peligrosa esta redacción: "en este punto -dijo-, la comisión no supo interpretar el sentir de la Cámara: no se trata de impe--

dir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces, y en la redacción propuesta por el Licenciado Cañete se impide esto a las sociedades cooperativas".

Pero el C. Colunga hace la aclaración diciendo que el ánimo de la asamblea es que se prohíba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales por acciones y en es-punto, considerándose discutido el caso se reserva la frac-ción relativa para votación.

No obstante se votó la fracción VI del artículo 27 sin discutirse, dejándose, por inadvertencia seguramente, en su defectuosa redacción que parece entrañar una prohibición ge-neral para toda clase de sociedades".

Además de los razonamientos y pruebas aducidas tenemos en primer lugar la facultad expresa que otorga el artículo -comentado a las sociedades mexicanas para adquirir tierras y aguas, facultad que no tendría aplicación práctica si se in-terpretara la fracción VI como una res-ricción general y por otra parte, la facultad, expresa también, que el propio artí-culo concede a las sociedades mexicanas cuando sienta las ba-ses de la legislación agraria en estos términos: "en cada -Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra-de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmen-te constituida".

Las conclusiones de este brillante estudio se sinteti-zan en las siguientes palabras del propio autor:

Así pues, ni los antecedentes legislativos, ni los par-lamentarios, ni la necesaria concordancia y mutua relación -que debe existir entre los varios preceptos de un mismo cuer-

po de leyes y más todavía entre las varias fracciones de un mismo artículo, autorizan a negar a las sociedades mexicanas civiles o a las comerciales que no sean por acciones, capacidad para adquirir bienes rústicos, fundándose en inferencias sacadas de la fracción VI, cuando la fracción I, del artículo 27 les da esa capacidad de manera expresa y terminante.

#### D). LAS SOCIEDADES MERCANTILES

En los incisos anteriores se ha analizado aunque no a fondo todas aquellas asociaciones o corporaciones que en una forma u otra se relacionan con la superación, programación y planeación en el campo; nos toca ahora analizar las sociedades mercantiles, ya que éstas también tienen que ver aunque sea en una forma secundaria con la organización que se debe preveer en toda sociedad o cooperativa rural; este tipo de sociedades surgieron desde la edad media para la realización de fines comerciales, tipos especiales de sociedades, cuya peculiar estructura respondía con perfección a las necesidades de tráfico mercantil al extremo de que muchas legislaciones y entre ellas la mexicana, hacen caso omiso de los fines perseguidos para atender tan sólo a la estructura de la sociedad, considerando la mercantil si adopta un tipo social regulado por las leyes mercantiles cualesquiera que sean sus finalidades; como consecuencia de lo anterior puede definirse "la Sociedad Mercantil", como el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas para que alguno de los tipos sociales en ella prescritos señala la Ley Mercantil".

"Cabe notar que dentro de estas sociedades y lo hace-

mos no con el fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo, - sino sólo dar idea general al respecto para que posteriormente podamos aplicarlas al estudio que pretendemos, dentro de él, distinguiremos las sociedades civiles con finalidad comercial y las sociedades mercantiles con finalidad civil. En la primera hipótesis se contravendría abiertamente con la de finición contenida en el artículo 2688 del C. C. y por él consideramos que no sería válida como sociedad civil la que persiguiera un fin comercial".<sup>8/</sup>

Como por hipótesis existe de hecho una asociación que persigue un fin de naturaleza mercantil y que se ostenta como una sociedad, debe considerarse como una sociedad mercantil irregular, y someterla por tanto a las mismas reglas que a las de esta clase.

La sociedad mercantil con finalidad civil está prevista por nuestra legislación en el artículo 2695 del ordenamiento citado y establece: "Que las Sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de las sociedades mercantiles quedan sujetas al Código de Comercio. Claro que debemos de tomar las palabras del Código de Comercio en un sentido amplio y entender tal expresión como equivalente a las Leyes Mercantiles. He aquí lo que la Ley de Sociedades Mercantiles nos dice en su artículo 4º; "Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley. El primero, o sea el Código Civil, remite simplemente al Código de Comercio para que regule a las Sociedades Civiles que adopten una forma mercantil, esta regulación podría ser, y así ha sido en algunos

---

<sup>8/</sup> DERECHO MERCANTIL R.L. Mantilla Molina. Ed. Porrúa, Méx. 1968 Pág. 234.

países en el sentido de que tales sociedades estarán en cuanto a estructura y organización por las Leyes Mercantiles, sin que ello afecte al contenido mismo de la sociedad y sin que los actos que realicen sean calificados de mercantiles"<sup>9/</sup>. - En cambio el artículo 4º de la L. S. M. da un paso más, y establece que estas sociedades se reputarán mercantiles, es decir se hace una asimilación absoluta entre las sociedades civiles de forma mercantil y las sociedades mercantiles.

Lo dispuesto en este artículo concuerda con el 3º del C. C. que dice: "Se reputan en derecho comerciantes.... las sociedades que constituidas con arreglo a las Leyes Mercantiles...." La estructura como ya indicamos prepondera aquí absolutamente sobre el fin y es la que determina la naturaleza de la sociedad e incluso la existencia de un sujeto de derecho mercantil.

No debemos olvidar que partiendo de la clasificación anterior existe la enumeración legal hecha por la L. S. M. - quien clasifica en seis las Sociedades Mercantiles: la colectiva, la comandita simple, la de responsabilidad limitada, la cooperativa, la anónima y la comandita por acciones.

La importancia relativa de cada uno de los diversos tipos de sociedades y su evolución hasta la fecha nos hace pensar que existen diferentes criterios para estudiarlas metódicamente por lo que conviene clasificar las diversas especies que existen en nuestro derecho y ver algunos criterios clasificadorios que se han propuesto; optamos por el que, -- atendiendo al carácter y transmisibilidad de los derechos de socio, separa las sociedades por parte de interés de las so-

---

<sup>9/</sup> Ob. Cit. Pág. 235.

ciedades por acciones.

Al primer grupo pertenece la sociedad colectiva, la comandita simple y la limitada, pudiéndose incluir también en él la cooperativa, aunque a este respecto, la Ley determina como CERTIFICADO DE APORTACION y NO CUOTA O PARTE DE INTERES AL DOCUMENTO que representa los derechos del socio.

El segundo grupo lo forman la anónima y la comandita por acciones.

Soprano clasifica las sociedades mercantiles en dos grandes grupos: las de fin lucrativo y las de fin mutualista. En esta última clase coloca a las cooperativas y a las mutuas de seguros, en la primera, a las demás, conservando como subdivisiones las ya conocidas de sociedades de personas y de capitales.

La clasificación de Soprano no puede adoptarse en el sistema Mexicano, en la cual la estructura es decisiva para definir la mercantilidad de la sociedad, de como pueda constituirse una limitada o una anónima sin fin de lucro.

Cabría también, clasificar las sociedades en atención al diverso grado de responsabilidad de los socios; pero este criterio que conduce a la formación de tres categorías (Sociedades de responsabilidad ilimitada, de responsabilidad limitada *latu sensu* y de responsabilidad mixta), tiene el inconveniente de separar sociedades, como la comandita y la colectiva, cuya semejanza es notoria.

Una posición que podríamos calificar de revolucionaria es la que adopta Solá Cañizares al criticar los diversos conceptos de clasificación: "la clasificación tradicional-dice-

no se adapta ya a las realidades económicas de hoy. El criterio de los códigos, basado en la responsabilidad de los socios, ni el de la consideración de la persona o de la organización de la gestión social son válidos para constituir los diversos tipos de sociedades con vistas a una reglamentación adecuada. Es necesario adoptar otro criterio. En nuestra opinión debe ser el de la dimensión de la empresa.

Además de todo lo anterior existen diversas leyes que crean otros distintos tipos de sociedades o asociaciones, -- que no están previstas ni en el Código de Comercio, ni en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal es el caso de la Sociedad Local de Crédito Ejidal, y que por su naturaleza y estructura a nuestra opinión deberfan de estar incorporadas a la Legislación Mercantil específica o sea en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## C A P I T U L O   I I

### FUNDAMENTOS, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD

#### A). ANTECEDENTES DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

Dentro de este pequeño estudio nos vamos a referir a los principios agrarios del artículo 27 de la Constitución, tal como fueron aprobados por el Congreso Constituyente de 1917 y a las sucesivas reformas, que en la misma materia se introdujeron en el mencionado artículo.

A fin de dar a este trabajo unidad y coordinación rigurosa, es necesario presentar los aspectos del artículo 27 que se refieren a la cuestión agraria en su FORMA VIGENTE.

Las modificaciones introducidas en el artículo 27 cambiaron, en esencia, sus mandamientos, agregaron nuevas disposiciones con el propósito de completar las bases de la Reforma Agraria que contenía originalmente. En su redacción primitiva y en su redacción actual, establece todo un sistema de propiedad territorial que teóricamente se consideró perfecto para resolver el problema agrario de México, por estar firmemente asentado sobre antecedentes históricos, en la realidad nacional y en los principios de Justicia Social.

Brevemente puede decirse que el problema agrario de México estriba en la concentración de la tierra en pocas manos frente a una gran población rural que carece de patrimonio y de trabajo. El artículo 27 sienta las bases para reestructurar la organización de la propiedad territorial que corregir de manera definitiva este injusto desequilibrio que influye negativamente en el desarrollo económico y cultural del país, y es fuente de inquietudes que amenazan su paz interna y su progreso.<sup>1/</sup>

Para ver esto con claridad presentaremos el artículo 27 actual en una síntesis lógica que se aparte del orden en que están redactados sus preceptos y que no los siguen al pie de la letra, pero que respeta su contenido. Para el logro de este propósito y mayor claridad de la exposición consideraremos párrafos del multicitado artículo.

En su párrafo inicial el artículo 27 Constitucional determina categóricamente la preeminencia de la nación (Estado) sobre el territorio, considerando su soberanía como fuente de la propiedad privada.

¿Quién puede ser propietario y cómo se adquiere la propiedad aludida?

Las fracciones del I al VII, establecen que solamente "los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones...".

Excepcionalmente los extranjeros pueden ser propieta-

---

1/ LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ: "El artículo 27 Constitucional". Pág. 56, Edit. Porrúa.

rios de tierras y aguas si convienen ante la Secretaría de - Relaciones en considerarse como nacionales y en no invocar - la protección de sus gobiernos en todo lo concerniente a los bienes que adquieran.

También excepcionalmente, se reconoce la propiedad colectiva de los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado Comunal, sobre las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o se les restituyan.

Para prevenir la "mano muerta" que puede dar lugar a la excesiva concentración de la tierra, se niega a las aso--ciaciones religiosas el derecho de adquirir, poseer o admi--nistrar bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos.

Sólo pueden tener capitales sobre bienes raíces, pero no adquirir más inmuebles que los indispensables para su objeto inmediato, las sociedades de beneficencia pública o privada y los bancos. Cabe hacer notar la aclaración asentada en el Capítulo I de este trabajo.

A las sociedades comerciales por acciones, se les niega la adquisición, la posesión y la administración de fincas rústicas, a no ser en la extensión estrictamente necesaria para su objeto y fijada por los gobernadores de los Estados o por el Presidente de la República.

Fuera de las corporaciones mencionadas, ninguna otra de carácter civil "podrá tener en propiedad o administración por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y - directamente al objeto de la institución".

Las formas de adquisición de la propiedad territorial son las autorizadas por el derecho común y la dotación que -

establece el artículo 27 en favor de los "núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población".

Establecido el derecho de propiedad privada en el párrafo 1º. del artículo 27, en el segundo se reitera ese reconocimiento indicando que "las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

El precio que se fijará como indemnización debe basarse en el valor fiscal de la propiedad que figura en las oficinas fiscales y recaudadoras. Sólo el exceso de valor o el demérito de la propiedad posteriores a la asignación del valor fiscal se sujeta a juicio de peritos y a resolución judicial.

Las expropiaciones para dotar de tierras y aguas a los núcleos de población que las necesiten se tomarán de las propiedades circunvecinas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Además de las tierras de que sean dotados los "núcleos de población para asegurar su subsistencia, tienen derecho a recibir ejidos" que también se tomarán mediante expropiaciones de los terrenos inmediatos.

Además de la dotación, otra manera de proporcionar tierras a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, es la restitución que procede cuando pueden probar que las poseían y que fueron despojados de ellas por actos ilegales ya sea de los jefes políticos, gobernadores de los Estados, de la Secretaría de Fomento o de Hacienda, o de cualesquiera otras autoridades federales o locales, o por diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates rea-

lizados por Compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación.

La ilegalidad de las enajenaciones u ocupaciones se determina por más contraversiones a la Ley de 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas (desamortización) y en otros casos por haberse realizado también ilegalmente a partir del 1º de Diciembre de 1876.

Previendo que las dotaciones y las restituciones de tierras y ejidos no fueren suficientes para resolver el problema en la redistribución de la propiedad rústica, el artículo que glosamos considera otros dos medios: la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables y el fraccionamiento de latifundios.

Finalmente, con el mismo propósito, en la fracción -- XVIII, declara revisables "todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores, desde el año de 1876; - que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad" y faculta al Ejecutivo de la Unión para declarar los nulos "cuando impliquen perjuicios graves para el interés público". De este modo se pueden rescatar enormes extensiones de tierra con el fin de repartirlas entre los pueblos rurales que las necesiten.

Así el problema de la redistribución de la propiedad agraria, el artículo 27 da a esa propiedad un carácter indudable de función social en el párrafo tercero indicando que -- "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elemen-

tos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública para cuidar de su conservación.

El propio artículo que comentamos crea la organización administrativa necesaria para el cumplimiento y desarrollo - de la Reforma Agraria que instituye, y así, en el párrafo XI establece una dependencia que pone bajo la dirección inmediata del Ejecutivo Federal al que en el inciso XIII considera- como suprema autoridad agraria. En otras palabras, el Presidente de la República tiene la responsabilidad completa, ab- soluta, de todo lo que se refiere al cumplimiento del artícu- lo 27 Constitucional en materia de propiedad territorial.

Para asesorar al Presidente de la República en sus resoluciones Agrarias, crea el precepto aludido en Cuerpo Con- sultativo compuesto de cinco personas nombradas por dicho -- Primer Magistrado.

La realización de los estudios y proyectos indispensables para dotaciones de tierra, están a cargo de una Comisión Agraria Mixta, compuesta de representantes de la Federación, de los Gobiernos Locales y de uno de los campesinos. Habrá- una Comisión Agraria Mixta en cada una de las entidades federativas.

Por último, se crean los Comités Particulares Ejecutivos a fin de que, en representación de los grupos de campesinos solicitantes, tramiten los expedientes agrarios y Comisarios Ejidales encargados de representación y funcionamiento- de los ejidos una vez que les sean concedidos.

Establecida así la organización administrativa agra-ria, el propio artículo 27 fija los procedimientos en la frac

ción XII del párrafo octavo, en una forma sencillísima dividiéndolos en dos instancias. La primera se inicia con la presentación de las solicitudes de dotación o de restitución ante los Gobernadores de los Estados quienes, en plazo perentorio las deben turnar a la Comisión Agraria Mixta respectiva que lleva a cabo la integración de los expedientes y emite dictamen también en plazos perentorios. Los Gobernadores de los Estados pueden aprobar o modificar el dictamen de las Comisiones correspondientes y ordenarán la ejecución inmediata de sus resoluciones.

La segunda instancia se desarrolla ante la dependencia del Ejecutivo, en la que el Cuerpo Consultativo Agrario dictamina sobre los estudios realizados por las Comisiones Agrarias Mixtas y las resoluciones de los Gobernadores locales.- El dictamen del Consejo se presenta al Presidente de la República para que dicte la resolución definitiva.

Las tierras, que de acuerdo con la resolución del Presidente de la República, "deban ser objeto de adjudicación individual se deberán fraccionar precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias".

También señala el artículo 27 los procedimientos para resolver "las cuestiones por límites comunales cualquiera que sea su origen" poniéndolos bajo la jurisdicción federal y la directa intervención del Presidente de la República quien sólo propone una solución que de ser aceptada por las partes se tiene como definitiva; pero si una de ellas la impugna, entonces el asunto pasa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los detalles de este procedimiento deben ser fijados en forma breve, por una ley reglamentaria.

Objeto de especial atención en el artículo 27 es la pequeña propiedad agrícola en explotación, pues en el párrafo tercero ordena que se dicten las medidas necesarias para su desarrollo, y en la fracción XV hace el señalamiento de las extensiones y clase de tierra que la constituyen de acuerdo con sus cultivos y su destino, creado, además la llamada-pequeña propiedad ganadera.

Le concedió el legislador tanta importancia a la pequeña propiedad, que es el único límite de la dotación y restitución de ejidos, pues en tanto que los propietarios afectados con ésta "no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo, sino únicamente recibirán el pago de la indemnización correspondiente siempre que la soliciten dentro del plazo de un año, los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos que tengan certificado de inafectabilidad, sí "podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación ilegal de sus tierras o aguas".

Esta protección se mantiene aún en el caso de que por obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se mejore la calidad de sus tierras aún cuando por esa mejora "se rebasen los máximos señalados", siempre que se encuentre amparada por certificado de inafectabilidad y "reúna los requisitos que fije la Ley".

Además de que los pequeños propietarios que posean -- certificado de inafectabilidad pueden promover en defensa de sus propiedades rústicas el juicio de amparo, la fracción XV del artículo 27 prohíbe a las Comisiones Agrarias Mixtas, a los Gobiernos locales y a las demás autoridades encargadas de tramitación agraria, la afectación de la pequeña propie--

dad agrícola y ganadera en explotación, advirtiendo que en caso de desobedecer esa norma, incurren en responsabilidades por violaciones a la Constitución.

Para evitar nuevas concentraciones agrarias que rompan el sistema agrario antes descrito, el artículo 27 en la fracción XVII ordena que las legislaturas de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, expidan leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes que se pondrán a la venta en las condiciones que fije la ley; pero en anualidades que amorticen capital y rédito, a un tipo de interés que no exceda del 3% anual.

A los propietarios se les paga con bonos de la Deuda Agraria Local.

El propietario puede fraccionar por sí mismo los excedentes de su propiedad o bien, si no lo hace, el gobierno local; pero ningún fraccionamiento se autoriza "sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos".

Como acabamos de ver, el artículo 27 constitucional -- configura todo un sistema agrario teóricamente casi perfecto puesto que como realidad legal, riñe con la realidad social:

- a). La dotación de tierras en favor de los núcleos de población que las necesiten en cantidad suficiente para subvenir a sus necesidades, tomándolas de las grandes propiedades, por medio de expropiaciones y mediante indemnización.
- b). Ordena el fraccionamiento de latifundios.
- c). Limita la extensión de tierra que puede poseer -

una persona o sociedad autorizada, para evitar nuevas concentraciones de tierra.

d). Crea y protege, mantiene y estimula el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.

e). Crea la organización administrativa necesaria para aplicar sus disposiciones poniéndola bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

f). Establece los lineamientos fundamentales del procedimiento agrario que debe desarrollarse en plazos perentorios.

El mismo precepto de la Constitución, es así, un instrumento completo y eficiente para el desarrollo efectivo de la Reforma Agraria. Desafortunadamente, el proyectarse en la práctica su efectividad ha sido lamentablemente desvirtuada por la política.

La política, es una fuerza social superior a las leyes, a la Constitución misma de un Estado, pues determina su creación, la forma de aplicarlas o de hacerlas nugatorias. "La Ley escrita nada vale si los factores reales del poder no la infunden su aliento vital. Estos a veces no sólo se apartan de la Ley, sino que en muchas ocasiones la contradicen o la hacen inoperante".<sup>2/</sup>

El artículo aludido desde su redacción primitiva, manda que se dote la tierra a los poblados que las necesiten -

---

2/ LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ "Sociología de la Política", Valor Sociológico del Folklore y Otros Ensayos". Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Pág. 118 y siguientes.

"en cantidad suficiente para las necesidades de su aplicación"; pero por defectos de urbanización administrativa y de las leyes - reglamentarias, por insuficiencia de los recursos destinados a la reforma Agraria por la influencia de los terratenientes y la corrupción de no pocos de los que han tenido en sus manos la ejecución de las leyes de la materia, durante mucho tiempo se dieron tierras a los grupos de campesinos solicitantes en extensiones tan pequeñas que llegó a la pulverización de los ejidos". Actualmente hay más de veinticuatro mil centros ejidales y cuando menos la tercera parte de ellos -- dispone de parcelas de un cuarto, de media, de una y cuando mucho de cuatro hectáreas de tierra. En el Estado de Morelos se encuentra un testimonio político de la realidad que apuntamos; en la generalidad de los casos, de temporal, notoriamente insuficientes para satisfacer las necesidades materiales y morales de una familia campesina.

Las tierras para las dotaciones se deben tomar de las grandes propiedades cercanas a los núcleos de población beneficiados, expropiando las necesarias mediante indemnizaciones; pero hasta la fecha éste mandamiento constitucional no se cumple, pues desde hace cuarenta y cinco años no se han pagado las expropiaciones realizadas.

El año de 1920 se dictó una ley creando la deuda agraria que bien pronto se suspendió y no hay indicios de que volverá a restablecerse su vigencia o a dictarse otra.

El artículo 27 crea una dependencia directa del Ejecutivo para el desarrollo de la Reforma Agraria; pero en la práctica dicha reforma está encomendada al Departamento Agrario que funciona en la misma forma que las Secretarías de Estado.

En el propio artículo citado, como hemos visto, se establecen plazos perentorios en los procesos de dotaciones y restituciones de tierras ante las Comisiones Agrarias Mixtas y ante la dependencia directa de la Presidencia; pero en la realidad de las cosas, por falta de personal, de organización adecuada, de la planificación y de recursos, una dotación de ejidos en primera instancia dura entre cinco y diez años, a veces más, y en la segunda se completan quince y veinte para obtener la dotación definitiva en contravención con el precepto constitucional que ordena que la Justicia debe ser rápida y expedita.

Como consecuencia de esto, cuando se entregan tierras en la primera instancia a un grupo de peticionarios, ya el número de los que las necesitan es tres o más veces mayor y así han ido quedando numerosos campesinos al margen de las distribuciones agrarias bajo el irónico marbete de "ejidatarios con derecho a salvo", hasta el punto de que en la actualidad se calcula que forman una masa de más de dos millones de individuos carentes de patrimonio y trabajo.

La creación de Nuevos Centros de población Agrícola - que requiere más personal y recursos que la dotación de ejidos, se ha llevado a cabo de manera tan precaria que apenas es de tomarse en cuenta en el balance actual de la aplicación del artículo 27 de la Carta Magna.

En cuanto al fraccionamiento de latifundios, mandamiento importante para la solución del problema agrario de México, porque podrían abrirse amplias perspectivas a los "ejidatarios con derechos a salvo", quedó como letra muerta desde un principio, hace cuarenta y nueve años que no se cumple. Este ha sido, indudablemente, uno de los más señalados triunfos de la contra-reforma agraria que si bien no está or

ganizada de modo ostensible, unas veces por obra de las derechas y otras de las izquierdas, ha logrado desvirtuar y detener en aspectos fundamentales como éste, la redistribución - justiciera de la propiedad territorial.

Aún cuando en varios Estados de la República se dictaron las leyes que fijan la máxima extensión de tierras dentro de sus respectivas jurisdicciones puede poseer una persona o sociedad autorizada, que nosotros sepamos, ninguno ha emprendido el fraccionamiento de los excedentes como lo manda la Constitución.

Letra muerta ha sido también el fraccionamiento de los ejidos para ser adjudicaciones individuales entre los ejidatarios en el momento de ejecutarse las resoluciones dotatorias definitivas, ordenado por el precepto fundamental en la fracción XVI. Esto se debe a falta de personal y de recursos del Departamento Agrario; pero sobre todo a la política-demagógica que trata de mantener la propiedad comunal como antesala de la colectivización de la propiedad territorial - que resultaría extraordinariamente difícil si las parcelas ejidales se deslindaran y titularan en favor de cada ejidatario.

La propiedad comunal de los ejidos mantiene indefinidamente a los ejidatarios bajo la autoridad, a veces despótica y arbitraria de los Comisariados Ejidales, en un clima de injusticia.

Así se llega a la conclusión de que unas veces por falta de cumplimiento, otras por defecto de realización y otras más porque las leyes reglamentarias y la política del gobierno no contradicen sus preceptos o los hacen nugatorios. La objetivación del constituyente de 1917, cuando menos hasta ahora, no pasa de ser un símbolo de los principios agrarios y de los ideales de justicia social de la revolución.

## B). ANTECEDENTES DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL

Por lo que se refiere a este inciso solamente analiza remos lo relativo al último párrafo de nuestra Carta Magna, - en donde pone de manifiesto las necesidades de promover las sociedades Cooperativas en los siguientes términos.

"Tampoco constituye monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales y sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, - siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trate".<sup>3/</sup>

México durante la colonia estuvo sujeto, como las demás posesiones de la Corona Española, a un estricto sistema económico caracterizado por monopolios y estancos, así como por una serie de restricciones a la importación y exportación de productos y por la prohibición de realizar transacciones mercantiles con cualquier otra nación que no fuese España. Los resultados de esta política fueron desastrosos, y -- aunque bajo la presión de tal sistema, el desarrollo económico fue extraordinariamente débil, y los pocos y malos provechos para el exclusivo beneficio de la monarquía.

---

<sup>3/</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - (Editorial Porrúa).

Con la Independencia, abiertos los puertos de México al comercio exterior y eliminados paulatinamente los estancos, con un recto sentido liberal, el Constituyente de 1857 estableció en el artículo 28 el principio de que en nuestra Patria no habría monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a títulos de protección a la industria.

La Asamblea de Querétaro, con ese profundo conocimiento de la realidad mexicana que la caracterizó, supo recoger en este artículo una vez más las aspiraciones revolucionarias, y al proscribir los monopolios estaba consignado en la Constitución otra garantía social.

Excelente definición de privilegio es la establecida en este aspecto al decir que se trata de "una ventaja exclusiva e indebida, a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público (entiéndase pueblo) en general, o de alguna clase social".<sup>4/</sup>

La Constitución protege la libertad de trabajo en cualquier actividad lícita del hombre (comercial, industrial, agrícola, etc.) mas la prohíbe cuando con su ejercicio se atenta contra la situación económica de las mayorías, y en beneficio exclusivo de unos cuantos, para evitar así una explotación indebida en perjuicio de la sociedad.

Es lícito afirmar que no fue en respuesta a un reclamo de necesidades sociales la creación del cooperativismo en México puesto que aparece primero como una posibilidad legal, en el Libro 2º del Código de Comercio de 1889, y en el capítulo II del título 2º que se refiere a las Sociedades Coope-

---

<sup>4/</sup> Reglamento del 1º de Junio de 1938.

rativas; es más tarde cuando aparece como una organización cooperativa que había recibido carta de naturalización, tuvo en 1927 su primer Estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda.

Preponderó, en efecto, en la primera Ley de Sociedades Cooperativas y con un afán de organización cooperativa netamente. Realmente prevaleció la misma situación consagrada por la Ley de 1927 y siempre fue posible, como de hecho sucedió en algunos casos, que las Sociedades Cooperativas de productores no fuesen sino el disfraz de empresas capitalistas-de explotación, esto dió como resultado la creación de una nueva Ley de 1938, con su correspondiente reglamento, Ley -- que basada en la experiencia anterior estima que 'Debido a la transformación social y económica del país, aplicando un criterio nacido de la objetiva estimación de los hechos a la luz de una doctrina revolucionaria puede lograr y llevar a un fin más conveniente para el país el espíritu que el Legislador - quiso imprimir al párrafo aludido".<sup>5/</sup>

### C). CODIGO DE COMERCIO

En este apartado trataremos un problema que por amplitud, requeriría no solo de un estudio o una tesis, sino de - muchos y minuciosos estudios por la problemática que representa la legislación actual en relación a los problemas del campo y por las disposiciones definitivas de Nuestro Código - de Comercio, que en ningún momento se refiere ni velada ni - específicamente a los problemas del campo y de los campesinos, desde el punto de vista mercantil.

---

5/ LEY DE FEBRERO DE 1938 DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Efectivamente el Código de Comercio, no contiene legislación al respecto, por lo que tendríamos que remitirnos al capítulo relativo a las sociedades; pero el Código de Comercio en sus artículos del 89 al 272 fue derogado por el artículo 4º transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial correspondiente al día 4 de agosto de 1934.

Ahora bien, la Ley General de Sociedades Mercantiles, establece en su artículo primero, las especies de Sociedades Mercantiles reconocidas por la propia ley y en las fracciones I y II prevee las sociedades en nombre colectivo y la sociedad en Comandita Simple.

Desde luego, debemos decir que tanto la sociedad en nombre colectivo, como la comandita simple, están desapareciendo notablemente, hace 50 años aproximadamente no se constituye ninguna de ésta, bien sea por razones de práctica más agilizada con métodos modernos, o bien por haberse ido substituyendo por contratos aun más simples y con menos formalismo y riesgo tales como las asociaciones en participación.

Sin embargo en el caso a estudiar, encontramos que dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto la sociedad en nombre colectivo como la comandita simple, son los tipos de Sociedades de mayor semejanza con respecto a la Sociedad Local de Crédito Ejidal de Responsabilidad Ilimitada y de la responsabilidad subsidiada.

Indudablemente para poder establecer lo anterior, debemos hacer mención a la Ley de Crédito Agrícola, publicada en el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1955, la que en sus artículos 29 y 40 establece la forma en que podrán constituirse las Sociedades locales y establece y determina cuá-

les son las sociedades de responsabilidad ilimitada diciendo que son "aquellas en que cada uno de sus socios responde, por sí, de todas las obligaciones sociales, subsidiaria y solidariamente".

Así mismo, como puede apreciarse de la lectura del artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que dice "Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales", que puede apreciarse decíamos, hay una gran semejanza, aunque si bien es cierto, la Ley de Crédito Agrícola regula el funcionamiento específico de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

No vamos a estudiar específicamente si la Ley de Crédito Agrícola está o no acorde con las verdaderas necesidades de los ejidatarios, y si el sistema regulador de los créditos y aplicación de los mismos, que establece dicha ley, son los apropiados y más eficaces para el buen funcionamiento de las sociedades locales.

Lo que en realidad tratamos de determinar en este apartado, es la ausencia de una regulación o de una previsión en el Código de Comercio, o Leyes Mercantiles.

En efecto, la Ley de Crédito Agrícola en su capítulo de disposiciones varias, en su artículo 126 establece la supletoriedad del Código de Comercio y de las diversas leyes en relación a lo no previsto por la ley de Crédito Agrícola, pero la Ley de Sociedades Mercantiles no hace alusión alguna a este tipo de sociedades mercantiles y en su artículo primero limita el tipo de sociedad que dicha ley reconoce, aunque en su artículo 2º habla de sociedades irregulares en donde -

aquellas personas que realicen actos jurídicos o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de - las mismas frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimi- tadamente; sin embargo creemos que en este caso no se trata- de sociedades irregulares.

Por lo anterior, llegamos a la conclusión que sería- saludable incorporar dentro del Código de Comercio y especí- ficamente dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el tipo de las sociedades locales de Crédito Ejidal, aunque- se deje su regulación para una Ley específica como lo es la Ley de Crédito Agrícola y no dejar al Código de Comercio y - leyes complementarias como supletorias de la Ley de Crédito- Agrícola, ya que nuestro sistema mercantil requiere de un or- den actualizado.

#### D). LEY Y REGLAMENTOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES

Mucho puede hablarse acerca de nuestros diferentes or- denamientos, si son buenos o si son malos, si están apegados a la realidad económica, social, política, etc. pero que fal- ta hace realmente uniformar criterios a este respecto, ya que a ellos se les dá; trae siempre como consecuencia una confu- sión que no solamente los estudios del derecho sino la misma suprema corte en ocasiones se encuentra con graves dificul- tades para su interpretación y aplicación, pero como todo lo que hacemos resulta siempre de un problema o problemas que - se nos presentan y con base en ello se trata de dar siempre- una solución, es muy significativo lo anterior y los artícu- los; podrían proliferar en este aspecto porque todas nuestras leyes suelen terminar diciendo como este: "en todo lo no pre- visto especialmente por esta Ley, se aplicará en lo conducen- te como legislación supletoria, la Ley General de Institucio-

nes de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Sociedades Mercantiles y el Código Civil, del Distrito y Territorios Federales para que este efecto se declare vigente en toda la República".<sup>6/</sup>

Así como el artículo anteriormente citado podemos enumerar otros más.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares en su capítulo V, artículo 85 el cual ha sufrido 4 reformas hasta la fecha define en sus dos primeras fracciones las Uniones de Crédito y establece que:

"Las Uniones de Crédito a que se refiere este capítulo son organizaciones auxiliares especializadas en cualquiera de los siguientes ramos:

I.- Agrícola en el que los socios son personas físicas o morales deberán ser agricultores.

II.- Ganadero, en el que los socios, personas físicas o morales deberán ser ganaderos.

Señalándose en su siguiente artículo el objeto de su Constitución.

Art. 86.- Las Uniones de Crédito tendrán por objeto:<sup>7/</sup>

I.- Facilitar el uso del Crédito a sus Socios;

II.- Prestar a sus socios su garantía o aval en los --

---

<sup>6/</sup> LEY DE CREDITO AGRICOLA VIGENTE. Art. 126.

<sup>7/</sup> LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES. Art. 86.

créditos que éstos contraten con otras personas o Instituciones;

III.- Practicar con sus socios las operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazo no superior a cinco años, con excepción de los créditos refaccionarios cuyo plazo podrá ser hasta de diez años;

IV.- Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y de tesorería, depósitos de dinero, cuya propiedad no se transmite al depositario y cuyos saldos se conservarán íntegramente en efectivo y no podrán usarse para otros fines;

V.- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera;

VI.- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus asociados para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

VII.- Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos por sus socios;

VIII.- Promover la organización y administración de empresas que suministren servicios de habitación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz u otros servicios públicos;

IX.- Encargarse de la venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios;

X.- Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compra-venta o alquiler de abonos, ganados, estacas, ape-

ros, maquinaria, útiles, materiales y demás implementos y -- mercancías necesarias para la explotación agrícola, ganadera, industrial o comercial de los mismos socios;

XI.- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se -- refiere la fracción anterior, para enajenarlos exclusivamente a sus socios.

Para efectuar estas operaciones, las uniones de crédito deberán obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria, la que resolverá teniendo en cuenta la capacidad económica de la Unión respectiva, así como el programa que al efecto le proponga la misma Unión.

XII.- Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

Del análisis de las anteriores fracciones podemos encontrar la base y origen de la Ley de Crédito Agrícola de -- 1942 y así como gran parte de los objetivos de las Sociedades Locales de Crédito ejidal; a nuestro juicio la ley analizada acaba con estos objetivos al señalar sus restricciones y condiciones sobre lo que estas Uniones deben funcionar aclarando que: en sus 12 fracciones anteriores deberán contar con la autorización.

Para realizar esta actividad, las uniones de crédito deberán contar con la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria. Al solicitar dicha autorización, la unión interesada presentará un proyecto completo de la actividad industrial que se proponga desarrollar, indicando con precisión el nexo que ésta tenga con las actividades de sus socios. Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria podrá solicitar-

los datos complementarios que crea conveniente, y otorgar la autorización si estima que es viable el programa industrial de que se trate y que se refiere exclusivamente a la transformación o beneficio de los productos obtenidos o elaborados por los socios.

Las uniones realizarán, por medio de un departamento especial, los objetos mencionados en las fracciones: VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de este artículo, sin que puedan tener un interés o participación en dichas empresas, operaciones o negocios, salvo en los casos a que se refieren las fracciones XI y XII y siempre que en este último, la unión interesada efectúe la transformación de los productos en plantas industriales de su propiedad. Los excedentes anuales que deriven de las operaciones previstas en la fracción XI, serán reintegrables en su totalidad a los socios que hubiesen operado con el departamento especial, cuando excedan del 2% del importe de las ventas.

Por último y con ganas de que estas asociaciones no se proliferen en el campo señala que: "Las Uniones de Crédito - deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil en cuanto no se oponga a las siguientes reglas especiales:

I.- El número de socios no podrá ser menor de diez y de acuerdo con el tipo de unión, deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 85.

En esta fracción al parecer se encuentra la razón probable de el por qué la Ley de Crédito Agrícola exige que los socios que formen una Sociedad Local de Crédito Ejidal, deban ser 10 como mínimo y reunirse de acuerdo a la actividad que-

desarrollen<sup>8/</sup>.

II.- El capital mínimo sin derecho a retiro será fijado por la Comisión Nacional Bancaria entre \$250,000.00 y -- \$500,000.00 según las circunstancias de cada caso, al otorgar la autorización para el establecimiento de la sociedad, y deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el momento en que constituya la misma. Supuesto que no se realiza en las Sociedades de Crédito Ejidal en donde el caudal de capital es inferior comparado con lo que establece esta fracción.

ARTICULO SEXTO.- Las uniones de crédito que al entrar en vigor el presente decreto tengan un capital pagado sin derecho a retiro, inferior a \$250,000.00 contarán con un plazo de dos años para elevarlo a dicha cantidad.

III.- Cuando el capital fijo sea superior al señalado en los términos de la fracción anterior, las acciones no suscritas de dicho capital podrán conservarse en tesorería para ser ofrecidas en subscripción cuando lo determina la sociedad. En todo caso deberá estar suscrito y pagado, por lo menos, el 50% del capital fijo.

En ningún caso el capital con derecho a retiro será superior al capital pagado sin ese derecho.

IV.- Todas las acciones, ya sean las representativas del capital con derecho a retiro y salvo las características derivadas del tipo de capital que representan, conferirán -- iguales derechos y obligaciones a los tenedores;

V.- El objeto social se limitará a las operaciones a que se refiere el artículo 86.

VI.- Los socios habrán de residir en la plaza donde opere la entidad, o por lo menos en el Estado, Distrito o Territorios Federales donde radique la Unión o en el Estado, Distrito o Territorios colindantes. Las uniones sólo podrán abrir agencias y sucursales dentro de las mismas circunscripciones;

VII.- Todas las acciones serán forzosamente nominativas y para su transmisión se requerirá indispensablemente la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad;

VIII.- Ningún socio podrá ser propietario de más del quince por ciento del capital social pagado de la unión.

Igualmente queda estrictamente prohibido que una misma persona o empresa sea socia de dos o más uniones del mismo tipo.

IX.- De las utilidades que obtenga la Sociedad, se deducirá un 20% para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance una suma igual al capital fijo. Una vez que alcance esta suma se separará por lo menos un 10% de las utilidades anuales para aumentar ese fondo de reserva.

Para que una Unión de Crédito pueda constituirse, deberá solicitar autorización de la Comisión Nacional Bancaria, a cuyo efecto se presentará el proyecto de escritura constitutiva, un programa de trabajo de la unión, la relación de los socios fundadores y capital que suscribirán, acompañando la documentación necesaria para comprobar que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 85. La autorización podrá ser concedida o denegada por la Comisión Nacional Bancaria, según su apreciación sobre la conveniencia del establecimiento de la Unión.

Estas fracciones y los requisitos para constituirse - son a nuestro juicio lo que en el ámbito agrícola o ganadero son casi imposibles de cubrir, pero con espíritu optimista - creemos que estos sirvieron como base para la promulgación - de la Ley Agrícola de 1942, donde con sus consecuentes reformas se han ido corrigiendo los errores cometidos, por supuesto no todos; porque la publicidad que de los volúmenes de -- crédito irrecuperable han hecho los diarios de información, - contradice en mucho al espíritu de la ley aludida.

C A P I T U L O   I I I  
FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS SOCIEDADES  
LOCALES DE CREDITO EJIDAL

A). SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El análisis que en este capítulo nos proponemos hacer de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, tiene como finalidad hacer notar que son exclusivamente las formadas por personas que tengan carácter de ejidatarios, además que se debe de tener cuidado de no incluir a ejidatarios malos, morosos e irresponsables. Este tipo de organización está concebida para trabajadores con iniciativa, deseos de progresar uniendo su esfuerzo al de los demás y no resignándose a su propia suerte; las sociedades de crédito ejidal, son organismos exclusivamente para buenos ejidatarios, de ninguna manera para los conformistas o para aquéllos que no trabajan directamente la tierra. Un mal elemento incluido en una sociedad puede convertirse en la causa de su fracaso, cabe hacer una aclaración respecto a las sociedades de crédito agrícola enmarcados dentro de la misma Ley con la diferencia que éstos son formados por personas con carácter de pequeños propietarios, aparceros, arrendatarios, personas de buena fe, para éstas y las de crédito ejidal existen tres tipos de sociedades:

- a) De responsabilidad ilimitada
- b) De responsabilidad limitada
- c) De responsabilidad suplementada

A éstas se les contempla con gran similitud en la Ley de Crédito Agrícola, razón por la cual sólo enunciaremos sus diferencias entre sí y posteriormente las analizaremos globalmente con el objeto de evitar constantes repeticiones por el paralelismo de dichas agrupaciones:

**SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- Se requiere que los socios aporten un capital mínimo inicial de 50 mil pesos, distribuidos proporcionalmente al número de miembros. Se caracterizan porque los socios responden por las obligaciones de la Sociedad, hasta por el monto de sus aportaciones al capital inicial de la Sociedad.

**B). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA.**- No se requiere que los socios realicen aportaciones iniciales de capital, basta con sus deseos de organizarse. Se caracterizan porque los socios en su conjunto, responden solidaria y subsidiariamente por las obligaciones de cada uno.

**C). SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD SUPLEMENTADA.**- Se requiere la aportación necesaria para formar un capital inicial mínimo de 25 mil pesos, distribuidos proporcionalmente entre el número de socios. Se caracterizan porque cada socio, además del pago de su aportación al capital social inicial, responde de todas las obligaciones sociales, subsidiariamente de modo individual, e independientemente de los demás socios, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que sería su suplemento, el cuál, en ningún caso, será menos de dos tantos de su mencionada aportación.

Los requisitos requeridos para ser miembro de una Sociedad son: 1/..

- 1.- Ser Mexicano.
- 2.- Ser mayor de edad de acuerdo a la Legislación respectiva en cada Estado.
- 3.- Tener condición de ejidatario en posesión definitiva.
- 4.- Ser solvente de moral reconocida.
- 5.- No pertenecer a otra Sociedad Local de Crédito ni organización auxiliar similar.

#### TRAMITE PARA LA ORGANIZACION DE SOCIEDADES

- 1.- Presentación de la solicitud, por parte de las personas que desean organizarse en una Sociedad Local de Crédito Ejid<sup>al</sup>, dirigida a la dependencia del Banco más cercano o directamente a la Oficina Matriz.
- 2.- Que la titulación de las propiedades de los presuntos socios, haya sido estudiada por el Banco.
- 3.- Elaboración por personal técnico de la institución, del estudio económico social, que permita dictaminar la conveniencia de organizar la Sociedad, o en caso contrario, aconsejar a los interesados las soluciones más adecuadas a sus necesidades.
- 4.- Realización de una Asamblea General de los que pretenden ser socios, en la que se acuerde la constitución de Sociedad estando presente un representante del Banco. En ésta asamblea General se analizarán y aprobarán, la Acta Constitutiva

de la Sociedad, los Estatutos y Reglamento de Trabajo, Documentos que, una vez aprobados, serán firmados por todos los asistentes. A continuación, se procederá a elegir los dirigentes de la Sociedad, de entre los socios más trabajadores y honrados, que disfruten de la confianza plena de todos los compañeros, y cuyos antecedentes, en ningún caso, puedan perjudicar el buen nombre y funcionamiento de la naciente organización.

5.- Que se soliciten por los interesados, con el asesoramiento del Banco, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que la Sociedad se constituya debidamente.

6.- Integración por el personal de la institución, del expediente respectivo, para su remisión y aprobación por la Oficina matriz.

7.- Los interesados, con la asesoría del Banco, deberán inscribir la Sociedad organizada, en el registro de Crédito Agrícola.

#### SOCIOS MINIMOS PARA INTEGRAR UNA SOCIEDAD.

Las sociedades locales de crédito ejidal pueden constituirse con un mínimo de diez ejidatarios, pero podrán contar con mayor número de miembros si así conviene a los propios socios.

**EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**- En ocasiones los ejidatarios consideran que agruparse en Sociedades significa que en caso de pérdida, los trabajadores responsables paguen por los irresponsables. Sin embargo esto no es así, toda vez que la Ley establece que cada socio integrante de una Sociedad, aporte sus propias garantías hipotecarias -

al Banco. En caso de pérdida, el socio deudor responde con sus propiedades y no con las pertenencias de otro socio. Solamente cuando un socio recibe más crédito del que puede garantizar con sus tierras, es cuando procede al pago solidario de los demás miembros de la Sociedad. Pero conceder más crédito del que se puede garantizar por cada socio, es una situación ilegal que todos los miembros de una Sociedad deben vigilar y evitar. Por ésto también es importante que no forme parte de una Sociedad, ningún agricultor que intente aprovecharse del desconocimiento de sus compañeros para recibir más dinero del que individualmente puede pagar.

**DEBER DE LOS ORGANIZADORES.**- Los trabajadores del Banco, comisionados para organizar las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, están obligados a explicar detenida y detalladamente, todas las dudas que les presenten los presuntos socios. Cualquier imposición de los empleados del Banco debe ser rechazada totalmente por los ejidatarios. El futuro miembro de una Sociedad, tiene derecho a no aceptar compromisos, si antes no está convencido de que es en su propio beneficio.

**ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS SOCIEDADES.- ORGANOS FUNDAMENTALES DE LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO EJIDAL.**

- 1.- El de Soberanía que corresponde a la Asamblea General.
- 2.- El de Gestión, que corresponde a la Comisión de Administración y al Socio Delegado.
- 3.- El de Vigilancia, que corresponde a la Junta del mismo nombre.
- 4.- Organos Técnicos y Contables.

**ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**- Es la autoridad suprema de la Sociedad. Tiene facultades para conocer de todos los asuntos relativos al buen funcionamiento de la Organización,

elegir de entre sus integrantes a la Comisión de Administración, al Socio Delegado y a la junta de Vigilancia, así como removerlos libremente cada vez que las circunstancias lo justifiquen, y adoptar todas las decisiones que requiere el éxito económico y social de la agrupación.

En la Asamblea General, cada socio tiene derecho a expresar sus opiniones sobre el funcionamiento de la Sociedad y respecto a los problemas que confronta como productor. Por su parte, la Asamblea General está obligada a escuchar las opiniones de cada uno de sus integrantes. Una vez discutidos con suficiente amplitud y disciplina todos los asuntos, se someterán a votación. Cada socio tiene derecho a un voto, aprobándose aquéllas proposiciones que obtengan votos minoritarios, deberán someterse a la voluntad de la mayoría, asegurándose de éste modo el funcionamiento democrático de la Asamblea. Absolutamente nadie tiene facultades para tratar de imponer sus puntos de vista a los demás socios. Las decisiones de la Asamblea General sólo pueden anularse por ella misma; quienes no las acaten se hacen acreedores a fuertes sanciones.

Es en la Asamblea General, donde se presentan para su análisis y aprobación, los programas de producción; donde se discuten las formas de coordinación del trabajo; donde se eliminan todas las reservas, objeciones o inconformidades; donde se practica la crítica y la autocrítica; en síntesis, donde los agricultores se templan como buenos socios.

**LA COMISION DE ADMINISTRACION.**- La Asamblea General designará cada tres años, en la primera Asamblea General del año, una Comisión Administrativa, integrada por tres o cinco miembros, más dos suplentes, para la Dirección y Representación de los asuntos de la Sociedad, así como para ejecutar -

todos los actos de domino. Es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, y no puede contraer ninguna obligación que previamente no le haya sido autorizada por la Asamblea. Como órgano ejecutivo, su principal deber es velar celosamente por los intereses de sus representados. Sus integrantes deberán gozar de la confianza plena de sus compañeros, deben ser agricultores experimentados, conocedores de los problemas de su región, entusiastas, y sin antecedentes que provoquen sospechas sobre su honradez, en una palabra, - deben ser los mejores de entre los buenos; ésta es una garantía para el éxito.

**EL SOCIO DELEGADO.**- La misma Asamblea General elegirá de entre los integrantes de la Comisión de Administración, al Socio Delegado, que tendrá las facultades que la Asamblea y la Comisión de Administración le otorguen.

Con cierta frecuencia se han presentado casos de Socios Delegados, que abusando de la confianza depositada en ellos, procuraron enriquecerse aprovechando las ventajas que su representación les ofrecía. Se registran casos inclusive, en que los Socios Delegados llegaron a convertirse en verdaderos azotes para sus Sociedades. Sin embargo, las anomalías que pueden encontrarse, no son de ningún modo inevitables, ni significan tampoco que las Sociedades Locales de Crédito Ejidal o Agrícola, no sean un medio de ayuda mutua entre los agricultores. Los casos en que se registra deshonestidad de los Socios Delegados, responden al hecho de que los integrantes de una Sociedad, no tienen la suficiente unión y confianza recíproca, así como a falta de información respecto a que los Socios Delegados dependen de la Comisión de Administración y de la Asamblea General, tienen las facultades que estos Organos les confieren, y que puede ser desti

tituido en cualquier momento en que se presente sospecha de malos manejos, aparte de las responsabilidades penales que - una situación semejante implica.

Cuando se trata de empleados del Banco, cuya actuación se relaciona con irregularidades de las Sociedades, los Socios tienen derecho y obligación de comunicar el hecho a los funcionarios competentes del Banco, para que se tomen las decisiones que procedan, desde el punto de vista administrativo y penal.

Para evitar situaciones como las anteriores, es fundamental que el Socio Delegado, sea una persona de reconocida honestidad, competente, conocido y respetado por todos, así como un ejemplo de buen agricultor.

**LA JUNTA DE VIGILANCIA.**- En la misma Asamblea General, se elegirá cada tres años, una Junta de Vigilancia compuesta de tres socios propietarios y dos suplentes. De entre los miembros propietarios, uno será presidente, otro secretario y un vocal.

Cuando en la elección de la Comisión de Administración se hayan formado varias planillas, cada una de las minorías designará un miembro de la Junta de Vigilancia por cada 15% de los votos reunidos de esa elección precisamente de entre los candidatos derrotados.

La Junta de Vigilancia cuidará que los fondos sean prudentemente invertidos: que los socios cumplan con las obligaciones que les competan, y que los funcionarios y empleados de la Sociedad desempeñen eficaz y honestamente sus trabajos. La Junta de Vigilancia debe informar a las Asambleas el resultado de sus inspecciones.

ORGANOS TECNICOS Y CONTABLES.- Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y Agrícola, están facultadas legalmente para contratar y pagar directamente los servicios de profesionales, con el objeto de encargarles la realización técnica de las operaciones, de llevar la contabilidad, la caja, y tener bienes pertenecientes a la Sociedad. Los técnicos contratados por las Sociedades, dependen las disposiciones que ellas mismas les impartan, reservándose al Banco solamente funciones de vigilancia sobre este tipo de personal. Tradicionalmente han sido empleados dependientes del Banco, los que han cumplido las tareas técnicas y contables de las Sociedades. Sin embargo, ésta situación irregular se corrige fácilmente, cuando las Sociedades presentan un buen funcionamiento, toda vez que en estas condiciones pueden y deben cubrir los honorarios de sus propios técnicos.

La forma en que se organicen los servicios prestados por los profesionales, varía según las características concretas de cada Sociedad. En algunos casos será conveniente el establecimiento de varios departamentos o secciones, que dependiendo de la Comisión de Administración, atiendan de manera especializada las diferentes funciones de la Sociedad; puede existir un departamento o sección técnica, otro contable, etc., o bien cuando la Sociedad es pequeña, puede no organizarse ninguna sección, pero siempre será indispensable contar con los servicios de por lo menos un profesional.

Los servicios de asistencia técnica a las Sociedades constituyen una necesidad irrefutable, y son los mismos agricultores quienes deben cubrir su costo; Sociedad Local que no cuenta con su propio personal especializado, y que no produce lo suficiente para pagarlo, no es una buena Sociedad.

Los productores organizados en Sociedades, no requieren el auxilio técnico de otras instituciones, puesto que ellos mismos pueden proporcionarse con pequeñas aportaciones individuales, o bien deduciendo de las utilidades el importe respectivo. No debe perderse de vista que una Sociedad Local puede constituirse exclusivamente para contratar los servicios de un técnico agropecuario que les brinde la asistencia necesaria para elevar la producción, productividad y económicamente las utilidades.

#### ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE TRABAJO.

Todas las Sociedades Locales de Crédito Ejidal deben contar además de su correspondiente Acta Constitutiva, con sus propios Estatutos y Reglamentos de trabajo, que responderán tanto a las particularidades, como a los objetivos específicos que se persigan en cada una de las Sociedades.

No es posible que Sociedades con características y -- propósitos diferentes, posean disposiciones internas comunes; cada Sociedad, de acuerdo con sus propias necesidades, debe contar con sus fundamentos normativos concretos, porque lo que conviene en un caso, no podrá serlo en otro y viceversa. En un caso por ejemplo, puede ser importante reglamentar el uso de un tractor, en tanto que en otro pudiera ser el agua para riego, o el manejo de ganado, o de una unidad industrial procesadora de productos agrícolas, etc.

El Acta Constitutiva es el documento que concede personalidad jurídica a las Sociedades Locales. En ella se indica el régimen que se adopta, las finalidades para las cuales se constituye, la denominación, duración y domicilio permanente en cada Sociedad.

En los Estatutos se contienen principalmente las disposiciones respecto a la competencia y limitaciones de los órganos de autoridad; la estructura administrativa que se imponen las Sociedades; la forma en que ejecutarán sus operaciones; - la forma en que las utilidades serán distribuidas conforme al trabajo aportado por cada socio, así como de los premios y - las sanciones a los diferentes miembros, etc.

El reglamento General de Socios, con la asesoría del Banco, es la encargada de elaborar, analizar y aprobar los documentos mencionados, y de modificarlos cuando sus disposiciones no respondan a las exigencias de la realidad. Debe cuidarse que tanto el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos de Trabajo, configuren en conjunto, el funcionamiento de una Sociedad Local de Crédito Ejidal como una gran empresa productiva, que reúna todos los requisitos tecnológicos modernos, que le permitan operar con un alto grado de eficiencia - en beneficio de sus socios.

#### LOS PLANES DE OPERACION DE LAS SOCIEDADES.

Las diferentes Dependencias que configuran el Sistema Nacional de Crédito Ejidal, solicitan oportunamente a las Sociedades Locales, la elaboración y presentación de su plan de operaciones crediticias, para el ciclo agrícola de que se trate, bien sea el de primavera-verano, que comprende las siembras efectuadas en los meses de Enero a Septiembre, o el ciclo invierno, que comprende las siembras realizadas en los meses de Octubre a Diciembre.

La Asamblea General de Socios, es la encargada de elaborar los planes de operación, conforme a las necesidades de crédito y la capacidad de pago que se determine para cada pro

ducto de acuerdo a sus garantías e ingresos anuales. El plan de operaciones especificará la clase de créditos que se soliciten (avío, refaccionarios, comerciales e inmobiliario), los cultivos para los que se destinarán los préstamos, y las hectáreas en proyecto de siembra, o la línea ganadera que se pretenda ejercer. La Asamblea General debe tomar en cuenta los requerimientos de crédito que cada uno de los integrantes exponga, sin perder de vista que a ningún socio se le puede prestar en cada ciclo, más de 10% de los créditos recibidos por la Sociedad, sin el consentimiento de las dos terceras partes de la Asamblea, y en ninguna circunstancia concederles más del 20% de los créditos totales recibidos por la organización.

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y, funcionan como "bancos chicos": formulan sus planes de operación, reciben el dinero del BANGRICOLA para distribuirlo a su vez entre los socios, vigilan que los préstamos se inviertan precisamente en los fines para los que fueron concedidos, así como el desarrollo de los cultivos; son las encargadas de efectuar la venta en común de las cosechas, para obtener mejores precios, y de cubrir los adeudos con el Banco.

Con el objeto de que las Sociedades alcancen uno de los principales objetivos por el que fueron ideadas, y que consiste en lograr paulatinamente su autonomía económica, que les permita realizar todas sus operaciones sin recibir créditos del Banco, todos los socios están obligados a contribuir a la formación de un fondo de reserva o capital social, apartando el 3% de los préstamos que cada uno obtenga de la Sociedad, o en una proporción igual a los anticipos y remanentes cuando los trabajos se realicen en forma colectiva. En esta forma los recursos propios de la Sociedad se incremen-

tan constantemente, hasta hacerla autosuficiente. Este fondo de reserva, en caso de pérdidas, se utiliza, en primer término, para cubrir los adeudos pendientes, y si no es suficiente, la cantidad faltante se cubre en la forma que lo determine la Asamblea General.

Existen casos de Sociedades, que después de varios -- ejercicios al incrementar su fondo de reserva o capital social, estuvieron en condiciones de efectuar préstamos a sus socios con cargo a esta misma reserva, sin acudir a los créditos del Banco. El futuro de estas Sociedades es, sin duda, halagadora y estimulante.

#### DESTINO DE LAS UTILIDADES

Las utilidades que la Sociedad obtenga en cada ciclo de operaciones se distribuyen de la forma siguiente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Crédito Agrícola en vigor:

- 1.- Hasta un 15% se destinará el pago de gratificaciones a funcionarios de la Sociedad.
- 2.- La parte restante se llevará a un fondo de reserva hasta que iguale el 50% del capital social máximo previsto en la Ley.
- 3.- Los sobrantes tendrán el uso que la Asamblea General decida, sin olvidar que resultan altamente -- convenientes las inversiones en obras de beneficio social, que resuelven de manera perdurable problemas que afronten colectivamente los socios y sus familias. Puede tratarse de centros hospitalarios, escuelas, becas para los hijos de los agricultores, parques deportivos, organizaciones de centros experimentales, etc.

**ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.**- Las Sociedades tienen facultades para permitir el ingreso de nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisitos generales que deben reunir todos los integrantes de la Sociedad constituida, que acepten en todas sus partes las disposiciones del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de Trabajo, y que sean presentados cuando menos por dos socios.

**RENUNCIA DE SOCIOS.**- En cualquier momento los socios que no deseen permanecer en la Sociedad, tienen la posibilidad de presentar su renuncia, pero en cualquier situación -- quedarán con la responsabilidad de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su separación aprobada por la Asamblea General. La responsabilidad cesará hasta que termine el ejercicio social siguiente al de su separación. - El ingreso en una Sociedad es completamente voluntario, su abandono por parte de los agricultores, cuando lo juzguen conveniente, se atiende a la misma norma. Nadie puede ser forzado a organizarse en una Sociedad, y nadie puede tampoco ser obligado a permanecer en ella.

**EXPULSION DE SOCIOS.**- La Asamblea General está facultada para expulsar a socios cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando un socio haya absorbido más del 20% de los créditos recibidos por la Sociedad.
- 2.- Cuando invierta los préstamos en objetos distintos para el que fueron concedidos, o cuando grave, venda o disponga de las garantías específicas otorgadas para responder de los mismos préstamos.
- 3.- Cuando por descuido, negligencia o mala fe se perjudiquen sus cosechas, cultivos, plantaciones, ani

males, útiles de labranza, maquinaria, explotaciones y demás bienes en los cuales se hubiese invertido un préstamo, o en alguna otra forma perjudique los intereses de la Sociedad o de los demás socios.

- 4.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el Fondo de reserva o Capital Social, o sus cuotas para fondos especiales acordados por la Asamblea General.
- 5.- Porque falte a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Ley de Crédito, el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de Trabajo de la Sociedad.

En cualquier caso el socio expulsado será responsable de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su expulsión. La responsabilidad cesará hasta que termine el ciclo agrícola siguiente al de su expulsión.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS

Cada socio, considerado individualmente, tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- 1.- Responder en forma ilimitada, subsidiariamente respecto de la Sociedad y solidariamente con los demás socios por las obligaciones y compromisos sociales que se hubieren contraído.

- 2.- Contribuir a la formación del fondo de reserva o capital social, con una cantidad equivalente al 3% de los créditos que haya recibido, haciendo esta aportación al efectuarse las recuperaciones, o anticipadamente si así le conviene al socio.

males, útiles de labranza, maquinaria, explotaciones y demás bienes en los cuales se hubiese invertido un préstamo, o en alguna otra forma perjudique los intereses de la Sociedad o de los demás socios.

- 4.- Cuando no cubra oportunamente sus aportaciones para el Fondo de reserva o Capital Social, o sus cuotas para fondos especiales acordados por la Asamblea General.
- 5.- Porque falte a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Ley de Crédito, el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de Trabajo de la Sociedad.

En cualquier caso el socio expulsado será responsable de las obligaciones contraídas por la Sociedad hasta la fecha de su expulsión. La responsabilidad cesará hasta que termine el ciclo agrícola siguiente al de su expulsión.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS

Cada socio, considerado individualmente, tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- 1.- Responder en forma ilimitada, subsidiariamente respecto de la Sociedad y solidariamente con los demás socios por las obligaciones y compromisos sociales que se hubieren contraído.

- 2.- Contribuir a la formación del fondo de reserva o capital social, con una cantidad equivalente al 3% de los créditos que haya recibido, haciendo esta aportación al efectuarse las recuperaciones, o anticipadamente si así le conviene al socio.

3.- Ejecutar oportunamente las labores agrícolas necesarias para obtener los máximos rendimientos, de acuerdo con la técnica recomendada por el Banco y aceptada por la Sociedad.

4.- Conservar en buen estado los bienes e intereses de la Sociedad encomendada a su cuidado y aquellos que sean de aprovechamiento colectivo.

5.- Depositar sus cosechas o productos obtenidos mediante el crédito de la Sociedad, en el lugar y fecha en que se haya acordado con el Banco.

6.- Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Crédito Agrícola, en el Acta Constitutiva de la Sociedad, Estatutos y Reglamentos de Trabajo, así como con los acuerdos de la Asamblea General, de la Comisión de Administración y de la Junta de Vigilancia.

7.- Tomar parte en la Asamblea General discutiendo y votando los asuntos que a ella se sometan.

8.- Ser funcionarios de la Sociedad, como miembro de la Comisión de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de las demás Comisiones que la Asamblea, la Comisión de Administración o la Junta de Vigilancia le confieran.

9.- Participar de los beneficios y pérdidas de la Sociedad en los términos del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de Trabajo.

10.- Obtener de la Sociedad los créditos y servicios - que de acuerdo a la Ley de Crédito Agrícola, el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento de Trabajo, y la Asamblea General, deban proporcionar la Sociedad a sus miembros.

## BENEFICIOS QUE REPORTAN LAS SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO EJIDAL A SUS SOCIOS

### Ventajas Generales de las Sociedades:

1.- Por ofrecer mayores garantías de pago las Sociedades están en posibilidad de recibir préstamos cuantiosos, ba ratos y a largo plazo.

2.- Hacen posible que las pequeñas propiedades agrupadas o parcelas ejidales, permitan el uso de métodos modernos de cultivo, el empleo de maquinaria, la adquisición de ganado seleccionado y construcción de unidades de riego que en otra forma no podrían obtenerse.

3.- Permite la industrialización de los productos - - agropecuarios.

4.- Como consecuencia del trabajo colectivo, de la me jor técnica agrícola y de la industrialización de los produc tos, se obtienen mayores rendimientos en el esfuerzo realiza do por los socios, que se traduce en un importante mejora- miento económico de la comunidad.

5.- Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal, permite a sus miembros elevarse a niveles culturales, que en forma individual no podrían alcanzar.<sup>2/</sup>

### Ventajas Concretas Sancionadas Legalmente:

1.- Están exentas del impuesto sobre la renta y de la obligación de presentar las manifestaciones correspondientes.

2.- Gozan de los beneficios del Artículo 154 de la -

---

2/ Ley de Crédito Agrícola.

Ley General de Instituciones de Crédito, para que fuera de los impuestos prediales, municipales y sobre utilidades líquidas anuales no tengan otros impuestos.

3.- Los intereses pagados por los préstamos, son dos puntos menos que el fijado a la clientela particular.

4.- De acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola, del total de préstamos otorgados por el Banco, las Sociedades deben recibir como mínimo el 60%, y en todo caso, legalmente, no pueden otorgarse crédito a los particulares hasta en tanto las necesidades crediticias de las Sociedades no estén --plenamente cubiertas.

Es importante indicar que los beneficios que obtienen los agricultores asociados, no se limita a la suma del esfuerzo que cada uno sea capaz de aportar; se sabe bien que existen problemas que técnica y económicamente no pueden resolverse sino en forma conjunta.

Los siguientes ejemplos son ilustrativos:

**USO DE TRACTORES.**- Pequeños propietarios de seis, ocho y diez y doce hectáreas saben la ventaja del uso de los tractores. Sin embargo, adquirirlo representa un gasto que no pueden cubrir con crédito individual. Por otra parte, la utilización de un tractor sólo es justificable cuando se disponen como mínimo de 80 hectáreas de labor. En este caso, es pues, imprescindible la organización.

**FRUTICULTURA.**- Tratándose de actividades frutícolas, es conocido el hecho de que esta línea reporta utilidades más elevadas en comparación con otros cultivos. No obstante, en la mayoría de los casos las plantaciones de frutales no se -

llevan a cabo, en virtud de las fuertes inversiones iniciales que se requieren, de los conocimientos técnicos y equipo indispensable y que no pueden adquirirse en forma individual, cuando se trata de auténticos pequeños propietarios. En estas condiciones, se hace imprescindible también la organización de una Sociedad Local.

PERFORACION DE POZOS.- Existen muchos casos de pequeños agricultores, con tierras de temporal, interesados en la perforación de un pozo y en la instalación de equipos de bombeo para riego. Sin embargo, el costo de instalación de una unidad de riego por bombeo asciende aproximadamente a \$250 mil pesos que sólo mediante la constitución de una sociedad local pueden obtenerse como crédito refaccionario.

INDUSTRIALIZACION AGROPECUARIA.- Finalmente, puede citarse a manera de ilustración la presente en el campo de Sociedades Locales, organizadas para la adquisición de plantas despepitadoras en el caso de los productores de Algodón; de plantas pasteurizadoras de leche para los pequeños ganaderos o para reponer o mejorar sus lotes de animales de producción; casos de Sociedades con plantaciones de frutales y su equipo de procesamiento para fines de conservación, o para su transformación, en conservas, etc., en muchos casos en que la Unión de recursos limitados, ha permitido generar agricultores prósperos, con una concepción diferente acerca de cómo progresar, y que consiste básicamente en ayudarse así mismo, mediante la organización efectiva de sus esfuerzos y voluntades. A este tipo de productores corresponde el futuro del campo en México y su ejemplo debe ser imitado.

#### D). GRUPOS SOLIDARIOS EJIDALES

La Ley de Crédito Agrícola dispone que los agricultores de una misma localidad podrían unirse en grupos de tres y hasta nueve personas, a efecto de que por los préstamos que cada uno reciba, respondan solidariamente los demás y tratando con esto de evitar la heterogeneidad en las personas que los formen buscando una mayor comprensión para el éxito de las diferentes tareas que se fijen como meta.

Los grupos solidarios no constituyen una Sociedad Local de Crédito Ejidal o Agrícola ni tienen vida jurídica conforme a las leyes mercantiles o civiles; consecuentemente, carecen de personalidad legal como organismos. Por tanto, no pueden constituirse como si fueran Sociedad, ni similares a las existentes, porque en estas condiciones inevitablemente caerían bajo su dependencia, con las sanciones de nulidad y responsabilidad para sus componentes, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los integrantes de un Grupo, están ligados entre sí para el solo efecto de que por los préstamos que cada uno recibe, respondan solidariamente los demás. Cada uno de los integrantes del grupo recibe crédito del Banco en forma individual y el crédito puede ser distinto en naturaleza y cuantía al de los demás integrantes, pero siempre con el consentimiento escrito de los demás miembros restantes, toda vez que se obligan a responder solidariamente por cada préstamo que se otorga.

La solidaridad que se establece en los Grupos, debe ser expresada y consignarse en el contrato respectivo de crédito, que firmarán todos los integrantes del Grupo en el momento de recibir los préstamos. Dicha solidaridad termina

con el pago total de los créditos o la cancelación del contrato previo acuerdo del Banco.

#### REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS:

1.- Ser Mexicanos, mayores de edad; tener la agricultura como principal ocupación y estar vecinados en el lugar.

2.- Atender personalmente sus explotaciones agrícolas y no poseer una extensión mayor de la superficie reconocida como pequeña propiedad por la legislación agraria en vigor, ya sea como propietarios, colonos o poseedores de buena fe.

3.- Que sus explotaciones agrícolas se localicen próximas entre sí, para que los miembros del Grupo puedan vigilar se mutuamente.

4.- Que los integrantes tengan escrituradas las tierras que cultivan y entregan en garantía.

5.- Que no dependan económicamente entre sí, por razón de parentesco, vínculo laboral o de cualquier otro género que implique simulación en el Grupo, de manera que pueda evitarse que algunos miembros obtengan fraudulentamente mejores condiciones de operación con el Banco, en perjuicio de los auténticos pequeños propietarios o agricultores.

6.- No pertenecer a ninguna Sociedad Local de Crédito Agrícola, o recibir préstamos en forma directa o individual del Banco una vez constituido el Grupo.

#### ¿CUANDO ES ACONSEJABLE LA ORGANIZACION DEL GRUPO SOLIDARIO?

Es recomendable la organización de Grupos Solidarios, cuando se presentan, entre otras las siguientes condiciones:

1.- Cuando se trate de agricultores con extensiones - pequeñas, y no puedan ofrecer suficientes garantías para los créditos que tratan de obtener.

2.- Cuando no sea posible organizar una Sociedad, en virtud de que el número de agricultores no llegue a diez, que es el mínimo requerido para constituir una Sociedad Local.

3.- Cuando una Sociedad se disuelva, los buenos socios pueden constituir Grupos Solidarios o afiliarse a otra Sociedad existente.

4.- Cuando los predios de agricultores interesados en organizarse queden distantes entre sí, y solamente en algunos casos cuando se localicen en espacios cercanos.<sup>3/</sup>

#### LOS GRUPOS SOLIDARIOS SON SIEMPRE TRANSITORIOS

Los grupos Solidarios deben considerarse como gém<sup>en</sup>es de Sociedades futuras; no deben entenderse como organizaciones definitivas, sino, en todo caso, como un paso previo a la constitución de Sociedades Locales de Crédito Agrícola; los grupos solidarios son agrupaciones transitorias; su carácter es siempre provisional.

Los agricultores afiliados en Grupos, no disfrutan de ninguna de las ventajas de las Sociedades en consecuencia, el crecimiento de los Grupos Solidarios debe desembocar, cuando se rebase el número de nueve miembros, en una Sociedad Local de Crédito Ejidal o Agrícola.

CAPITULO IV  
PROYECCION Y APLICACION DE LAS LEYES AL  
CREDITO AGRICOLA

A). LEYES DE CREDITO AGRICOLA

La idea que nos llevó al estudio de estas Leyes como fundamento de las Sociedades de Crédito Ejidal, es con el deseo de que este trabajo tenga un mayor fundamento ya que, el tema que nos ocupa está primordialmente fundamentado en dichas leyes, debido a ello y en virtud de la amplitud y variedad, solo comentaremos brevemente las leyes anteriores a las de 1942 y 1955, resumen actual de las anteriores y fundamento de nuestra ley vigente, no queremos decir con esto que las demás sean menos importantes ya que en alguna u otra forma han ido aportando conocimiento y experiencia a las Leyes de 1942 y 1955 que serán en este apartado el objeto de nuestro análisis.

La primera Ley de Crédito Agrícola fue la del 10 de Febrero de 1926 promulgada con la intención de desarrollar en el país por primera vez un sistema general de crédito basado en principios cooperativos, para cuyo fin se nombraba al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. Dentro del objeto del Banco se comprendía primero el fomentar, reglamentar y vigi-

lar la constitución y el funcionamiento de las Sociedades Regionales y Locales de Crédito Agrícola.<sup>1/</sup>

Se autorizaba en esta ley haciendo la separación correspondiente así como delimitando las funciones de una Sociedad Regional y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola. - Dentro de las primeras, sugiere para su formación para que se constituyan como sociedades anónimas o cooperativas con un capital mínimo de 500 mil pesos representado por acciones nominativas de 10 pesos cada una sin importar la situación o calidad de sus miembros, sólo era requisito indispensable que estos desarrollasen sus trabajos dentro de una misma región-geográfica o económica de la República y asociarse como mínimo diez socios.

Las segundas deberían de organizarse como sociedades de responsabilidad limitada, y diez de éstas que funcionaran en una región podrían constituirse como Unión de Sociedades- Locales que llevara el nombre del lugar en que se formase, - las uniones a su vez se organizarían como cooperativas de responsabilidad limitada.

El objeto de las Sociedades Locales sería:

a). Hacer a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios y operar con ellos como Caja de Ahorro.

b). Organizar la explotación agrícola en la localidad, y adquirir para vender o alquilar a sus asociados, o para uso común de éstos, semillas, sementales, abonos, aperos, útiles y maquinaria agrícola; así como construir y administrar almacenaje,

---

<sup>1/</sup> Arts. de la Ley de Crédito Agrícola del 10 de Enero de - 1926.

graneros, presas, canales y otras obras permanentes de mejoramiento territorial; establecer empresas de industrialización de los frutos agrícolas, o de venta en común de tales frutos.

c). Realizar con sus asociados, con las Sociedades Regionales y con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. - las operaciones bancarias que determinen esta Ley y los Estatutos.

d). En general, cuidar por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso moral y social (Art. 5º).

A las Sociedades Locales les estaba prohibido lo previsto en las fracciones I, IV, V y VII de las prohibiciones a las Sociedades Regionales de Crédito. (Art. 90º).

Podrían ser miembros de las Sociedades Locales:

a). Las Comunidades Agrarias existentes de acuerdo con la Ley.

b). Los propietarios, poseedores, arrendatarios, colonos o aparceros de tierras en la localidad, que cultiven esas tierras o atiendan su explotación agrícola personalmente, con ayuda de sus familiares o de extraños, siempre que, en este último caso, los extraños no intervengan en su explotación agrícola, de un modo permanente, no sean más de cinco.

El mínimo de asociados necesarios para formar una Sociedad Local sería de 20.

El capítulo III creaba el Registro Público del Crédito Agrícola que sería una Sección del Registro Público de Co

mercio, sus libros y archivos especiales. La Oficina del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, actuaría como Oficina Central. (Art. 66<sup>o</sup>). "En general se inscribirían todas las operaciones de Crédito Agrícola, actos, contratos, constancias o decisiones que transfieran, modifiquen o restrinjan la propiedad, posesión o goce de los bienes y derechos sobre los cuales se ejerce la actividad agrícola".<sup>2/</sup>

La presente Ley fue acremente criticada durante los escasos 5 años de su vigencia. El sistema cooperativo en el que se funda, se dijo, no puede prosperar en un país como el nuestro, en el cual el campesino es generalmente analfabeto y carece de la mínima experiencia cooperativa, además de desconocer el manejo de Sociedades del tipo de las Locales, que requieren de ciertos conocimientos Bancarios. Y así encontramos que durante el período de vigencia de la Ley sólo se fundó una Sociedad Regional de Crédito Agrícola.<sup>3/</sup>

De 1926 al 1<sup>o</sup> de Mayo de 1930 se formaron 636 Sociedades Locales, de las cuales solo 364 llegaron a funcionar.<sup>4/</sup>

Además el Banco prefirió a los particulares como clientes y encontramos que en el mismo año de 1930, de \$39,545,944.29 que prestó, sólo el 24.28% fue concedido a las Sociedades Locales y el restante 75.72% a particulares. Esto trajo como consecuencia el fracaso inevitable de las Sociedades y Cooperativas formadas de esta fecha, no por defectos de la Ley, sino por la falta de preparación del campesino como ya se dijo antes, para asimilar este sistema y aunado a -

<sup>2/</sup> Gómez Morín Manuel "El Crédito Agrícola en México".

<sup>3/</sup> Mendieta y Núñez. Obra cit. Pág. 71.

<sup>4/</sup> Ibidem. Pág. 74.

esto la carencia total de honestidad y capacidad técnica de las personas que estaban al frente de las agencias bancarias en los diferentes lugares donde estaban en formación las sociedades aludidas. Además de la indiscutible voracidad de los funcionarios al obtener mejores beneficios prestando ese dinero a particulares.

Inmediatamente después de la expedición de la Ley del 10 de Febrero, se expidió la Ley de 16 de Marzo de 1926 autorizando a la Secretaría de Agricultura y Fomento para fundar los BANCOS AGRICOLAS EJIDALES en los Estados de la República que designe el Ejecutivo Federal con el fin de facilitar crédito para el fomento de sus explotaciones y mejoramientos de sus hogares, a los poseedores de parcelas ejidales que se organicen cooperativamente, conforme a la disposición de la presente Ley.<sup>5/</sup>

Los nuevos organismos funcionaron con buen éxito, ya que estaban localizados cerca de los Centros en donde otorgaban el crédito. En 5 años se fundaron 8 Bancos; los cuales, en 1929 otorgaron créditos con los volúmenes siguientes:

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Avfo                           | \$ 724,595.76 |
| Refaccionarios individuales    | 483,215.54    |
| Refaccionarios colectivos      | 215,914.87    |
| Préstamos c/garantía prendaria | 8,694.91      |

En el año de 1930, había 681 cooperativas afiliadas a los Bancos con 37,740 socios.<sup>6/</sup>

El 2 de Enero de 1931 fue creada la Ley de Crédito --

---

<sup>5/</sup> Introducción a la Ley de 16 de Marzo de 1926, cit. por Mendieta y Núñez, obra cit. Pág. 77.

<sup>6/</sup> Ibidem. Pág. 77

Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño, esta ley hace ya una diferenciación entre ejidatarios y agricultores, además crea las Sociedades Cooperativas Agrícolas y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.<sup>7/</sup> Otra innovación importante de esta ley es la comprendida en el título 3º dedicado a los almacenes de depósito, autorizando al establecimiento de los mismos para regularizar el mercado de los productos agrícolas y para que fueran usados por las instituciones de crédito agrícola; los productos del campo que posteriormente deberían ser industrializados.

De acuerdo con Fernández y Fernández<sup>8/</sup> las finalidades de la Ley de Crédito Agrícola de 1931, eran las siguientes:

1.- "Determinar el crédito oficial exclusivamente a ejidatarios y pequeños agricultores, dada la escasez de recursos".

2.- "Centralizar las operaciones en un solo Banco.

3.- Evitar pugnas entre la economía ejidal y la economía de la agricultura en pequeño, como resultado de las fuentes de crédito distintas con procedimientos distintos para uno y otro sector.

Las novedades de dicha Ley eran:

1.- La creación de los Bancos Regionales.

2.- La creación de un sistema de Almacén de Depósito.

---

<sup>7/</sup> Art. Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño de Enero de 1931.

<sup>8/</sup> Fernández y Fernández, Ramón Estudios Esp. del Bco. Nal. de Créd. Ejidal No. 62 Vol. VI. México, 1966. pág. 35

- 3.- La creación de un Departamento de Ahorros para -- los campesinos.

Se eliminaron las Sociedades Locales, las Regionales y las Uniones.

Se estableció la organización forzosa de los ejidatarios en Sociedades Cooperativas, comprendiendo en cada una de ellas el total de los usufructuarios de cada ejido; en -- realidad el artículo 1º al 32º de la Ley solo exigía que las Cooperativas de ejidatarios deberían comprender la mayoría de los miembros del ejido, en la exposición de motivos de la Ley se explicó la causa de la determinación anterior; "el control y la responsabilidad de los intereses económicos y sociales del ejido competente al Estado, en virtud de que la -- institución ejidal tiene íntimas e indisolubles relaciones -- con aquél".

Con posterioridad a la ley de 1931 fue promulgada la Ley de Crédito Agrícola de 24 de Enero de 1934. En dicha Ley el Sistema Nacional de Crédito Agrícola se formó por las siguientes instituciones:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 2.- Bancos Regionales de Crédito Agrícola.
- 3.- Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 4.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 5.- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- 6.- Instituciones Auxiliares que se forman de acuerdo con la presente Ley.

Además, las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares constituidas de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito, pueden operar con el Banco Nacional de

Crédito Agrícola, S.A. con el carácter de Instituciones Asociadas.

Dentro del objeto del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. existía el de "ejecutar pequeñas obras de irrigación y la construcción de habitaciones destinadas a campesinos que cambien de residencia, por cuenta del Gobierno Federal con cargo a los Fondos que éste le suministre".

Las Sociedades de Interés Colectivo agrícola, que aparecen por primera vez en la presente Ley, deben organizarse como Sociedades de Responsabilidad Limitada o suplementada; su duración será la indispensable para la ejecución de las obras que se propongan hacer y para la liquidación de los créditos que con motivo de las mismas obras, se contraten. Podrán constituirse con o sin capital; pero para la realización de las obras de su objeto, podrán obtener crédito hasta por el 50 por ciento de los bienes que ofrezcan en garantía.

En la presente Ley el Banco Agrícola sigue operando con particulares, los cuales pueden ser medianos y pequeños agricultores; el agricultor en gran escala queda eliminado del sistema dado que el límite máximo con que se operará con particulares nunca será mayor de 25 mil pesos y no podrán tener más de 10 trabajadores permanentes.<sup>9/</sup>

En la Ley de 1931, sólo podían ser miembros de las Sociedades Cooperativas los pequeños agricultores, esto es, aquéllos que no emplearan en forma permanente más de 5 trabajadores.

Por lo demás, dice Martino, en las operaciones del --

---

<sup>9/</sup> Martino, César. Antecedentes y Funcionamiento actual del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

Banco, se establecen condiciones de desigualdad en relación con los créditos de carácter asociativo. Los particulares que operen con el Banco pagarán mayores intereses, con plazos menores y gastos de inspección por cuenta de los agricultores, cosa de que quedan exentas las Sociedades.

Durante los dos años de vigencia de la Ley, el Banco operó con:

| AÑO  | AGRICULTORES | EJIDATARIOS |
|------|--------------|-------------|
| 1934 | 15,749       | 85,041      |
| 1935 | 22,765       | 118,501     |

Se puede apreciar la marcada tendencia que se tuvo en éstos años de que los beneficios del crédito agrícola patrocinado por el Estado se derramarán con especialidad entre la clase campesina ejidataria. Tendencia que culminó en la creación del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A.

En la Ley de Reforma de 20 de Diciembre de 1935 el sistema Nacional de Crédito Agrícola se integraba con las siguientes Instituciones.

- 1.- Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 2.- Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3.- Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- 4.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 5.- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- 6.- Instituciones Auxiliares que se formen de acuerdo con la Ley.

La reforma consistió principalmente en la separación de las funciones encomendadas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. en lo sucesivo ésta institución, ya no operará con ejidatarios.

Las necesidades del Crédito Ejidal pasaron a ser atendidas exclusivamente por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., nueva Institución a la que el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. traspasó su cartera con ejidatarios. Aparecieron además del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. - las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y desaparecieron los Bancos Regionales y las Uniones de Sociedades. 10/

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. se constituyó en forma de Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, con duración indefinida y Capital Social de 120 millones de pesos representado por tres series de acciones - con valor nominal de 10 pesos cada acción.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. sólo operará con las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y con las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola; "se encargará de la organización de las diferentes fases del aspecto económico - del Ejido". El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. seguirá funcionando de acuerdo con la Ley de 1934, siempre que no se oponga a la presente. 11/

Mediante las reformas de 30 de Diciembre de 1939, se agregaron dos instituciones alas que formaban el Sistema Nacional de Crédito Agrícola de 1935; eran las Uniones de Sociedades de Crédito Ejidal y las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola.

Dos o más Sociedades Locales de Crédito Ejidal o de -

---

10/. Martino, César, escrito citado.

11/. Marino, César, escrito citado.

Crédito Agrícola podrán constituir una Unión; LAS UNIONES se organizarán como Sociedades de Responsabilidad Limitada o Suplementada y duración indefinida.

La Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942, organizaba el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, con base en las siguientes instituciones:

- 1.- Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- 2.- Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- 3.- Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- 4.- Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- 5.- Unión de Sociedades de Crédito Ejidal.
- 6.- Unión de Sociedades de Crédito Agrícola.
- 7.- Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- 8.- Bancos Regionales de Crédito Agrícola. <sup>12/</sup>

Esta Ley venía a amalgamar algunas de las instituciones que en las leyes anteriores se habían experimentado, con malos resultados en su mayoría.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal funcionaría como Sociedad Anónima, con un capital de 60 millones de pesos, representados por dos tipos de acciones, las acciones de la Serie "A", que sólo podrían ser suscritas por el Gobierno Federal, alcanzarían la suma de 57.5 millones de pesos, y las acciones de la Serie "B", que serían suscritas por los Gobiernos de los ESTADOS, hasta la suma de 2.5 millones. El Banco Ejidal podría funcionar sólo por excepción con no ejidatarios.

---

12/. Artículos de la Ley de Crédito Agrícola de 31 de Diciembre de 1942.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. se constituiría como Sociedad Anónima y sus acciones serían de tres tipos:

Acciones de la Serie "A", que sólo podrán ser suscritas por el Gobierno Federal; Acciones de la Serie "B", que serán suscritas por los Gobiernos Locales y podrán ser enajenadas a particulares, en cuyo caso serían canjeadas por acciones de la Serie "C".

Acciones de la Serie "C", que podrán ser suscritas por Sociedades Locales y por particulares.

Se autorizaba a los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, a desempeñar, por encargo expreso del Gobierno Federal o de las Instituciones del Sistema, las funciones que corresponden a los Bancos Fiduciarios.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, podría crear, adquirir y explotar centrales de maquinaria, despepitadoras, molinos, ingenios y, en general, plantas para el mejoramiento, beneficio e industrialización de los productos ejidales, agrícolas, ganaderos y forestales.

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal serían organizadas por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuando los ejidos que disfruten de posesión definitiva así lo soliciten y los recursos del Banco lo permitan. Se formaría con el 51 por ciento de los ejidatarios con derechos debidamente reconocidos, por lo menos; los cuales no podrían ser menos de 15. Se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Ilimitada, pero podrían transformarse a los tipos de Responsabilidad Limitada o Suplementada, cuando el saldo del fondo social o los recursos y bienes con que cuenten, constituyen en sí una ga-

rantía que haga innecesario el requisito de la responsabilidad ilimitada.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ilimitada o Suplementada debiendo incluir en su denominación cual es el tipo de responsabilidad que adopten. Para los efectos de esta Ley será responsabilidad solidariamente por las operaciones que realice en Sociedad hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva, por dos o más tantos de su aportación al fondo social.

Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Ejidal o Agrícola, se organizarían como Sociedades de Responsabilidad Limitada o Suplementada y durarían indefinidamente.

Para constituir una Unión de Sociedades Ejidales se necesitarían por lo menos 4 Sociedades Locales de Crédito Ejidal, mientras que para constituir una Unión de Sociedades -- Agrícolas se necesitaría por lo menos 7 Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

La Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955 vigente, integra el Sistema Nacional de Crédito Agrícola en dos ramas; la ejidal, para los campesinos que tengan el carácter de ejidatarios, y la agrícola, para los que no tengan ese carácter. 13/

Son Instituciones de Crédito Agrícola, los Bancos Nacionales y los Regionales de Crédito Ejidal y Agrícola; Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y Agrícola, serán Orga-

---

13/. Artículos de Ley de Crédito Agrícola de 30 de Diciembre de 1955.

nizaciones Auxiliares de Crédito Agrícola; desaparecen las -  
Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las Uniones de So-  
ciedades.

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal o Agrícola, -  
podrán constituirse con responsabilidad ilimitada, en cuyo -  
caso, no se requiere aportación inicial para formar el capi-  
tal social; con responsabilidad limitada, la aportación ini-  
cial para formar el capital social será de 50 mil pesos; y -  
con responsabilidad suplementada, en cuyo caso la aportación  
inicial, será de 25 mil pesos. En ésta Sociedad de Responsa  
bilidad Suplementada, la obligación suplementada de los So-  
cios, nunca será menor de dos tantos de su aportación inicial.

Siempre están obligados los socios a hacer aportacio-  
nes equivalentes al 3% del préstamo que les conceda la Socieda  
dad o en proporción a los remanentes o anticipos cuando tra-  
bajen colectivamente, ya sea todo o en portes; las aportacion  
es se harán hasta que el capital social sea suficiente para  
realizar sus operaciones normales sin recibir crédito, salvo  
que la asamblea resuelva seguri incrementando su Capital.

Las duración de las Sociedades Locales será indefini-  
da, será necesario para su constitución y subsistencia un mí  
nimo de 10 socios, los cuales, en las Sociedades Ejidales de  
berán ser ejidatarios que disfruten de posesión definitiva, -  
y en las Sociedades Agrícolas, serán agricultores de nacional  
idad Mexicana, que exploten extensiones de tierra no mayo-  
res que las reconocidas como pequeña propiedad en las Leyes-  
agrarias; con el carácter de propietarios, arrendatarios, a-  
parceros, colonos o poseedores de buena fé.

Sus explotaciones agrícolas deberán estar en una o val

rias circunscripciones municipales, formando una unidad económica y social, con el fin de que los socios se conozcan y puedan vigilarse mutuamente en el desarrollo de sus labores. La Constitución y modificación de una Sociedad Local requiere la aprobación expresa del Banco Nacional o Regional de su rama, los cuales deberán llevar, para ello, un libro de Registro.

Es muy importante sin duda y cabe hacer mención que durante el presente sexenio, se ha luchado sin descanso para unificar e intensificar la producción agrícola; a ello debemos agregar la necesidad Mundial alimenticia en todos los renglones que aqueja no sólo a países desarrollados sino a los subdesarrollados, es por ello que con más razón atendiendo a éstas necesidades se promulgó con fecha 11 de Enero de 1975 un Decreto en el que se fusionaba a los Bancos: AGRÍCOLA, EJIDAL y AGROPECUARIO bajo una sólo dirección.

#### B.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

La Reforma Agraria ha tenido profundos antecedentes que en mayor o menor parte han encauzado el cambio real a seguir; antecedentes, cierto, que partieron de nuestra realidad mexicana en su devenir histórico desde que se empezó a integrar como nación, mezcla única de dos pueblos diferentes.

Esta Reforma Agraria, se encuentra actualmente enmarcada en el Artículo 27 de la Constitución de 1917.

La necesidad de una reestructuración de la tierra, se vio manifestada por el rezago completamente definido de la población rural (80% y llegó a ser tan grave que hasta los defensores ideológicos del régimen de Porfirio Díaz lo llegaron a señalar.

Este atraso rural se reflejaba en que esa fuerza de trabajo (campesina) no era capaz de cubrir las necesidades locales de productos alimenticios básicos. La opinión concurría en que se debería renovar la estructura agraria, si el estancamiento quisiera estar superado y que los grandes latifundios no sólo retardaban el desarrollo sino que lo evitaban. La pequeña propiedad privada y las fincas tamaño familiar serían preferidas como unidades productivas. El problema giró sobre cómo, cuándo y con que medios deberían de ser llevado el cambio.

El paso fue dado cuando Francisco I. Madero, al no ser reconocida su elección en contra de Porfirio Díaz, huyó al extranjero, donde se declaró en lucha contra el régimen. El paso estaba dado.

No entraremos en una descripción detallada del fenómeno histórico que fue la Revolución Mexicana. Pero sí estudiaremos la repercusión de ésta, en el agro y los principales efectos en la Reforma Agraria.

La Reforma Agraria como ya se dijo, trajo por consiguiente el realizar un cambio en la estructura de la tenencia de la tierra y que además se trataba de industrializar el campo, esto sumado a un propósito mayor de rebasar el estancamiento producido por el latifundio y de lograr un máximo rendimiento a los recursos naturales de la Nación.

Así pues, lo primero que se buscó realizar fue el fragmentar esa gran extensión de tierra en pequeña propiedad o en granjas familiares.

Se buscó la redistribución de tierra que hiciera posible la desaparición del latifundio, a lograr mediante las cuatro formas siguientes:

- a).- Restitución de las tierras a los pueblos, declarando nulas todas las enajenaciones realizadas sobre esta clase de propiedades.
- b).- Dotación de tierras y aguas suficientes a los núcleos de población que carezcan de ejido.
- c).- Ampliación de las tierras de los núcleos de población si se prueba que las tierras existentes no son suficientes.
- d).- Creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas disponibles.

Es interesante hacer notar que la restitución comprendió, en las dos primeras décadas de aplicación de esta distribución, solamente un 6% total de tierra distribuida; las dotaciones un 79% y la ampliación un 15%.

Las tierras a distribuir serían tomadas en dos fuentes:

- 1.- Tierras públicas: aquellas que están disponibles, a las cuales se agregarán las tierras recuperadas de las concesiones otorgadas desde 1876.
- 2.- Expropiando al efecto las tierras que basten a este fin, respetando siempre la pequeña propiedad en explotación.

Tomando en cuenta estos pasos, la estructura agraria resultó estar integrada de dos componentes:

- 1.- El sector ejidal: la tierra entregada a un núcleo de población ya sea por restitución, dotación, ampliación o creación que constituye un ejido.

2.- La pequeña propiedad: todas las extensiones de tierra que no excedan cierto límite, que actualmente es de 100 hectáreas de riego, de humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra.

Esto a grandes rasgos fue el programa agrario limitado en la nueva Constitución de 1917.

"La implantación de este programa fue variando de acuerdo al cambio de cada sexenio, pues cada gobierno durante seis años llevaba su empuje. Lo que si se puede afirmar aquí, es que la Reforma Agraria llevó consigo un ideal de cambio y sobre todo el de lucha por el cambio. Que fué logrado es un hecho"<sup>14/</sup>.

Desde el punto de vista político la sustitución del Código Agrario por una Ley Federal de Reforma Agraria, resultó atinada pues el Código Agrario había perdido prestigio, si alguno tuvo, después de su largo vigencia, y sustituirlo por uno nuevo habría sido un Código más que a juzgar por los efectos del anterior se le habría recibido con pesimismo o cuando menos con indiferencia. En cambio la Ley de Reforma Agraria lleva en su propia denominación el signo de renovaciones fructíferas.

"Un Código Agrario es un simple Ordenamiento de disposiciones jurídicas sobre distribución y tenencia de la tierra y sobre los procedimientos correlativos; pero la Reforma Agraria significa algo más tiene un sentido renovador,

---

<sup>14/</sup>. Antunez Oviedo Manuel. Tesis La org. coop. como factor de sol. al problema agrario Nal. U.N.A.M. Mex. 1973 P. 83.

dinámico, que rebasa el concepto y el contenido de un Código". 15/

Por otra parte es un punto de poca importancia que no merece mayor atención. La ley que vamos a comentar constituye un positivo avance, es muy superior al Código Agrario de 31 de Diciembre de 1942 y aun más, la Nueva Ley democratiza el ejido, al mejorar y purificar su régimen interno; descentraliza la acción del Departamento Agrario y elimina obstáculos en el trámite de los asuntos que tratan los campesinos; activa una racional explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, estimula y fomenta el crédito oficial y privado para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; protege la producción agropecuaria en beneficio de los mismos trabajadores del agro; impulsa la industrialización agropecuaria, dando participación al campesino; apoya la extensión de los servicios del régimen de seguridad social al sector rural; establece mayor asistencia técnica para el desarrollo agrícola y ganadero; fomenta la realización de obras que contribuyen al mejoramiento ambiental de la comunidad campesina; ofrece mayores oportunidades educativas a la niñez y a la juventud; garantiza los derechos de la mujer campesina y le otorga mayores facilidades para su mejoramiento económico, social y cultura; impulsa el deporte, combate el vicio y prohíbe el cultivo de estupefacientes, estos y otros - mas son algunas de las modificaciones que lleva en si la nueva Ley de Reforma Agraria. 16/

Para analizar este nuevo ordenamiento en sus lineamientos centrales solamente avocaremos la atención a cuatro inno

---

15/. Lucio Mendieta y Nuñez Ob. Cit. Pág. 305

16/. Lucio Mendieta y Nuñez Pág. 291.

vaciones fundamentales que la hacen muy superior al Código Agrario de 1942 del que, sin embargo, conserva gran parte de su estructura y articulado; pero que cambian por completo la orientación de nuestra Reforma Agraria. Estas innovaciones están comprendidas en las partes de la Ley referentes a la Rehabilitación Agraria, a las futuras dotaciones de tierras, a la organización del Ejido y finalmente a la planificación. Examinemos, siquiera sea brevemente, cada una de estas  cuestiones.

1.- La Rehabilitación Agraria.- Como consecuencia de la pulverización de que hablamos en el capítulo anterior, hay en todas las regiones del país, ejidos que resultaron de repartos insuficientes para el número de campesinos ~~nece~~sitados y a los que una vez que recibieron la dotación media, de una, de dos, de tres, de cuando mucho cuatro hectáreas, se les abandonó su suerte. Son esos ejidos, focos de inquietud de sordo descontento en los que, a pesar de su miseria, la población sigue aumentando peligrosamente. 17/

El Código Agrario de 1942, no contenía disposición alguna que permitiera reconsiderar el estado económico y social de estos ejidos que se cuenta por millares. La Ley Federal de Reforma Agraria, en cambio, sí se ocupa de ellos. En su título quinto del Libro Segundo, establece la posibilidad de que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en las zonas del país que lo requieran, emprendan "planes de rehabilitación agraria para promover su desarrollo estableciendo medios para dotar a cada ejidatario con terrenos suficientes para la satisfacción de sus necesidades, así como en los as-

---

17/. Lucio Mendieta y Nuñez Ob. Cit. Pág. 292.

pectos educativos, económicos y culturales en sus máximas posibilidades". (Art. 269<sup>º</sup>).

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, al realizar los planes de rehabilitación a que se refiere la disposición -- transcrita, que por mal que esté distribuida la tierra en los ejidos pulverizados, no se puede privar de su parcela a un ejidatario, ni bajo la promesa de mejorarlo, sin su previo consentimiento, pues de otro modo se violaría en su perjuicio garantías constitucionales. Es por esto que la Ley dispone:

"Siempre que con objeto de llevar a cabo la rehabilitación de una zona ejidal o de un ejido, resulte necesario hacer una nueva distribución de las tierras y en su caso el traslado de parte de la población ejidal a otro lugar en donde se le dotará de los elementos adecuados para su arraigo y subsistencia, será indispensable obtener el previo consentimiento de cuando menos las tres cuartas partes de los ejidatarios, però de ninguna manera por la ejecución de los planes de rehabilitación se privará a un campesino de sus derechos ejidales o comunales contra su voluntad, o sin que se le hayan entregado las nuevas tierras."

"Cuando se haya decidido el traslado, se procurará asentar a los campesinos en tierras dentro de la misma zona en donde el ejido se hallaba localizado." (Art. 271<sup>º</sup>).

Con solamente estos dos preceptos será posible ir en ayuda de millares de ejidos en los que la Reforma Agraria ha sido una farsa o una burla sangrienta, para convertirlos en verdaderas unidades económicas agropecuarias en beneficio de los ejidatarios y de la producción agrícola del país.

Esta es la que estimamos primera gran innovación en -

la Ley Federal de Reforma Agraria.<sup>18/</sup>

2.- El Procedimiento para las Futuras Dotaciones de Tierras.- La rehabilitación de los ejidos se refiere a los ya existentes que se hallan en precarias situaciones como resultado de la pulverización; pero si no se introdujeran cambios substanciales en los procedimientos dotatorios, continuaría la pulverización ejidal y la rehabilitación agraria no acabaría nunca.

Es aquí donde la Ley Federal de Reforma Agraria ofrece la segunda innovación fundamental que consideramos de gran trascendencia porque termina con la pulverización que es el cáncer de la reforma agraria. El artículo 220 dice:

"Para fijar el monto de la dotación de tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de peticionarios que inician el procedimiento respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación tengan derecho a recibir una unidad de la misma."

Esta disposición que, como decimos antes, pondrá fin a la pulverización de los ejidos, es posible porque la Ley suprime, certeramente, la intervención de los propietarios afectados en la formación del censo ejidal. El censo era un regateo ridículo porque los grandes terratenientes hacían toda clase de maniobras para reducir al mínimo el número de ejidatarios y por consiguiente la extensión de las afectaciones.

---

<sup>18/</sup> Lucio Mendieta y Núñez Ob. Cit. Pág. 294.

La intervención de los hacendados en el procedimiento dotarorio de tierras se deriva como ya se dijo en el capítulo anterior, del error que se cometió, desde el principio de la Reforma Agraria, al dar a la dotación el carácter de un juicio ante autoridades administrativas en el que los grandes terratenientes hacen el papel de demandados y los peticionarios el de actores o demandantes. El error llegó a su clímax, con la llamada Ley Bassols o Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 23 de Abril de 1927, en la que se procuró, escrupulosamente que no se violaran las garantías individuales en perjuicio de los afectados para que no prosperasen los amparos que interponían en defensa de sus intereses y con los que estaban entorpeciendo el desarrollo de la Reforma Agraria.

Las críticas al juicio administrativo de dotación de tierras fueron inútiles y ese juicio perdura sin que sea ya posible cambiarlo; pero el hecho de que los terratenientes afectados no intervengan en la formación del censo ejidal, hace posible que de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considere la dotación de ejidos no con un riguroso criterio legalista, sino como lo que debió ser desde un principio: una expropiación por causa de utilidad social para satisfacer, con amplitud las necesidades económicas de los campesinos desheredados.

Si el precepto que comentamos hubiese estado vigente desde que se inició la redistribución de tierras con la Ley de 6 de Enero de 1915, no se habría presentado el tremendo problema que significa la pulverización de los ejidos; pero cuando menos la Ley Federal de Reforma Agraria lo previene, radicalmente, en las futuras dotaciones.

La Organización de los Ejidos.- La tercer innovación de la Ley Federal de Reforma Agraria está comprendida en diversos preceptos del Libro Segundo que sientan las bases para llevar a cabo una transformación radical de los ejidos organizándolos para la explotación y comercialización de sus productos agropecuarios o de otra índole. Esta es, seguramente una de las partes más importantes; pero más discutibles de la Ley, trata de establecer, en lo que ahora es independencia absoluta de cada miembro del Ejido en orden interno, bajo cierta disciplina en la convivencia de los ejidatarios y al propio tiempo abre ante ellas una serie de posibilidades que, de realizarse cambiarían totalmente al panorama de la miseria, atraso cultural y desamparo que priva en los campos de México hasta convertirlos en una especie de Arcadia feliz, veamos algunos aspectos de este cambio trascendental.

a). Se faculta a la asamblea General de Ejidatarios para formular y aprobar un Reglamento Interno del Ejido que regule el aprovechamiento de los bienes comunes y las tareas de beneficio colectivo que deben realizar los ejidatarios.

b). Se le faculta igualmente para formular los programas y dictar las normas necesarias con objeto de organizar el trabajo en el ejido para intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados.

Parece indudable que los autores de esta parte de la Ley Federal de Reforma Agraria se inspiraron en el Koljós de la Unión de Repúblicas Soviéticas. La bondad de sus finalidades es indiscutible, pero en México será de difícil realización porque es un país capitalista, con una Constitución

que hace imposible obligar a los ejidatarios a cumplir con el programa de trabajos a no ser que se trate de ejidos que, conforme a la Ley, deben explotarse colectivamente.

c). Los ejidos podrán crear Sociedades Cooperativas, uniones o mutualidades y centrales de maquinaria, por sí o asociados con otros ejidos.

d). Tienen los ejidos preferencia para recibir asistencia técnica de instituciones oficiales.

e). Las industrias rurales son objeto de especial estímulo y programación por parte del Departamento Agrario y la Secretaría de Industria y Comercio.

f). El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados deben promover la formación de cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad manejadas por los ejidos.

g). Ejidos y Comunidades tienen derecho preferente para recibir los servicios sociales de pasantes de carreras -- universitarias y técnicas.

h). Las empresas productoras de semillas mejoradas están obligadas a venderlas preferentemente a los ejidos.

i). Las empresas estatales o de participación estatal deben canalizar su producción de semillas, maquinaria, implemento agrícolas, alimentos y medicinas veterinarias, hacia los ejidos.

j). Deben crearse centros regionales para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadería, y otras técnicas relacionadas con el campo y en los ejidos de cierta importancia, escuelas prácticas de oficios y artesanías.

k). Cada ejido tendrá una unidad agrícola industrial-para la mujer instalada en una parcela ejidal a fin de que - las mujeres no ejidatarias, mayores de 16 años, exploten colectivamente una granja agropecuaria e industrias rurales. - Contarán con centros de costura y educación, molinos de nixtamal y además instalaciones destinadas específicamente a la protección de la mujer.

Como se ve, todas estas y otras disposiciones semejantes que contiene la Ley Federal de Reforma Agraria, son en extremo generosas e inspiradas en la justicia social; pero están supeditadas, en primer lugar, a la rehabilitación de los ejidos y en segundo lugar, a la elevación del nivel cultural de los ejidatarios.

Ni la reglamentación interior, ni el programa de trabajo para la explotación de la tierra y la comercialización de los productos agropecuarios, pueden hacer el milagro de que en los millares de ejidos pulverizados las parcelas de media, de una, de dos, cuando más de cuatro hectáreas, se tornen suficientes para satisfacer las necesidades del ejidatario y su familia.

En cuanto a la organización económico-social del ejido, es imposible de lograrse con un campesinado ignorante y desvalido que en su mayoría viven prácticamente al margen de la civilización moderna e incapacitado para sumarse a ella. - Veckman y Fuensalida en su obra sobre el concepto de marginalidad dicen que "por marginales se entiende a los grupos sociales que no obstante ser miembros de la sociedad de un país, no llegan a penetrar en la intimidad de su estructura" y trasladando este problema no sólo a uno u otro aspecto de la vida de dichos grupos, sino a la totalidad de la persona humana, - por marginado se entiende aquél que "está realmente incapacitado para poner fin por sí mismo a su miseria.

De nada sirve que la Ley Federal de Reforma Agraria - establezca una serie de preceptos para organizar a los ejidos y dé facilidades, dé sugerencias para mejorarlos económica y socialmente, si, además de su miseria, son incapaces de aprovechar todo esto porque la inmensa mayoría de ellos no saben leer ni escribir y en ciertas regiones de nuestra patria hay fuertes grupos que no hablan el idioma castellano y se hallan bajo la influencia de tradiciones indígenas.

¿Quiere decir esto que la tercera innovación de la Ley que se refiere a la organización ejidal es inoperante y por lo mismo inútil?. No, en la actualidad así parece; pero las leyes no sólo se dictan para el presente sino para el porvenir y si están bien hechas son un factor de evolución y de progreso. Toda esta parte de la Ley a pesar de sus evidentes fallas de redacción y de programación que podrán corregirse en el futuro a medida que se confronten con la realidad, significa un paso de enorme trascendencia en la Reforma Agraria. Constituye un reto para el régimen que la dictó, exige una reestructuración completa de la Secretaría de la Reforma Agraria con objeto de ir haciendo realidad, en lo posible, dentro de un período de seis años, lo que actualmente parece irrealizable. Ya sus informes anuales no deberán concretarse, como en el pasado principalmente al número de hectáreas repartidas, sino que tendrán que referirse al número de ejidos organizados, al número de ejidos de parcela insuficientemente rehabilitados, al número de cooperativas de consumo creadas, a los centros regionales de educación rural y de escuelas de arte y oficios establecidas.

---

\* Francisco Liart. Empresa Comunitaria y Reforma Agraria. Centro Interamericano de Desarrollo Rural y Reforma Agraria. Bogotá. 1969. Ed. Mimiográfica. Pág. 8.

A las unidades agrícolas industriales para la mujer -  
construidas y en funciones; a las industrias rurales fomenta-  
das, etc. Claro que todo esto resultará extremadamente cos-  
toso y la Secretaría de la Reforma Agraria no podrá hacerlo  
por sí misma. En muchos casos su papel será el de gestora -  
ante la Secretaría de Estado correspondiente y de coordinado-  
ra de cuanto logre obtener para el desarrollo efectivo y efi-  
ciente de la Reforma Agraria que, de acuerdo con la nueva Ley-  
exige una verdadera movilización administrativa y de ener-  
gías y recursos nacionales a fin de encauzarla sistemática-  
mente, de manera racional y justa en beneficio del campesina-  
do y del país.

4.- Planificación Agraria.- Pero esto no puede llevar  
se a cabo de manera empírica, improvisada, so pena de sufrir -  
un completo fracaso como los sufridos en varias regiones de  
la República y que le han costado miles de millones de pesos  
y la pérdida de vidas en actos de violencia. Es aquí en don-  
de se presenta la cuarta gran innovación de la Ley: la pla-  
neación agraria. De ella trata el Título Segundo del Libro-  
Sexto que se resume en el primer párrafo del artículo 454 que  
dice: "El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (aho-  
ra Secretaría de la Reforma Agraria) organizará los servicios  
de análisis e investigación necesaria para formular los pro-  
gramas de rehabilitación agraria, diseñar los programas de -  
organización y desarrollo ejidal y comunal, y en general, rea-  
lizar los estudios que le encomienda el Jefe del Departamen-  
to para cumplir con los fines que ésta Ley le confiere."

Con este artículo se completa el cuadro de las innova-  
ciones fundamentales que introduce la Ley Federal de Reforma  
Agraria y que marcan, en el desarrollo de ésta, una nueva épo-  
ca hasta el punto de que en el futuro, se hablará de esa re-

forma antes y después del ordenamiento citado, antes y después del Presidente en funciones. Antes, cuando privaban empirismos e improvisaciones, y a partir de él, como principio de la planeación científica y técnica en la materia. Es claro que su éxito depende de los recursos económicos de que pueda disponerse; pero sobre todo de la aptitud y honradez de la burocracia encargada de aplicarlo. Desafortunadamente la Ley Federal de Reforma Agraria tiene dos lagunas deplorables estrechamente relacionadas; la falta de un capítulo referente a la organización de un cuerpo de Procuradores para asesorar y representar a solicitantes de tierras y a ejidatarios en sus demandas, sus quejas y sus problemas, y otro sobre la manera de hacer efectivas las responsabilidades de empleados y funcionarios en las cuestiones relacionadas con la distribución y tenencia de la tierra.

En nuestra organización jurídica hay cuerpos de defensores de oficio en materia civil, penal, federal, laboral; pero no así para servicio de los ejidatarios que los necesitan por su ignorancia y desvalimiento más que cualquier otro sector de la población.

La experiencia de muchos años demuestra que se han cometido innumerables abusos y verdaderos delitos en perjuicio de los ejidatarios, tanto en la redistribución del agro como en la vida ejidal por empleados y funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y por los Comisariados Ejidales sin que, en ningún caso, hasta la fecha, se hayan hecho efectivas las responsabilidades consiguientes. La burocracia agraria goza de completa impunidad y eso ha sido un verdadero escollo en el proceso de la Reforma Agraria porque el campesino pierde la confianza en las autoridades, se llena de resentimiento, es preso de sordo descontento que resulta peligroso para la paz social.

En el tiempo que lleva en funciones el régimen actual ya se han hecho algunas consignaciones de empleados del Departamento Agrario, a las autoridades Federales, acusados de la comisión de actos que se estima delictuosos; pero la actitud de un gobierno termina al concluir el correspondiente período presidencial y de lo que se trata es de establecer un sistema legal permanente y efectivo al alcance de los campesinos- para que no solamente ahora, sino en el futuro y siempre, se les proteja contra los empleados y funcionarios que no procedan con rectitud en los asuntos agrarios.

Esperemos que los defectos que acabamos de señalar; - falta de procuración oficial en favor de los campesinos y falta de un sistema para hacer efectivas las responsabilidades- en materia agraria, serán subsanadas oportunamente, porque - los individuos y los pueblos pueden vivir, con resignación - largo tiempo en la miseria; pero ni los individuos ni los -- pueblos toleran, indefinidamente la injusticia.

### C). LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las cooperativas tienen antecedentes legales en el Código de Comercio de 1889, pero es hasta la Constitución de - 1917 cuando adquieren un carácter general. Al desarrollarse éstas, fue necesario reglamentar su funcionamiento; la primera ley sobre sociedades cooperativas apareció en 1927. Al ser aplicada mostró grandes deficiencias que obligaron al Estado a promulgar una nueva Ley en 1933 sobre Sociedades Cooperativas. Pero como en el caso anterior, su aplicación se dificultó por la serie de defectos que llevaba consigo y por ser poco accesible.

Su reforma dió lugar a la promulgación de la Ley Gene

ral de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938, que es la que se encuentra en vigor con algunas modificaciones.

El Estado ha estimulado el establecimiento de cooperativas, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, pues por medio de ellas dispone de los recursos necesarios para la organización de fábricas, explotación agrícola o cualquier otra actividad necesaria en la que se obtenga un empleo constante.

"Los trabajadores se agrupan así en cooperativas de muy diversa índole: de transporte, pesqueras, mineras, salinas, forestales, de cemento, de ventas en común de servicios, de consumo y de producción; de participación estatal y de intervención oficial; agrícolas, de crédito agrícola y de crédito ejidal.

Para estimular a la creación de las sociedades cooperativas se les auxilia por medio de exención de impuestos o concediéndoles créditos a través del Banco Nacional de Fomento Cooperativo. Este banco se creó con el objeto de estimular a las cooperativas proporcionándoles los créditos que no les otorga la banca privada".<sup>19/</sup>

Es lícito afirmar que no fue en respuesta a un reclamo de necesidades sociales como se incluyó en el Libro Segundo, del Código de Comercio de 1889, el Capítulo VII del Título Segundo, que se refiere a las sociedades cooperativas; su inclusión obedeció más bien, a un fin de imitar legislaciones extranjeras, trasplantándolas íntegramente a nuestro país, afán muy propio del espíritu de la época, y puede considerarse

---

<sup>19/</sup> Exp. de motivos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

se como alarde de técnica teórica legislativa realizada por los autores del Código, mejor que como conjunto de normas -- destinadas a regular un fenómeno preexistente o uno que se trate de fomentar.

Al interés por el cooperativismo contribuyó la copiosa propaganda que por el año de 1923 se hizo a las cajas -- Reiffeisen, por más que el ensayo no haya pasado de un intento fallido. Sin embargo esa propaganda, unida al hecho de la existencia del naciente movimiento cooperativo de Tampico, -- produjeron una reacción en la actividad del Gobierno, que se interesó entonces no sólo por fincar las bases legislativas-- conforme a las cuales había de facilitarse el desarrollo de la economía cooperativa, sino también por fomentar, mediante una política tutelar, la fundación de sociedades cooperativas<sup>20/</sup>

Así la organización cooperativa que había recibido carta de naturalización de las leyes mexicanas de 1889, tuvo en 1927 su primer estatuto dictado en vista de una necesidad social y de un propósito de propaganda. Preponderó en efecto, en la primera Ley - General de Sociedades Cooperativas, un afán de fomento cooperativo, se instituyeron excenciones y otros estímulos en beneficio de quienes se organizaron para la cooperación, faltando una experiencia previa; se omitió, sin embargo, prevenir con eficacia el peligro de las simulaciones que permitieron a las sociedades capitalistas aprovechar las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas; se dejó, en fin, sin seguridades y confiado sólo a la buena fe de las sociedades, el mantener la autenticidad de los fines y la corrección de los procedimientos. En suma, la ley de 1927 tuvo bastan-

---

<sup>20/</sup> Coop. Prósperos. Copilación de Mory. Jean Mac Grath.- Editorial Roble, México, 1971.

tes deficiencias e incurrió en los errores de apreciación, - propios de un ensayo legislativo hecho sin discriminar las - características de la doctrina adoptada y las posibilidades - de su implantación. Ella se refirió, exclusivamente, a las formas de la cooperación que había sido acogida por los trabajadores, sin derogar los preceptos del Código de Comercio.

Las deficiencias de la Ley permitieron una transformación de hecho en el seno de ciertas cooperativas que lograron convertirse en explotaciones de tipo capitalista que, merced a su forma, eludían el cumplimiento de la legislación de trabajo y usurpaban ventajas en beneficio de un grupo constituido en empresas y en detrimento de la generalidad de los seu socios.

Aparte de las deficiencias que en varias particularidades presenta la Ley de 1933, debe objetársele, sin desconocer sus indudables méritos, que está concebida con un criterio idealista, ciego en muchos aspectos de la realidad que no debieron desatender cuando la Ley se formuló, y sobre todo desvinculando de las tendencias que la Revolución marca en la actualidad, al trabajo organizado y a la economía general del país.

Al formularse la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, se adoptó un nuevo método de ordenación que a la vez que fue sencillo y claro llenase cumplidamente los requerimientos de la técnica legislativa comenzando por las reglas más generales para descender después a las normas aplicables a casos particulares.

Así se dividió la Ley en cinco títulos, de los cuales el primero contiene una definición general y las prevenciones que son aplicables a todas las cooperativas, el segundo está dedicado a regir las cooperativas de consumidores y las

de productores; el tercero engloba a las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto se refiere a las franquicias que en materia de impuesto han de gozar las Sociedades Cooperativas en General y el quinto contiene reglas sobre la vigilancia oficial y las sanciones aplicables en caso de violación de la Ley o su Reglamento.

La Estructuración de la Nueva Ley dividida así, obedeció más que todo a una realidad económico-político, a una experiencia sufrida anteriormente, y al cúmulo de deficiencias que trató de corregir a la anterior. Si somos realistas y vemos con ojos de sinceridad la regulación que nos ofrece, veremos que es buena; no sin pensar que tiene deficiencias que deben irse corrigiendo en función de los cambios y problemas que se palpan cada día, los mayores problemas subsistentes en esta y muchas otras Leyes semejantes, no son sus ordenamientos sino las personas que en su beneficio, lucro y conveniencia tratan de interpretarlos con el lógico repudio y aversión de los que a ellos se tienen que sujetar; ¿no vemos acaso cada día que pasa que son menos las cooperativas que se disuelven?, que tienen problemas, que están en quiebra, etc., es esto acaso deficiencia de la Ley?

#### D). LEY DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

Las razones fundamentales por las cuales fue creada esta Ley indudablemente que obedecen a circunstancias por las que el país atravesaba por esa época; no debemos descuidar en ningún momento que los países en los que se había llevado a cabo asociaciones de esta naturaleza un adelanto indiscutible en materia agraria y economía nacional. Si vemos en una forma no por demás rápida y somera podemos apreciar que en -

Rusia a raíz de la revolución y constitución de los koljoses, el país vió cristalizados muchos de sus ideales económicos, - esta revolución trajo consigo un asentamiento económico que redundó en el bienestar de todos y cada uno de los campesinos agrupados en este tipo de asociaciones, o sea de koljoses; - indiscutible también es, que para la fecha de la promulgación de nuestra Ley a la que nos estamos refiriendo ya se habían visto resultados positivos en este país, es indudable que no nosotros por una mera comparación o quizá una idea de superación deberíamos de tratar y llevar a cabo aunque fuera en forma de bosquejo este tipo de asociaciones; no solamente pondremos atención en un sólo país que para esa época era un ejemplo, que el nuestro debería de seguir indubitablemente; esta idea se ve reflejada en alguno de los puntos que para promulgar esta Ley tuvieron en cuenta nuestros legisladores, y para ello atendiendo a la situación política, económica y social se fijaron que los fines que deberían perseguir, regular la distribución de todos aquellos artículos que afectan de una manera fundamental a la economía del país y por ende a las clases consumidoras desde el punto de vista de sus necesidades elementales.

"No deberían descuidar además las asociaciones a que nos referimos que con frecuencia la producción de artículos de primera necesidad era incosteable debido a las competencias ruinosas que entre los mismos productores se establecieron o bien a las maniobras de los especuladores; que éstos, sin beneficio de aquéllos y con grave perjuicio del consumidor - desquiarían el mercado por su afán inmoderado de lucro lo que hace tener por conveniente eliminarlos mediante asociaciones de productores; además es conveniente que sin perjuicio del consumidor se haga costeable de producción mediante el establecimiento de precios remunerativos; y para tal fin es necesario estimular a los productores para que se organicen-

en la forma indicada y fortalecer las organizaciones que llegasen a crearse aunque para ello, se otorgaran subsidios en favor de los asociados, esto debería de hacerse por conducto de los organismos respectivos que compensen el impuesto que en cada caso habría de decretarse como un medio de impulsar a las asociaciones formadas. No se debe descuidar además que estos organismos no tengan como finalidad ni el lucro ni la especulación, sino el fin de regular la producción, distribución y venta de los artículos producidos mediante la vigilancia y control de la Secretaría de la Economía Nacional actualmente Secretaría de Industria y Comercio".<sup>21/</sup>

Estas asociaciones con la vigilancia estrecha de la dependencia antes mencionada suprimirán los deseos de lucro de los acaparadores y especuladores mediante el funcionamiento adecuado de los organismos a que se ha hecho referencia, además de evitar el alza brusca e injustificada de precios y -- disminuir el costo de la vida, a la vez que garantizar al -- productor una mejor remuneración por los productos que aportase a la economía.

Se puede deducir de los 31 artículos que forman esta Ley que los deseos de estas asociaciones no son otros sino -- los de:

- 1.- Regular la producción en la República del artículo de que se trate evitando competencias ruinosas.
- 2.- Fomentar el desarrollo de la producción a medida que el consumo y la exportación lo justifique.
- 3.- Regular el mercado mediante la reglamentación respectiva, la fijación de los precios de venta, la

---

<sup>21/</sup> Ley de Asociaciones de Productos Expl de motivos.

mejor distribución de los productos y la exportación de los excedentes de la producción.

- 4.- Proceder a la venta a precios uniformes y equivalentes de los productos de que se trate para evitar las competencias ruinosas.
- 5.- Fomentar el consumo interior de los productos respectivos y la exportación sin perjuicio de aquél.
- 6.- Procurar el mejoramiento de los productos en atención a las exigencias del mercado interior y exterior.<sup>22/</sup>

Estos objetivos que se encuentran enmarcados en el Artículo 2º de la Ley en referencia son básicamente los ideales de otras agrupaciones que por esta misma fecha como lo hemos aclarado antes existían en otros países.

Mi pregunta a este respecto es acerca de si realmente alguno o algunos de estos postulados se han llevado a cabo - hasta la fecha. ¿Se ha procurado acaso evitar en todo lo posible a los intermediarios de que habla la presente Ley?, -- ¿se ha dejado a un lado siquiera la mano de los especuladores que tratan de acaparar los productos de estas asociaciones?, creo sinceramente que hace falta una aplicación más estricta y severa con respecto a la fijación de estos postulados y su pongo que en la etapa económico-social en que nos encontramos es factible mediante una regulación más estricta y apegada a nuestra realidad vibrante, así como la vigilancia estrecha que debe tener la Oficina Gubernamental correspondiente para el cumplimiento de esta Ley.

---

<sup>22/</sup> Ley de Asociaciones de Productores Art. 2º.

C A P I T U L O   V  
FUNCION DE LAS INSTITUCIONES DE  
CREDITO ACTUALES

Dentro de este capítulo, y siguiendo un orden riguroso dentro del articulado de la presente tesis, debemos hacer una aclaración, ya que al inicio del presente, las instituciones de crédito funcionaban autónoma y separadamente, a partir del 11 de Enero de 1975 mediante Decreto Presidencial se fusionaron los 3 Bancos Ejidal, Agrícola y Agropecuario; y desde el momento mismo en que el actual régimen puso en marcha el más ambicioso y vasto programa de ayuda al campo que registran los anales de nuestro país, se hizo patente la necesidad de que se establecieran las bases para asegurar un mayor control de crédito agropecuario, pero partiendo de un principio rector fundamental:

El de agilizar trámites y servicios al máximo, eliminando todas las fallas y corruptelas que durante tanto tiempo constituyeron una remora y una lacra en la materia, al mismo tiempo que se lograba una elevación substancial en la eficiencia de los recursos, hasta ese entonces dispersos, que el gobierno federal destinaba al crédito agropecuario a través de los bancos nacionales de CREDITO EJIDAL, AGRICOLA y AGROPECUARIO.

Veremos con la promulgación del presente decreto el deseo ferviente de muchos compañeros que señalaban en su tesis profesional la necesidad de la fusión de los bancos para lograr con ello cambios sociales que verdaderamente favoreciesen a los campesinos de México. Señalaban además que la fusión traería como consecuencia que el crédito fuese oportuno, suficiente y se distribuiría en una forma más equitativa; a nadie se debe ocultar que tanto el Banagrícola, como el Banajidal sean instituciones en quiebra permanente. En parte por manoseos delictivos y desvergonzados que anteriores administraciones perpetraron; y en parte porque ambos bancos tienen desde su nacimiento una afición por lograr siempre en sus balances los números rojos que jamás pudieron eliminarse de sus libros de contabilidad, no ha ocurrido así en el Banco Nacional Agropecuario el cual se mantiene siempre con números negros en todos los ejercicios anuales de su contabilidad, esta institución ha dado muestra de eficiencia en el otorgamiento de crédito a campesinos, de efectividad en su aplicación y de competencia en su administración; condiciones que actualmente se necesitan para hacer efectivo y oportuno el crédito agrario. Estas y muchas otras razones han sido los motivos para la fusión, y descargar la responsabilidad en una sola administración, ojalá que el mismo ímpetu con que se inició esta administración en su parte más alta, y siguiendo el ejemplo los funcionarios menores para lograr así que se opere siempre con eficiencia, con criterio de recuperación y responsabilidad, se llegue a crear en el campesino el espíritu de responsabilidad para lograr un mayor éxito en la recuperación de los créditos que se les otorgan.

Este primer paso ha sido dado en firme, y puede decirse, anticipando los logros, que en el año de la reforma agraria, como se ha dado en llamar a éste de 1975 se significará

por una proyección dinámica y fecunda en el impulso de las actividades agrícolas y ganaderas de todo el país sobre la base de la verticalidad, la eficiencia y la rapidez en la tramitación de los créditos y la eliminación radical de intermediarios.

La nueva institución para su mejor funcionamiento, -- cuenta con tres comisiones básicas integradas por los siguientes funcionarios: El Secretario de Agricultura y Ganadería - que seguirá fungiendo como presidente de los tres consejos; - el secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de la Reforma Agraria, el Secretario de Recursos Hidráulicos, el Director General del Banco de México, el Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Director General de la Conasupo y el Director General de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

Formarán parte, asimismo, de los tres consejos de Administración: la Confederación Nacional Campesina y la Confederación Nacional de la pequeña propiedad, así como: el presidente de la Confederación Nacional Ganadera.

Los Comisarios de las tres Instituciones como órganos de vigilancia serán designados por la Secretaría de Hacienda.

La integración de los tres consejos de Administración así ordenada por el Presidente de la República constituye un eficiente mecanismo de coordinación de la administración y el funcionamiento de las tres instituciones nacionales de crédito que operan en el campo y promoverán una elevación substancial en la eficiencia de los recursos que manejan para apoyar la política general de desarrollo agropecuario del país haciendo efectiva la alta prioridad en este sector que ha marcado el ejecutivo.

Esta reforma administrativa de alto nivel en el funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito agropecuario servirá también para ejecutar con mayor eficacia las decisiones de la comisión coordinadora del sector agropecuario, que funciona en la Secretaría de la Presidencia y que se integra por las diversas dependencias del sector público que tiene facultades y responsabilidades en el sector agropecuario.

También tiene por objeto lograr la adecuada regionalización del sistema de crédito oficial, con la debida participación de los Gobiernos de los Estados.

Además de ordenar esta nueva integración en los consejos de Administración de los tres Bancos el Ejecutivo acordó establecer una dirección única de las tres Instituciones, para reforzar, a nivel operativo, la coordinación que se logra al unificar los nuevos consejos de administración de los tres Bancos que designarán a su vez, cada uno de ellos, tres comisiones del Consejo para ordenar, en mejor forma, el funcionamiento de las instituciones y su coordinación con las demás entidades públicas que tienen responsabilidades en materia de crédito agropecuario. Estas Comisiones son:

- 1.- La de programación de crédito y asistencia técnica, que estará integrada por el representante de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá, y por los representantes de las Secretarías de la Reforma Agraria, Recursos Hidráulicos y Hacienda y Crédito Público, así como por representantes del Banco de México, S.A., como fiduciario del Fondo de Garantía y Fomento de la Agricultura, Ganadería y Avicultura, de la Conasupo y de Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera. Las funciones de esta comisión deberán consistir, como su nombre lo indica, en presentar al Consejo de Administración los pla

nes generales de crédito y asistencia técnica, coordinados de cada una de las instituciones, para apoyar los programas de producción agropecuaria elaborados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y las políticas acordadas por la Comisión Coordinadora del Sector Agropecuario.

2.- La de Organización de Productos que será presidida por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria e integrada por representantes de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Recursos Hidráulicos, así como por representantes de la Confederación Nacional Campesina, de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad y de la Confederación Nacional Ganadera. Las funciones de esta comisión consistirán en determinar las políticas generales de organización de los productores en el contexto de los programas generales unificados de crédito y asistencia técnica.

3.- La de Finanzas y Administración, estará presidida por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e integrada además, por representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, del Banco de México, S.A., y del Banco Nacional de Comercio Exterior. Sus funciones consistirán en determinar la estructura financiera de los planes de operación de los Bancos y cuidar la organización y la eficiencia administrativa de dichas Instituciones.

Por otra parte, el Presidente ha ordenado la formación de un grupo de trabajo intersecretarial que se encargue de estudiar las modificaciones aconsejables al régimen legal del crédito agrícola y las reformas institucionales del sistema de crédito agropecuario oficial, para hacerlas congruentes con las nuevas políticas de la Reforma Agraria integral y con la planeación general del sector agropecuario. Este grupo estará coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú

blico y formado además, por representantes de las Secretarías de la Presidencia, de Agricultura y Ganadería, de la Reforma Agraria y de Recursos Hidráulicos, así como de la Procuraduría General de la República y de la Dirección General de las Instituciones Nacionales de Crédito Agropecuario.

Los técnicos harán las consultas que sean necesarias con la Confederación Nacional Campesina, con la Confederación de la pequeña propiedad y con la Confederación Nacional Ganadera, así como con las demás entidades públicas y privadas que sean pertinentes.

Los propósitos son claros, inobjetables y la planeación que ahora se hace no obedece a deseos de experimentar ni de determinar efectos a repercusiones de nuevas medidas, sino a experiencias, concimientos y metas bien definidas.

Sin que en momento alguno vayan a descuidarse, o a dejarse desamparados los sectores de la pequeña propiedad, está claro un propósito normativo en general, el de darle preferencia, en lo sucesivo al sector ejidal, cuya superación en mucho dependerá a la larga, de la efectividad con que el nuevo y gigantesco Banco Nacional en que se han fundido o consolidado los tres anteriores bancos que había al servicio del campo, funcione en todas las áreas.

Debemos hacer notar que para la fecha de la terminación de esta tesis, sólo existen propósitos de planeación y bases como ya lo hemos mencionado, pero la realidad es que mientras esto sucede, las instituciones de crédito seguirán funcionando como antes, con la excepción lógicamente de que existirán las comisiones descritas con anterioridad bajo una sola Dirección. Es por esto que a continuación se hará un análisis de las funciones específicas de cada uno de los bancos.

A). BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S. A. DE C. V.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, era el encargado desde el año de 1935 en que fue fundado, de otorgar crédito a los campesinos que reuniese las características de ejidatarios.- Actualmente concede préstamos a los ejidatarios, a través de las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C.V. es un organismo descentralizado que funciona como Sociedad Anónima de Capital Variable <sup>1/</sup>, siendo el mínimo obligatorio de 60 millones 400 pesos, integrados por 600 mil acciones de la Serie "A" suscritas por el Gobierno Federal, y 4 acciones de la Serie "B" de suscripción libre <sup>2/</sup>. El capital social actual de ésta institución es de mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos pesos.

El banco funciona no únicamente como institución de crédito para ejidatarios, sino también como institución auxiliar para los ejidos, desarrolla las siguientes actividades:

- a).- Provee de lo necesario para la agricultura; por ejemplo semilla, abonos e insecticidas;
- b).- Conserva en buen estado la maquinaria agrícola y la alquila para ejecutar las operaciones agrícolas correspondientes.
- c).- Ejecuta obras de riego de diversas clases; como perforar pozos e instalar bombas; conservar dichas obras en buen estado y distribuye el agua cuando las obras son propiedad del mismo banco.

---

1/. Artículo 1º. de los Estatutos del Bco. Nal. de Cred. Ejidal.

2/. Artículo 8º. de los Estatutos del Bco. Nal. de Cred. Ejidal.

- d).- Recoge, acondiciona, almacena y vende los productos de los ejidatarios.
- e).- Administra plantas industriales; por Ej. Despepitadoras de algodón y prensas para hacer pacas, de acondicionamiento y envase de frutas, etc.
- f).- Fomenta actividades subsidiarias y servicios sociales, - Vr Gr: escuelas, centros de servicio médico y sanitarios etc.
- g).- Mantiene servicios de investigación y divulgación agrícola. 3/.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por la - Ley de Crédito Agrícola en vigor y congruente con la función específica que le corresponde, el Banco Nacional de Crédito-Ejidal ha continuado impulsando el desarrollo económico agrícola del sector campesino del país, canalizando sus recursos para organizar y financiar con créditos oportunos y suficientes a las Sociedades Locales de Crédito Ejidal que constituyen su principal clientela, así como operando diversas unidades de servicio e industrialización que garantizan el éxito de las explotaciones agrícolas y pecuarias de los ejidatarios y promover una substancial elevación de sus ingresos.

Para el desarrollo de sus actividades el sistema del Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuenta a la fecha con 3 -- Bancos agrarios, 3 Sucursales, 23 agencias, una Dirección de Sociedades Colectivas Ganaderas y 4 Jefaturas de Zona directas con 193 Oficinas Foráneas dependientes ahora de una Gerencia General.

---

3/. Artículo 8º. de los Estatutos del Bco. Nal. de Cred. Ejidal.

Los préstamos de avío otorgados durante el año pasado ascendieron a un mil ochocientos setenta y seis millones de pesos, se destinaron a cubrir los gastos de cultivo de una superficie de un millón setenta mil hectáreas, ocupadas en su mayor parte por cultivos anuales habiendo sido también --aviadas diversas plantaciones perennes en producción. De la totalidad de los préstamos para ganadería, maquinaria agrícola, perforaciones, equipos de bombeo, desmontes y nivelación de tierras.

Con el propósito de ampliar las áreas ejidales de cultivo, así como las destinadas a la ganadería, el Banco tiene en ejecución un programa de desmontes, que importa la cantidad de 120 millones de pesos para habrir al cultivo 100 mil hectáreas de diversas regiones de Tamaulipas, Campeche, San-Luis Potosí, Sonora y Oaxaca.

Siendo la tecnificación agrícola un factor determinante para elevar los rendimientos unitarios de los cultivos y mejorar el ingreso de los campesinos, el Banco ha venido promoviendo el empleo masivo de todos aquellos insumos cuya eficacia permite lograr tal fin. En apoyo al asesoramiento técnico que en coordinación con la Secretaría de Agricultura -proporciona el Banco a los Ejidatarios, durante éste período se concedieron créditos para adquisición y empleo de 45 mil-400 toneladas de semilla mejorada, con las que se sembró una superficie de 575 mil 373 hectáres. Si apreciamos bien los coeficientes del presente párrafo no alcanzan a ser más las hectáreas cubiertas sino en un 50% de lo dicho anteriormente.

Por otra parte, se continuó promoviendo la mecanización agrícola en las explotaciones ejidales, mediante servicios proporcionados por la Institución a través de sus Centrales de Maquinaria Agrícola y Maquinaria en Administración,-

así como promoviendo la adquisición de maquinaria por parte de las Sociedades. En ésta forma, la mecanización de las actividades agrícolas de su clientela fué apoyada durante éste período con el empleo de 1 mil 891 tractores equipados y 225 trilladoras.

El Banco viene operando 18 Zonas de Riego por Bombeo, mediante las cuales proporciona a los ejidatarios, al costo, el agua requerida para sus cultivos. Durante éste período tuvo en servicio 882 pozos profundos, con los que se regó una superficie de 36 mil 300 Hab., principalmente dedicadas al cultivo de trigo, maíz, algodón, sorgo, alfalfa, frijol, chíle, avena, cártamo, y frutales, a pesar de ello hay escases de cereales.

PROMOCION GANADERA.- Con objeto de que las Sociedades Locales de Crédito Ejidal aprovechen convenientemente sus pastizales y praderas naturales, el Banco ha venido promoviendo el otorgamiento de créditos destinados a formentar el establecimiento de explotaciones ganaderas, siendo así como, durante este período, se dió atención preferente a las actividades que la Sociedad de Comunidades Yaquis, en Sonora; así como a las Sociedades Colectivas Ganaderas de Chihuahua, Tabasco, Michoacán, Yucatán y otras entidades, no especificando cuáles, ni los volúmenes de ganado.

En apoyo de esta actividad, el Banco operó la línea de Crédito Doméstico Agropecuario, financiando a los ejidatarios para que a escala familiar efectuaran la adquisición de ganado vacuno, porcino y caprino, así como para el establecimiento de pequeñas explotaciones avícolas y apícolas, lo cierto es que la gran mayoría de ejidatarios, según el último censo de población nacional, no toman leche.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.- Con el propósito de que sean los propios ejidatarios quienes exploten en forma directa los recursos boscosos de que disponen, la Institución ha venido financiando este tipo de explotaciones, propiciando la creación de Asociaciones de Sociedades Forestales, cuya mayor experiencia se tiene en el Estado de Michoacán, en donde 100 Sociedades Locales de Crédito Forestal obtienen, benefician y venden su producción de resinas y maderas. No obstante la compañía maderera Michoacana de Occidente, sigue monopolizando la madera sin cubrir los salarios mínimos regionales, ni el pago de los impuestos correspondientes, además sin dar la oportunidad a los integrantes de las Sociedades de introducirse en la Administración de las mismas, negándoles éste derecho y dándoselos a consentidos del régimen en funciones.

INDUSTRIAS EJIDALES.- Ante la necesidad de que los ejidatarios complementen su etapa productiva y aseguren la venta de sus productos en las mejores condiciones de mercados, el Sistema viene operando diversas unidades industriales que beneficien o transformen las cosechas de su clientela. La presencia de éstas industrias ha permitido en todos los casos mejorar los ingresos del campesino, sin embargo nosotros observamos que se controla la producción ejidal a través de empresas descentralizadas y que los campesinos tienen la obligación de acarrear su producción, pagando de su bolsa los gastos inherentes, con lo cual el deseo de mejorar en sus percepciones, nada más es eso, puro deseo.

En esta forma operó el Banco durante este período 87 unidades industriales, entre las que figuran: 14 despepitadoras de algodón, 3 ingenios azucareros, 6 beneficiadores de arroz, 2 industrializadoras de cítricos, 3 deshidratadoras -

de Chile, 7 beneficiadoras de café, 38 desfibradoras de henequén y otras 24 unidades correspondientes a diversas líneas de industrialización, de las que por imposibilidad para investigar no podemos afirmar sea cierto o mentira.

La política seguida por el Banco ha sido de entrecergradulamente dichas industrias a las Asociaciones de Sociedades que las abstecen de materia prima. <sup>4/</sup>

Respecto a ésta Institución, el Lic. Alvaro de Albornoz <sup>5/</sup> nos habla de ella en su Obra, diciendo que su naturaleza jurídica es similar a la del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., en consecuencia, constituyen un organismo de servicio público descentralizado que forma parte de la red nacional de crédito agrícola con capital social aportado por el Gobierno Federal y controlado por él, al reservarse la mayoría de miembros en su Consejo de Administración.

Su constitución como sociedad anónimo obedece a un doble propósito: la intención de eludir la creación de una entidad política y a la vez "vincular el sistema del crédito agrícola con el sistema mercantil ordinario".

Esta constitución no lo priva de su carácter de organismo de servicio público descentralizado, ya que el fomento de crédito a la agricultura constituye una función pública y un servicio de interés también público, aunque se cumpla, como en el caso del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., a

---

<sup>4/</sup>. Memoria de Labores de la Sría. de Agricultura y Ganadería del 1º. de Sept. de 1970 al 31 de Agosto de 1971. -- Talleres gráficos de la Nación. México 1971.

<sup>5/</sup>. La Ibornoz, Alvaro de "Trayectoria y ritmo del Cred. -- Agríc. en México. Inst. Mex. de Investigación Económicas Me. 1966. Pág. 142.

través de un organismo creado y controlado por el Estado. Su sujeción a la legislación privada le permite obrar en la práctica expeditamente. Así su régimen común de contratación y de obligaciones es más rápido que el lento y complicado característico de las entidades de orden público.

El establecimiento del sistema ejidal continúa obedeciendo a fines de interés social y económico, los que les dan un carácter sui generis que le distinguen de Instituciones similares, aunque tal sistema tuvo una gran importancia histórica, probablemente son más los problemas que ha creado que los que ha resuelto. A pesar de lo grande y costoso de la estructura del Sistema es altamente deficiente y el crédito que proporciona insuficiente y los ejidatarios viven en un nivel de mera subsistencia, careciendo de medios de producción e incluso de trabajo.

La disponibilidad de recursos, financieros, tanto oficiales como privados, es escasa en relación con las necesidades totales. El Banco Ejidal atiende según las estadísticas en la actualidad al 25% de los ejidos del país y, dentro de ellos; a sólo una parte de los ejidatarios que los forman, puesto que las Sociedades Locales de Crédito Ejidal pueden funcionar con un mínimo de 10 miembros por ejido lo que reduce al porcentaje de los ejidatarios atendidos a un 15% aproximadamente sin poder aventurarnos a ratificar lo dubitabile de éste coeficiente. Para comprender el problema basta señalar que en la República Mexicana existen aproximadamente - - 20,000 ejidos y que la Institución oficial, creada por el Gobierno, solo opera con 5,000 de ellos más o menos; falta pues, por desgracia numerario para la agricultura ejidal en México y ya que las condiciones del erario público no permiten dedicar mayores recursos a su impulso sería posible una mayor expansión si las recuperaciones fueran siempre satisfactorias

lo que es difícil debido al tipo de clientela con la que opera el Banco.

Los ejidos postergados, son en su mayoría tierras de temporal y fuera de unos cuantos que reciben el crédito de las instituciones privadas, las demás se hallan en una situación muy difícil, recibiendo préstamos de agiotistas y especuladores, con los intereses y gravámenes más altos que se conocen. Los procedimientos varían y perjudican sin excepción a los ejidatarios. Van desde el prohibido por el antiguo Código Agrario, arrendamiento de ejidos, que convierte al ejidatario en peón asalariado, hasta las llamadas "compras" que favorecen siempre al comprador y no al campesino que además es perjudicado por los bajos y nulos rendimientos que da el ejido de temporal. Hay que agregar que a causa de la inseguridad de la producción, el capital de las instituciones privadas no afluye al crédito agrícola para ejidos de temporal, además la situación jurídica de la parcela, convierte al ejidatario en un sujeto insolvente para la banca privada.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, en virtud de esa clientela tan difícil, debe desarrollar planes que incrementen la producción de los ejidos de temporal, creando sistemas de riego que beneficien tanto a la clase campesina como a la economía del país. Igualmente debe aprovecharse las enseñanzas de la FAO para operar los créditos agrícolas llamados "crédito supervisado" o "crédito dirigido" que presta a una persona independientemente de las garantías que ofrece enseñándole y dirigiéndole para que el crédito obtenido produzca los resultados esperados.

De acuerdo con la Ley los ejidos son inalienables, - .

inembargables e imprescriptibles lo que hace que el crédito ejidal tenga modalidades, propias y muy especiales tomando en consideración que la tierra no puede constituirse en garantía de crédito. Por tanto, la única garantía queda constituida por el valor de las cosechas futuras, es decir por una mera garantía prendaria.

El Banco está gobernado por un Consejo de Administración formado por nueve miembros, del cual es Presidente, al igual

#### B). BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. funciona con características muy parecidas a las del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V.; es también un organismo descentralizado de Estado, su finalidad primordial es la de otorgar créditos a los pequeños agricultores que se encuentren organizados en Sociedades Locales de Crédito Agrícola, de conformidad con la Ley vigente de crédito agrícola, aunque también efectúa préstamos a Uniones de Crédito, a pequeños grupos Solidarios de Agricultores que trabajan sobre el principio de responsabilidad mancomunada, y directamente a agricultores individuales en forma particular <sup>6/</sup>; organizado como una sociedad Anónima, tiene un capital autorizado de - - - \$ 850,000,000.00 <sup>7/</sup>.

---

6/ Rao T.S. "El Crédito Rural en México", Tr Carlos Fdez., - Publ. del Bco. Nal. de Cred. Ejidal, S.A. de C.V. Méx. - 1962, pág. 56.

7/ Anuario Financiero de México. Ejercicio 1961. México, 1962 Vol. XXI. pp. 204 a 211.

Como sabemos, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, - S.A. se creó en 1926, como el eje de todo un Sistema de entidades de Crédito Agrícola, este Sistema, según GOMEZ MORIN, - como casi todos los sistemas de crédito popular, se basó sobre cuatro principios fundamentales: 1) la formación de asociaciones que, sumando las necesidades y las posibilidades económicas de los pequeños usuarios de crédito, ofrezcan al capital una inversión costeable por su cuantía y garantizada por gran número de individuos que se asocian para recibir el préstamo; 2) una garantía real, estableciéndose a la vez como ideal en el caso, la garantía personal; 3) una gran descentralización porque sólo una acción local puede hacer accesible a los pequeños campesinos el uso de crédito; y 4) reducción del precio de crédito sobre todo por la ayuda del capital del Estado y la organización cooperativa que suprimiendo en todo lo posible a los intermediarios y haciendo revestir en gran parte las utilidades del crédito sobre los deudores, reduce la tasa de interés aun cuando no reparó en la falta de capacidad de pago, que reporta el menoscabo del dinero público en miles de millones.

En la Ley que estableció esta institución quedó prevista la organización de sociedades regionales y locales de crédito agrícola y de uniones de sociedades locales, todas bajo la vigilancia del Banco.

Los miembros de las sociedades regionales debían ser propietarios, cultivadores empresarios de explotaciones agrícolas y propietarios administradores de tierras, aguas, ganado o empresas cuyo funcionamiento afectase los intereses agrícolas regionales.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola se organizarían como compañías de responsabilidad ilimitada y tendrían

como objeto: a) hacer a sus asociados préstamos de avío o refaccionarios; b) organizar la explotación agrícola de la localidad y adquirir para vender o alquilar a sus asociados todo tipo de insumos agrícolas; c) realizar con sus asociados, con las sociedades regionales y con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, las operaciones bancarias que determine la Ley; y en general, cuidar por la mejor organización económica de sus asociados y por su progreso moral y social.

Podrían ser miembros de esas sociedades las comunidades agrarias y los propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de tierras que atienden directamente sus explotaciones agrícolas.

Las uniones de sociedades podían organizarse en forma cooperativa de responsabilidad limitada, integrándolas diez o más sociedades locales en cualquier región.

En el año de 1931 se suprimieron las sociedades locales y regionales, y las uniones de sociedades, y se dispuso la creación de bancos regionales y cooperativas locales; que dando sin efecto, además la autorización otorgada al banco para que operase con los particulares.

En 1934 se autorizaron de nuevo las sociedades locales y las operaciones con particulares y se eliminó la disposición relativa a cooperativas locales, autorizándose el Banco a recibir depósitos a la vista y realizar operaciones con "Sociedades de Interés Colectivo".

En 1935 se dividió, a iniciativa del Gral. Lázaro Cárdenas, el sistema de crédito agrícola, que operarí a partir de esa fecha con los pequeños agricultores y el sector ejidal.<sup>8/</sup>

---

<sup>8/</sup> Albornoz, Alvaro de "Trayectoria y Ritmo del Créd. Agrícola en Méx. Inst. Méx. de Invest. Económicas, Méx. 1966 P. 308.

A fines del año de 1926 habfa 78 sociedades locales de crédito agrícola, con un total de 2,951 socios. En los cuatro años siguientes se registró un crecimiento regular, y en 1930 se llegó a un total de 338 sociedades con 14,960 socios. En 1931 y 1932 se fundaron siete bancos regionales con arreglo a la Ley de 1931. En el año de 1935, el número completo de sociedades locales era de 2,188 con 141,266 socios.

Al transferirse en 1935 y 1936 el crédito ejidal al Nacional de Crédito Ejidal, el Banco Nacional de Crédito Agrícola reunió en su seno solamente a las Sociedades de pequeños agricultores cuyo número al final de 1940 era de 967 con 31,622 socios.<sup>9/</sup> De estas cifras se puede deducir que el Banco no llegó, en ningún momento de ese período, a satisfacer más que las necesidades de crédito de una pequeña porción de los agricultores pequeños y medianos en México.<sup>10/</sup>

En los años de 1934 y 1938 se aumentó el capital del Banco, aunque el mismo O. Ernesto Moore<sup>11/</sup> afirma que "el aumento del capital hubiera sido mucho más rápido si se hubiesen logrado utilidades, en vez de las fuertes pérdidas habidas, que obligaron a reducir el capital varias veces. La pérdida neta que sufrió el Banco desde el comienzo de sus operaciones hasta fines de 1940 llegó casi a 21 millones de pesos.

El poco éxito de la institución en ese período ha sido derivado de: La carencia de capital; los altos costos de la administración, dada la pequeña cuantía de los préstamos-

---

9/ Banco Nal. de Cred. Agrícola, S.A. Informe Anual, 1940-México 1941.

10/ Albornoz, Alvaro de Op. ct. p. 308.

11/ Moore O., Ernest. "Evolución de las Inst. Financieras - en México. CEMLA. México 1963. Ct. por Alvaro de Albornoz. Op. cit. P. 309.

otorgados; la constante vigilancia que había que ejercer sobre los prestatarios; las dificultades de recuperación, la falta de experiencia; las presiones políticas, etc.

En el quinquenio de 1941-1945 el número de las sociedades locales de pequeños agricultores con los cuales operaba el Banco subió gradualmente de 967 a 1,014 y el total de socios de estas entidades locales aumentó de 31,622 a 36,147.

Las aportaciones del Gobierno Federal siguen constituyendo la principal fuente de los fondos de capitales del banco, que subieron de 29.7 millones al final de 1940 a 41.8 millones al final de 1945.

Las recuperaciones del Banagrícola en relación a los vencimientos fueron mejorando en este período. En 1941 y -- 1942, se recuperó el 49% de los vencimientos; el 82% en 1943 y el 71% en 1945.

Además de los préstamos de avío, refaccionarios, inmobiliarios, prendarios y quirografarios, a partir de 1942 se inició un fuerte volumen de operaciones comerciales y pignoraticias a corto plazo.

En 1941 comenzaron a ser mejores los resultados financieros del banco; la pérdida que soportó en ese año fue solamente de \$47,000.00. En cada uno de los cuatro años siguientes se consiguió una ganancia, y en el conjunto de esos cuatro años se registró un beneficio total de 2.5 millones de pesos.

En los años de posguerra y posteriores, las actividades del Banco se vieron notablemente incrementadas, especialmente por: importantes aportaciones del Gobierno Federal a su capital; la creación de nuevos bancos regionales; el ac-

ceso a nuevas fuentes de recursos; la iniciación de un programa activo de préstamos, etc.

Este incremento de capital, muchas veces utilizado para compensar las fuertes pérdidas del Banco, ha seguido siendo insuficiente para hacer frente a las necesidades del agro Mexicano. Las pérdidas, a veces muy fuertes, se registraron en casi todos los años del período.

De los préstamos otorgados de 1953 a 1960 el 65% fueron préstamos de avfo; el 19.8% refaccionarios; el 5.7% comerciales y el 9% restante comprendió los inmobiliarios, los fiduciarios y otros.

En realidad la poca importancia de los préstamos capitalizadores se mantiene en los últimos años, como se demuestra con las cifras anteriores.

El porcentaje de recuperación sobre créditos vencidos, mantuvo después de la guerra, la tendencia que había iniciado en 1943. En el ciclo crediticio 1958-59 el porcentaje fue de 79% y en el de 1959-60 de 87%.

Las sociedades locales han perdido su importancia como sujetos de crédito, aunque últimamente se tiende a un incremento de las mismas. En el año de 1960, el 71% del monto total de préstamos se otorgó a particulares, un 22% a sociedades locales, un 5% a grupos solidarios y un 2% a uniones de crédito.<sup>12/</sup>

En 1935 a petición del General Lázaro Cárdenas se reunió un grupo de expertos para dilucidar sobre la convenien

---

<sup>12/</sup> Albornoz, Alvaro de Op. Cit. Págs. 309 y 310.

cia o inconveniencia de separar las dos principales ramas -- oficiales de crédito agrícola: la de los pequeños propietarios y la de los ejidatarios. En esas reuniones prevaleció la idea de la separación auspiciada principalmente por el Gral. Lázaro Cárdenas y en contra de mentes tan esclarecidas como las de Don Jesús Silva Herzog, el Ing. Manuel Meza Andraca, etc.

En realidad la separación del crédito era y considero sigue siendo necesaria. La existencia de 50 millones de -- hectáreas de tierras ejidales que benefician más de dos millones de ejidatarios demanda especial atención para esa masa de población, así como para lograr de la tierra todos sus frutos. Además de ese argumento político-social importante en sí mismo, hay que tener presente que el ejidatario es un sujeto de crédito con características totalmente diferentes de las del pequeño propietario, diferentes también son las garantías jurídicas y materiales que en uno y otros casos se pueden ofrecer. La tierra ejidal es inalienable, imprescriptible e inalienable, en consecuencia la capacidad del ejidatario como sujeto de crédito está ligada a una buena organización, disciplina y educación para manejar los créditos, -- además del sentimiento de solidaridad que siempre debe existir.

El pequeño propietario a más de tener generalmente -- una superficie mayor que la parcela ejidal, sobre todo en los distritos de riego, tiene ventajas sobre éste en relaciones comerciales y en posibilidad de ofrecer sus cosechas como garantía, así como la propia tierra. La situación del pequeño propietario difiere de la que privaba en el año de -- 1936, porque hay conciencia de que la tierra debe trabajarse intensivamente para lograr mayores beneficios económicos, al tos rendimientos por unidad de superficie trabajada y aún --

cosas necesarias.<sup>13/</sup>

En la actualidad, la organización del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. la podemos concretar diciendo que tiene 25 Sucursales, cada una de ellas en un diferente Estado de la República.

Integran el Sistema de Crédito Agrícola en la rama no Ejidal además, los Bancos Regionales, que tienen capital propio<sup>14/</sup>, pero obtienen redescuentos del BANGRICOLA.

El procedimiento adoptado con respecto a las operaciones de crédito es, en términos generales, similar al que sigue al Banco Ejidal. Para cada Territorio se prepara un plan de operaciones para cada ciclo agrícola. Las proposiciones para estos planes provienen de las Jefaturas de Zona, y son aprobados o modificados por la Oficina Matriz. Se hacen proposiciones concretas para proyectos especiales y la Oficina Matriz, los estudia y aprueba. Los Bancos Regionales tienen un alto grado de autonomía.

El Crédito se otorga a los pequeños agricultores propietarios por conducto de las Sociedades Locales que están organizadas de conformidad con la Ley de Crédito Agrícola y funcionan sobre lineamientos cooperativos. También se hacen préstamos a uniones de crédito, a pequeños grupos solidarios de agricultores que trabajan sobre el principio de responsabilidad mancomunada, y directamente a agricultores individuales. Como hemos visto, en la actualidad es a éstos agricultores individuales a los que se derrama la mayor parte del -

---

<sup>13/</sup> Albornoz, Alvaro de. Op. cit. Pág. 311.

<sup>14/</sup> Rao T. S. Op. cit. pág. 57.

crédito, ya que absorben el 70% del mismo, dejando a las Sociedades solamente el 30% restante.

Al agricultor, a las Sociedades que han firmado contratos con el Banco, se les entregan los recursos por remesas (en cinco o seis partes) y cada entrega se hace al terminar una etapa determinada. La utilización del préstamo debe ser estrechamente vigilada por los inspectores del Banco.

Las sociedades locales existen principalmente para -- cumplir con los requisitos de la Ley; pero para todos los fines prácticos el sistema equivale a uno de operaciones directas del Banco con el agricultor.

Como se señala con anterioridad, los recursos del Banco se han incrementado considerablemente, especialmente las aportaciones de capital por parte del Gobierno Federal. Los Fondos propios del Banco han pasado de 146.2 millones en 1953 a 476.1 millones en 1960, lo que representa un incremento del 225.6%. Los fondos provenientes del Gobierno Federal han pasado de 99.2 millones en el primer año citado a 141.5 en el último, lo que significa un aumento del 42.6%. Los fondos provenientes de Bancos Nacionales se han incrementado en un 186.9% pasando de 9.5 millones a 3.9 millones. El resto de otras fuentes también se redujo. En total los recursos pasaron de 402.1 millones en 1953 a 1.030 millones en 1960, es - decir un incremento del 156.2%.

En los años de 1955-1957 la importante disminución de los fondos recibidos de los bancos nacionales tuvo como contrapeso un incremento aún más importante de los fondos prestados por los bancos del extranjero, mientras que la casi desaparición, por presiones políticas de estos últimos a partir del año de 1960, se vió más que compensada por un fuerte aumento de los fondos suministrados por la Banca Nacional.

Del total de préstamos realizados por el Banco, de 1953 a 1962, el 69.9% en promedio, fue destinado a préstamos de avfo. Solamente un 20.0% como promedio también de la serie mencionada, fue canalizado a préstamos refaccionarios y el 10.1% restante a otros créditos que incluyen préstamos comerciales, directos, prendarios, inmobiliarios y no clasificados.

En realidad, estos porcentajes son mucho más representativos de la verdadera política del banco en los últimos años. Para 1961, el 76.7% se destinó a préstamos de avfo y solamente el 23.3% al resto de créditos. Para 1962 los préstamos de avfo absorbieron el 81.4% y los otros préstamos el 18.6%.

Lo anterior confirma la idea de que además de la insuficiencia del crédito, el destino de éste sólo permite cubrir las necesidades más elementales de la agricultura, sin permitir la organización de células productoras.

De los créditos ejercidos de 1953 a 1960 (3.228 millones de pesos), un 19.8% fue destinado a un cultivo como el algodón, típicamente de exportación, y que hasta hace algunos años proporcionaba pingues ganancias a los agricultores Mexicanos. Este año fue fatal, operó con pérdidas que a la fecha no se han dado a la publicidad con precisión el monto de las mismas.

Otro 19.5% se canalizó, en los años que van de 1953 a 1960, al maíz. Un 17.5% a la ganadería y un 15.7% a trigo. Es decir, que estos cuatro renglones absorbieron el 72.5% del total de los créditos canalizados. Otros cultivos agrícolas (en este rubro se incluyen 22 productos) concentraron el 8.9% del crédito; el 6.7% otro tipo de créditos; el 4.1% se

destinó a obras de riego; el 2.9 a otros créditos refaccionarios; el 2.8% a maquinaria e implementos y tan sólo el 2.1% restante al frijol.

Es notable observar que a pesar de que los pequeños propietarios poseen la tierra en propiedad y por lo tanto pueden otorgarla como garantía apenas tienen importancia los préstamos hipotecarios.

Del total de los créditos otorgados de 1953 a 1962 (4,553.5 millones de pesos), se recuperó un 79.5% aclarando desde luego que tales recuperaciones no corresponden a los vencimientos, sino a simples préstamos. De 1953 a 1957, se recuperó un promedio de 66.8% de los préstamos anuales. En el año de 1958 se recuperó un 102.2% y a partir de ese año se viene recuperando un 82.4%.

Los establecimientos de Bancos Regionales es una importante mejora. Cada Banco Regional tiene su propio capital, al cual puede contribuir el Banco (la matriz), las sociedades locales de crédito y los bancos particulares. En general, los bancos regionales trabajan primordialmente con su capital, pero pueden obtener redescuentos en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.

No se dispone de un número exacto de pequeños agricultores favorecidos por el Banco, pero sin duda alguna son muy pocos los que alcanzan préstamos de la institución que se analiza. Para algunos autores solamente se cubre de un 2 a un 5% de los individuos que tienen derecho a trabajar con el banco.

Incuestionablemente que el hecho de que la clientela se componga de agricultores en pequeño tiene plenos derechos-

de propiedad sobre sus posesiones y sentido de responsabilidad, además de incentivos para mejorar, parece ser un factor favorable que ha contribuido a que sea posible aumentar los préstamos a plazos medianos.<sup>15/</sup>

Para tener una idea del ritmo actual de actividades del Banagrícola, diremos que la Rama Nacional de Crédito Agrícola, durante el lapso del que se informa,<sup>16/</sup> sostuvo e intensificó su política crediticia tendiente a derramar a un mayor número de personas, los créditos que otorgó según las directrices indicadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dió preferencia en su distribución de créditos, a los de avío, a fin de aumentar las producciones de cereales y otros cultivos para satisfacer las partes que le corresponden de la demanda de estos productos, tanto para el consumo nacional como para la exportación. Consideró también, al proporcionar los créditos, la urgencia de aumentar la producción de cereales básicos para la alimentación del Mexicano de bajos ingresos, así como para incrementar las producciones pecuarias de consumo interno indispensable para mejorar los niveles de vida y bienestar nacional.

Sostuvo en ese período su colaboración con las dependencias gubernamentales y descentralizadas encargadas de mejorar y hacer aumentar las producciones agropecuarias del País, compró a su clientela y a otros agricultores del país,

---

<sup>15/</sup> Albornoz, Alvaro de. Op. Cit. Págs. 313, 314, 315, 317 y 324.

<sup>16/</sup> Memorias de Labores de la Sría. de Agricultura y Ganadería, del 1º de Sept. de 1970 al 31 de agosto de 1971. Talleres Gráficos de la Nación. México 1971.

a cuenta de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares sus cereales a precios de garantía, y vendió a los mejores precios las producciones agropecuarias de sus acreditados, siempre atendiendo la necesidad de elevar sus ingresos familiares.

La clientela beneficiada tanto en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., como en los SEIS BANCOS REGIONALES que forman la Rama, se formó con 19 mil 920 sujetos de crédito, constituidos por 37 mil 459 jefes de familia; por ello aparentemente recibieron beneficios crediticios de la Institución no menos de 190 mil habitantes del País.

En los préstamos fiduciarios y los avales ya mencionados, los principales renglones fueron para aviar a la agricultura en algunos Estados de la República, considerando la necesidad de aumentar sus producciones.

La Institución acorde con la política nacional de aumentar y mejorar mediante créditos la producción agropecuaria en el territorio nacional, a fin de mejorar las condiciones de vida y bienestar de los campesinos, otorgó sus créditos al mayor número posible de agricultores y ganaderos pequeños propietarios, atendiendo además la necesidad de capacitarlos para mejorar sus condiciones de sujetos de crédito.

En síntesis, sobresale la importancia que la Institución puso al otorgamiento de créditos de avío para intensificar las producciones de cereales de consumo nacional así como de otros cultivos preferentemente de algodón para la exportación la colaboración que dió a otras dependencias encargadas de mejorar e incrementar la producción agropecuaria nacional, las compras de cereales a nombre de la Compañía Nacional de Subsistencia Popular y la venta de productos agropecuarios a nombre de su clientela.

### C). BANCO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

A través de nuestro estudio podemos contemplar, no -- sin tristeza y pesadumbre que las Instituciones de Crédito - analizadas anteriormente, tienen objetivos maravillosos que se ven reflejados y plasmados en sus objetivos y reglamentos. La Institución a que nos referimos en este apartado ha sido creada al igual que las otras por una necesidad palpitante - por la que el país atraviesa; enunciaremos los principales - objetivos de esta Institución y nos daremos cuenta que trata de abarcar a agrupaciones y sociedades que a nuestro entender las demás Instituciones no protegían; para ello enunciamos las ocho más importantes. <sup>17/</sup>

1.- Efectuar con las sociedades cooperativas y uniones de crédito popular, constituidas conforme a la Ley, operaciones de descuento, aval, préstamos de habilitación o avío, refaccionarios o hipotecarios, y en general toda especie de operaciones activas de crédito excepto las propias de los -- Bancos de capitalización.

2.- Coadyuvar al fomento y desarrollo de la pequeña y mediana industria en el país, a cuyo efecto podrá realizar - también con personas físicas pertenecientes al grupo comúnmente conocido con el nombre de artesanos o sociedades distintas de las cooperativas y uniones de crédito popular; cualquiera especie de operaciones activas de crédito, excepto las de capitalización siempre que dichas sociedades de un crédito tengan un capital menor de \$250,000,00.

3.- Cuando así lo acuerden previamente con el propio banco, actuar como agente de las cooperativas, uniones de -- crédito popular, artesanos y pequeños y medianos industriales:

a). Para la compra de los elementos que unos u --  
otras necesitan para su explotación, y

b). Para la venta de sus productos.

4.- Adquirir, para su venta o alquiler a las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la maquinaria, equipo y demás elementos que necesiten para su explotación.

5.- Efectuar las operaciones previstas por los artículos 10 y 26 de la Ley General de Instituciones de Crédito, - en cuanto las mismas propendan a la realización de un interés económico general o local, o bien presenten inversiones que hayan de hacerse en cumplimiento de la propia Ley, o para no mantener improductivos los recursos de la Institución.

6.- Realizar con las cooperativas, uniones de crédito populares y otras personas o empresas con quienes opere o -- pueda operar en los términos de las fracciones I y IV del -- presente artículo, así como con los sindicatos de trabajadores, cualquiera especie de operaciones pasivas propias de la banca de depósito, de las instituciones financieras y de las sociedades hipotecarias.

7.- Actuar como fiduciaria respecto de bienes y derechos que pertenezcan a al Gobierno Federal, a los Estados y Territorios, a las sociedades cooperativas, a las uniones de crédito popular y a los particulares.

8.- Organizar y administrar el Departamento de Ahorro Obrero.

¿Quién puede estar tan ciego como para no poder apreciar en cada una de las fracciones anteriores el deseo y mi

ras sociales tan sorprendentes que en él se plasman y tratan de solucionar en todo o parte cuando menos los problemas que al agro mexicano abruma?. ¿Se ha hecho acaso todo lo posible como para llevar a cabo la finalidad que esta Ley persigue?. ¿No falta acaso algo de nuestra parte para que en mucho se resuelva el problema rural? ¿Cómo podríamos sintetizar la función desarrollada por esta institución después de 26 años teniendo en su mano unas finalidades tan sabias como para poder resolver realmente los problemas que nos aquejan?

No quiero ser pesimista al respecto y debo reconocer además que la labor desarrollada ha sido buena, pero en ningún momento ha respondido a la nobleza de los fines que persigue; deseo aclarar que es una opinión muy personal al respecto, por lo que ruego se tenga una cierta consideración si cometo algún error en la forma de apreciar el desarrollo y funciones de esta institución, pero debo añadir además que la proliferación en Bancos que se dedican a otorgar créditos tan específicos y a agrupaciones tan determinadas trae siempre como consecuencia la creación de empleos para personas consentidas del Régimen Gubernamental, y aunado a esto la fuga de millones de pesos que nunca se sabe en donde se invertieron.

#### D). BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S.A.

Con fecha 8 de Marzo de 1965, apareció en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que autorizó la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. diciéndose que:

Considerando la conveniencia de llevar a cabo en el menor tiempo posible el proceso total de descentralización del crédito agrícola, para que éste pueda llegar en forma --

más expedita y oportuna a los agricultores y ejidatarios del País.

Considerando que para lograr lo anterior es necesario el funcionamiento de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios que permiten acumular un conocimiento más directo de las particularidades locales, tanto físicas como humanas, y que actúen con suficiente autonomía; a cuyo efecto debe elevarse el grado de eficacia e independencia de los que ya existen y crearse otros con las mismas características en aquellas zonas que lo requieran.

Considerando además la necesidad de que los recursos Estatales e Instituciones que es posible canalizar hacia las actividades agropecuarias se aprovechan eficientemente en beneficio de los agricultores y ejidatarios y de la economía del país; procurando mejorar la productividad de la tierra mediante la adecuada y oportuna aplicación de los créditos y de las técnicas aconsejables para cada región así como las condiciones socioeconómicas de las clases rurales.

Considerando que para el mejor desempeño de dichas actividades se requiere de un órgano financiero que pueda otorgar apoyo económico a los Bancos Regionales y Agrarios creados y a aquéllos que se constituyan procurando coordinarlos de acuerdo con los lineamientos que se señalen, para que orienten, incrementen y depuren sus operaciones, con el fin último de lograr la integración regional de la economía agrícola, tanto en el sector ejidal como en el de la pequeña propiedad; se expidió el Decreto correspondiente; estas consideraciones han sido contempladas ahora con la fusión de los Bancos que se efectuó a 10 años de distancia de la creación de éste y las razones esgrimidas para su creación han sido -

ahora analizadas para su fusión, esperemos que todo ello como se dijo al principio de este capítulo sea para beneficio del campesino en particular y de la nación en general; no -- por ello pues dejaremos de ver cuáles son sus funciones y cómo operan hasta la fecha.

Operará en los ramos de Depósitos, Ahorro, Fideicomiso apoyando a los Bancos Regionales y a los Agrarios, así como a otras Instituciones que actúen dentro del campo de crédito agrícola; tendrá un capital social de 1,500 millones de pesos, representado por acciones de Serie "A" suscritas por el Gobierno Federal y que representarán por lo menos el 51% del Capital pagado y acciones Serie "B" que serán de suscripción libre y al portador. (Art. 2º.). El consejo de administración está integrado como se enunció al principio de este capítulo.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A. está destinado a ser el eje del crédito agrícola en México, operará como Banco de "segundo piso", pues hará llegar a recursos a los ejidatarios y pequeños propietarios a través de los Bancos Regionales y Agrarios principalmente. Deberá promover lo necesario para que se proceda a la creación y organización de los Bancos Regionales y Agrarios en zonas productoras donde aún no se hayan establecido, para lograr la integración regional de la economía agropecuaria. (Art. 9º)

El Banco Nacional Agropecuario, S.A. tendrá las facultades necesarias para vigilar que los créditos se otorguen y las operaciones que se celebren con su apoyo, se efectúen de acuerdo con las normas aplicables, la política que señalen las autoridades y los programas aprobados. (art. 8º y 10º)

Es fácil suponer que la intención del Gobierno Federal, al crear el Banco Nacional Agropecuario, S.A. no es otra que la centralización paulatina del crédito agrícola en un organismo nuevo, sin menoscabar el notable impulso que le otorgan los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, auxiliados por los Bancos Regionales y agrarios, esto lo acabamos de comprobar con la fusión realizada.

Es encomiable todo esfuerzo del Gobierno Federal, encaminado a lograr un mayor incremento del crédito agrícola, y es presumible que con la creación de esta nueva Institución oficial, las posibilidades sean mayores, tomando en cuenta que se tienen ya experiencias en este terreno, de sumo provechosas.

Indudablemente, pasarán algunos años antes de que sea imprescindible la intervención directa del Gobierno Federal en el financiamiento, por medio del crédito, de las actividades que se relacionan con la explotación de la tierra; mientras tanto debemos estar pendientes, apoyar toda acción tendiente a resolver los problemas del campo, al mismo tiempo vigilar que se resuelvan en la forma más conveniente, para bien de la economía general del País.

El Banco Nacional Agropecuario, S.A., ha puesto especial interés en el afinamiento de los planes de operación de sus Bancos filiales no sólo desde el punto de vista de la selección de cultivos y explotaciones pecuarias, sino también por lo que se refiere a la intensificación del auxilio técnico a los acreditados, incluyendo el asesoramiento en materia de comercialización de las cosechas, así como el apoyo financiero que requieren para industrializar la producción o algunos de los insumos que demandan en mayor escala.

De tal manera, se estima que entre el 1º de Septiembre de 1970 y el 31 de Agosto de 1971, este sistema de banca agrícola oficial otorgó créditos con importe de \$ 2 mil 521 millones, suma de la que correspondió el 30.6% a la agricultura, el 26.6% a la ganadería, y el 42.8% a otras actividades ligadas estrechamente al sector agropecuario de la nación. Con dichos préstamos se benefició a 1 millón 300 mil Has., documentándose en favor de cerca de 61 mil sujetos de crédito, de los 74.2% fueron ejidatarios y el resto pequeños propietarios, según estadísticas.

Dentro de sus posibilidades de recursos financieros, los Bancos Agropecuarios han canalizado un volumen máximo de crédito reembolsable a mediano y largo plazo, que permitan acelerar la capitalización en el medio rural. Estos préstamos refaccionarios representaron alrededor de una tercera parte del total de créditos facilitados por las Instituciones Regionales señaladas, su finalidad primordial será:<sup>18/</sup>

- a). Captar mayores recursos financieros de fuentes internas o externas, y canalizarlos hacia la agricultura y la ganadería.
- b). Otorgar créditos suficientes y oportunos a los productores del campo, mediante la aplicación de métodos operativos sencillos y ágiles.
- c). Contribuir a la descentralización del crédito agrícola del sector público y activar la integración de la economía agropecuaria regional.
- d). Fomentar cultivos y explotaciones pecuarias que -

---

<sup>18/</sup> Memoria de Labores de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Op. citada. P. 170.

incrementen y diversifiquen, en el plazo más corto posible, la oferta de alimentos, de materias primas y de las inversiones en bienes de capital.

- f). Aumentar los ingresos reales de agricultores y ganaderos, y pugnar por la multiplicación de oportunidades ocupacionales para la fuerza de trabajo rural.

La definición de estos propósitos fundamentales, que se empezaron a cumplir inmediatamente, coincidió con otra etapa de intensificación de los esfuerzos del Estado para alentar el desenvolvimiento de las actividades primarias; nuevos caminos troncales, secundarios y de penetración; ampliación constante de la electrificación rural; construcción y rehabilitación de distritos de riego (dándosele gran importancia, por primera vez, a las obras de pequeña irrigación), ejecución de programas de bordos; creciente producción de fertilizantes, semillas mejoradas y otros insumos; mayores y mejores servicios de extensionismo; edificación de silos del pueblo; aumento en la efectividad de los mecanismos de precios de garantía; apoyo a la investigación científica, y como culminación de complejas y múltiples tareas, programación más adecuada del desarrollo agrícola.

A un paso tan acelerado en el amplio horizonte de la actividad directa del Gobierno Federal y de un buen número de entidades paraestatales, habría de corresponder ineludiblemente una intensa acción al nivel del Banco Nacional Agropecuario, S.A. cuyas operaciones activas vendrían a integrarse orgánicamente a las otras instituciones nacionales de crédito, complementando sus esfuerzos, y, eventualmente, otorgándoles su apoyo financiero.

En términos generales, la profunda preocupación del ejecutivo respecto al problema del campo, no sólo se manifestó al que también persiguió que con base en el ejercicio de los instrumentos financieros con que contaba el país, se introdujeran importantes modificaciones de orden cualitativo, que ayudasen a cumplir con efectividad las metas pendientes a dinamizar la evolución de las actividades primarias.

Desde un punto de vista cuantitativo, se han logrado aumentos sustanciales en la corriente de financiamientos agrícolas sobre todo en el volumen de créditos amortizables a mediano y a largo plazo, que era de los que más carecían los productores.

Por lo que se refiere a los ajustes de naturaleza cualitativa, se han adoptado nuevas modalidades en las prácticas operativas, sin alteración alguna del cuadro de disposiciones legales en vigor, pero imprimiéndoles un sentido de complementariedad institucional, con objeto de coordinar las diversas actividades y hacer posible que, aún subsistiendo los principios de especialización bancaria de acuerdo con los diferentes sujetos de crédito, se diera curso a una acción conjunta y congruente, en beneficio de los agricultores de toda la República.

Un aspecto de trascendental significación se refiere al hecho de que se haya vinculado el crédito de la banca oficial y de las instituciones privadas, al cumplimiento de los planes de desarrollo que elabora anualmente la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a escala nacional y regional, como dependencia rectora de la política agrícola del país.

La prosecución de estos planes debe entenderse como uno de los capítulos fundamentales de la política de desarro

llo económico y social de la nación, toda vez que al orientarla la acción pública y privada, señalan intensidades de trabajo al nivel de los principales cultivos y explotaciones ganaderas.

En un sentido estricto, el uso del crédito agrícola - como instrumento del desarrollo, ha permitido intensificar - procesos de evolución que urge culminar en el lapso más breve posible, a fin de transformar los esquemas tradicionales de la producción del agro, señaladamente en el caso de productos de exportación o para los cuales están abriendo perspectivas alentadoras en los mercados internacionales. Como se sabe, ese objetivo involucra esencialmente el aumento - significativo de los rendimientos unitarios, la reducción de los costos y el mantenimiento de normas de calidad adecuadas.

Dicho en otras palabras, lo anterior significa acelerar el cambio de explotaciones extensivas e intensivas, con todos los matices que suelen encontrarse entre ambos polos - de las actividades agropecuarias. Esta evolución, particularmente en algunas regiones geográficas no puede ser tan rápida como es deseable, aún bajo el supuesto teórico de una - amplia disponibilidad de recursos financieros, en virtud de que requiere el mejoramiento progresivo y razonado, tanto de la organización misma de las unidades de producción, como de la organización de los propios agricultores.

En este orden de ideas, destaca la circunstancia de - que el financiamiento institucional y la mayor tecnificación de las labores se dificultan con frecuencia por la falta de una verdadera cohesión en las organizaciones de los agricultores, ya sea como sujetos de crédito, como productores o como participantes en los procesos de comercialización.

Cabe advertir que no siempre resultan operantes las sociedades locales de crédito agrícola y ejidal, mientras -- que al concederse préstamos a grupos solidarios, la experiencia ha demostrado que el profundo individualismo del agricultor mexicano, constituye un obstáculo que a veces parece insuperable.

También resalta la elemental observación de que los problemas de eficiencia, de alta productividad y de mejoramiento en las condiciones de los costos, dependen en alto grado de la mayor o menor superficie de los predios que se explotan. Por consiguiente, en las zonas donde existe un parvifundio agudo, que afecta por igual a parcelas ejidales y a pequeñas propiedades, es difícil manejar la hipótesis de que sin cambios previos en la organización de los productores, resulten de absoluta efectividad el crédito bancario y la asistencia técnica que debe serle consubstancial, para transformarlas en unidades de producción que sean razonablemente eficientes.

En consecuencia, tiene excepcional interés que en el futuro se redoblen los esfuerzos tendientes a mejorar dicha organización estimándose que los problemas del crédito agrícola habrán de ser examinados, cada vez con mayor profundidad, tomando en cuenta los aspectos humanos de quienes hacen fructificar la tierra, para lo cual debe explotarse cuidadosamente la adaptabilidad de ciertas formas de organización cooperativa y de explotación común de los recursos, desplazando hacia estas finalidades los conocimientos, el entusiasmo y la imaginación de las nuevas generaciones de compatriotas.

Para dar cumplimiento a sus atribuciones, el Banco Nacional Agropecuario, S.A. organizó un sistema integrado por

El Banco Nacional Agropecuario, S.A. y sus instituciones filiales, se encuentran sujetos a las mismas normas legales que son aplicables a la banca privada, excepto por lo -- que se refiere a algunas situaciones que están regidas por -- la Ley de Crédito Agrícola.

En particular, el plazo máximo que se otorga para el reembolso de los créditos de habilitación o avío es de dos - X años, mientras que los préstamos refaccionarios pueden ser - amortizados en un lapso que no exceda de diez años.

Desde el punto de vista de los sujetos de crédito, tales financiamientos se conceden tanto a ejidatarios como a pequeños propietarios, debiendo subrayarse el hecho de que - el mayor porcentaje de la cartera corresponde precisamente a préstamos que han robustecido la economía ejidal.

Al llevarse a la práctica los planes de operación res- pectivos, que elabora cada banco regional siguiendo las di- rectrices señaladas por el Banco Nacional Agropecuario, S.A. se practican evaluaciones a nivel de predio o de conjuntos - de predios, para el efecto de ponderar juiciosamente el mon- to y la estructura de los créditos que se requieran, en tér- minos tales que su cuantía y plazos de amortización ayuden - realmente a los agricultores, sin poner en peligro su estabi- lidad económica y, por el contrario, procurando que dichos - factores sean la base para que aumenten continuamente sus in- gresos reales.

La creciente canalización de préstamos refaccionarios, ha sido la fórmula que apresura la capitalización de las ex- plotaciones, lo que reviste primordial importancia para su - desarrollo, si se toma en cuenta que se encuentran generalmen- te descapitalizadas, ya que una gran producción de los exce-

dentes que se generan en la agricultura no regresan para ser utilizados en la propia actividad y así satisfacer las nuevas necesidades de inversión.

Lo que había dicho en materia de crédito agrícola oficial se ha perfeccionado desde 1965 y un requerimiento es breve si se analizan los propósitos cumplidos y que fueron señalados como móviles fundamentales por el Presidente de la República, en la creación del Banco Nacional Agropecuario, S.A. he aquí dos de ellos:

Primero.- "Acelerar la capitalización de las explotaciones y acrecentar los rendimientos de la tierra y de los demás recursos naturales, así como elevar la productividad del esfuerzo humano y de las inversiones en bienes de capital".

Segundo.- "Aumentar los ingresos reales de agricultores y ganaderos y pugnar la multiplicación de oportunidades ocupacionales para la fuerza de trabajo rural"<sup>19/</sup>

Para concluir con el estudio de esta institución, diremos que el propósito fundamental para el que fue creada, fue el de llevar a cabo en el menor tiempo posible, la descentralización del crédito agrícola a través de instituciones regionales autónomas, que debido a su proximidad al sujeto de crédito, tengan un conocimiento correcto de sus necesidades. Se persigue con ello también el aumento de la productividad de la tierra mediante el otorgamiento de créditos a plazos cortos, mediano y largo con tasas bajas y alta recuperación.

---

<sup>19/</sup> SAENS ARROYO JOSE. "La Política de Crédito Agropecuarios en el presente sexenio". México, 1970.

Se tendrá preferencia por los sujetos de crédito que operen en forma asociada (Instituciones de Crédito) que a su vez operen con ejidatarios y pequeños propietarios, sin que esto quiera decir que el Banco Nacional Agropecuario, S.A. - no puede realizar las operaciones de crédito directamente -- con estos.

## C A P I T U L O VI

### NECESIDADES DE LA CREACION DE UNA OFICINA QUE VIGILE LA APLICACION DE LAS LEYES Y EL DESARROLLO EFECTIVO DE ESTAS SOCIEDADES.

#### A). PROBLEMAS ACTUALES.

Acercas del estudio de este problema queremos ser sinceros y externar que hubo un error al estructurar los capítulos que compondrían la presente tesis, y me refiero a la situación económica actual de la República Mexicana. No es suficiente la formación de una oficina que vigile la aplicación de las leyes que vayan con la intención de un desarrollo del tipo agropecuario. Creemos que ésta categoría debe elevarse a nivel de Dirección en virtud de que la necesidad que a la fecha azota al mundo entero, en relación con la producción agropecuaria es un problema demasiado serio.

En el ámbito nacional nos encontramos con el deseo -- plasmado en todos y cada una de las leyes, reglamentos, circulares y oficios para tratar de resolver este tipo de situaciones que se han hecho crónicas. Si contemplamos a nuestro alrededor vemos que el campesino necesita ya no lo que pudiéramos decir lo necesario, sino aquello que se llama indispensable para salir del estado marginal en que desde hace mucho

tiempo se encuentra. Cuando de casualidad logra agruparse - rompiendo una telaraña tejida por una serie de intereses para solicitar un crédito a una institución bancaria oficial, - ésta por lo general siempre lo aleja y desanima debido a los lentos trámites burocráticos que se cubren para su otorgamiento y el hambre de éstos no sabe nada de burocracia. Desde luego el ejidatario ni siquiera piensa en los Bancos Privados; para éstos simplemente no existen; no es sujeto de crédito, porque si alguno pide cien pesos los bancos piden irremediablemente quinientos que garanticen el préstamo solicitado.

Nada fácil es para algunos organismos descentralizados tratar de solucionar éste problema con la idea de proporcionar al ejidatario una asistencia técnica integral y convertirlo en sujeto de crédito y lo que a mi modo de ver es fundamental agruparlo en núcleos productivos bajo la mística de una empresa rural cooperativa. Tarea por demás difícil si se piensa en el carácter individualista del mexicano por una parte, y por la otra si se tienen en cuenta la red de intereses de intermediarios, coyotes acaparadores, prestamistas que en torno al ejidatario se han creado. En la misma medida en que el Ejido ha padecido un lento proceso regenerativo, que por la fuerza de las circunstancias tiene que ser lento, pese a nuestros deseos y a los del ejidatario mismo. Por lo que se refiere a la primera cuestión, la ausencia de crédito siempre es un fantasma que cobija y abrumba a todo ejidatario ya que, éste cuando se otorga es insuficiente la mayoría de las veces y además inoportuno; el ejidatario carece de la asistencia técnica integral para operar el crédito oficial y para ello es indispensable que se organice en núcleos a los que actualmente se han llamado SOCIEDADES LOCALES DE CREDITO, microorganismos que solidariamente responden por el

nuestro criterio uno de los problemas más importantes a resolver.

Otro de las problemas que debemos analizar con sinceridad absoluta es el escepticismo ya tradicional del campesino, porque tradicional ha sido la promesa de su redención.

Los campesinos no quieren saber nada de las promesas hechas por candidatos, líderes o personas que nunca han convivido con ellos. Pese a los múltiples esfuerzos que se desarrollan actualmente por instituciones que, viendo la necesidad de su regeneración han tratado de llegar hasta ellos.

Estos vicios indiscutiblemente que no han nacido de la nada sino de factores, hechos circunstancias repetidas a largos años.

"Si deseamos agregar a éste que después de arduas labores de convencimiento el campesino confiado una vez más se pone de acuerdo y cree en la nobleza de las finalidades con que una persona o grupo se acerca para ayudarlo aceptando no por lo menos en una forma exceptica las ideas avanzadas que se llevan hasta el campo del cooperativismo, vemos con profunda tristeza que empieza para ellos un peregrinar en el aspectos de la consecución un crédito. Esta lleva consigo grandes trámites ya que, para obtenerlo es necesario presentar un proyecto a la banca oficial donde por largo tiempo duerme el sueño de los justos y pasan largos meses y al final el banco o institución no contesta nada positivo, pero en el caso más optimista éste proyecto es turnado al fondo de Garantía y Fomento para la agricultura, ganadería, y avicultura del Banco de México. Siguen los estudios, y cuando al fin se acepta la solicitud del mencionado crédito, éste pasa a la Secretaría de Hacienda para su aprobación final. Resulta

do: Desde la presentación del mencionado proyecto hasta su autorización han pasado no sin exagerar doce a dieciseis meses aproximadamente" <sup>1/</sup>.

¿Con estos trámites, podremos solucionar en algo acaso los problemas planteados?.

## B). SOLUCIONES POSIBLES.

El ejidatario según nuestra forma de apreciarlo no es ni el olvido de la revolución, ni menos aún el consentimiento del régimen en turno, es simplemente, un ser sin etiquetas de --ninguna índole, con un grave problema encima, al que hay que ayudar pero no en la forma tradicional, sino creando el marco necesario donde el mismo resuelva su situación. El marco es: la organización económica del ejido, o sea el conjunto de actividades destinadas a la capacitación técnica, administrativa, social y funcional del ejidatario con lo cual se --elevaría su nivel de vida, a través de una acción cooperativa. Pero una acción que se debe desarrollar desde dentro --del núcleo ejidal porque de lo contrario no habría ninguna --eficacia para la solución del problema planteado.

En México existen un 85% de los ejidos aproximadamente que podrían en una forma conjunta, ordenada y sistemática dejar de tener los problemas que hasta la fecha los han aquejado, y que son a grandes rasgos el individualismo con el --que el ejidatario trabaja su pedazo de tierra. Aunamos a ésto el desinterés por trabajar dicha parcela. Causas externas han sido hasta la fecha el tendero, el intermediario y --

---

1/. Marco Antonio Durán "El Agrarismo Mexicano" 2a. Edición Siglo XXI Editorial Mex. 1972.

los rentistas que lo limitan y lo hacen entrar en ése desinterés mencionado. La banca oficial podría y debería jugar un papel decisivo en la organización ejidal. No obstante -- aquí nos encontramos de nuevo con serias limitaciones de la absurda competencia que se ha establecido entre las mismas - instituciones y de una falta de uniformidad en sus políticas crediticias y de organización. Aparentemente la solución al problema de la organización ejidal es fácil de resolver; no precisa de modelos matemáticos sofisticados, no requiere de computadoras como tampoco le son útiles las discusiones de - nuestros expertos en economía agrícola. Lo único que requiere son elementos con vocación para entregarse a ella y recursos para inducirla, los cuales podrían obtenerse fácilmente - pues parece que todos estamos de acuerdo en la organización - del ejidatario. Los políticos hablan de ella todos los días, los banqueros declaran estar dispuestos a apoyarla, los industriales la ven con simpatía, los técnicos claman por ella; en fin es la frase del momento.

No obstante y a pesar de lo que se habla es bien poco lo que se hace y mientras ésto suceda no podrá prosperar la organización ejidal.

Además de la ausencia de recursos que ya mencionamos - hay que agregar la carencia de personal preparado para que - en una forma o en otra vaya directamente al campo, conviva - con el campesino ya que para la mayor parte de nuestros técnicos esto es sumamente incómodo, prefieren resolverles sus problemas desde una oficina, un café, a tratar de acercarse - y ayudarle directamente.

Cabe asentar que en el presente sexenio se han dado - algunos paliativos para tratar de solucionar esta situación -

precaria y aun cuando todo sistema en sus inicios, tiene imperfecciones, lo cierto es que como se ha venido operando para preparar al hombre del campo para que sea autosuficiente por el corto tiempo de preparación que importen tanto el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización como el Fondo Nacional de Fomento Ejidal aunado a la motivación que usan en las mentes sencillas de los ejidatarios, lo único que han logrado es mayor descontento porque los unos hacen como que enseñan, y los otros como que aprenden; y es la hora en que los ejidatarios que han tomado los cursos impartidos por estas Instituciones en forma tan precaria y además desorganizada, reclamen derechos y privilegios sobre sus hermanos de infortunio a mayor abundamiento en Campeche y Quintana Roo impartan un curso de seis días para el manejo de sierras eléctricas de seis semanas, para administrar un ejido, etc.

Es necesario estudiar detenidamente y no en forma -- global los problemas de cada ejido, de cada sociedad, su situación geográfica y su forma de pensar. Si esto sucediese, la labor de regeneración del ejido se facilitaría ya que con esto se concretarían objetivos precisos para lo cual se estructuraría un programa que se llevara a cabo en un largo -- plazo pues ésto no es tarea de inspiración sexenal, ya que exigir responsabilidad al ejidatario no es labor que pueda realizarse en poco tiempo.

Con ésto queremos decir que es necesario la uniformidad de criterio de los bancos que a la fecha es demasiado diversa. Así mismo la preparación de gente especializada y hecha a la idea de no sentir repudio en ningún momento para llevar a cabo esa regeneración al campesino debemos de luchar para que lo anterior se haga una realidad ya que, de no ser así, el ejido seguirá como hasta hoy día, caminando en forma-

incierta y no coordinada muy a pesar de que lo anterior representa la única solución para el problema del AGRO MEXICANO.

C). LA EMPRESA RURAL COMO UNA DE LAS SOLUCIONES AL PROBLEMA DEL CAMPO.

Las evidentes limitaciones que impone a la productividad la pequeñez de las empresas agrícolas; el desvalimiento del empresario de escasos recursos es un mundo en que impone su voluntad un comercio que es, por su propia esencia, despiadado e implacable; la posibilidad de construir una gran empresa agrícola mediante la aglutinación de muchas pequeñas, capaz de realizar con su actuación armónica conjunta obras y acciones de beneficio común inasequibles para un agricultor aislado, conceden singular importancia a las sociedades de crédito. La mayor parte de las reformas agrarias contemporáneas pretenden la constitución de unidades de explotación agrícola de magnitud familiar y contienen, como ingrediente complementario, la organización cooperativa de los nuevos pequeños empresarios. Es el pensamiento creador y ejecutor de la reforma agraria mexicana, emergió desde muy temprano la tesis de la necesaria organización cooperativa, tanto por las razones apuntadas, como por la peculiar conformación de los ejidos, que existe una actuación conjunta, armónica de todos los campesinos usufructuarios de la tierra, ligados entre ellos por la condición inicial de la propiedad común. El ejido es, desde antes de su nacimiento, una sociedad cooperativa incipiente, que da coherencia al grupo solicitante de tierras y luego constituye la persona jurídica que las recibe, administra las de uso comunal y funge como autoridad encargada de mantener la armonía entre sus miembros y de vigilar la aplicación de las reglas legales para el usufructo in

persisten llevan una vida mezquina frecuentemente artificial. Este movimiento de organización cooperativa, cuantitativamente tan intenso, ha tenido muy pobres resultados. De dicha información que es muy conocida, emana la penosa, desalentadora y a veces no bien intencionada inferencia de que uno de los mejores recursos teóricos para el progreso de la explotación agrícola de los ejidos es de difícil realización en el medio rural. Se tropieza con una aparente contradicción, desconcertante y obstinada, entre una brillante teoría y una práctica mezquina que se aprovecha para justificar escepticismos y abstenciones.

Con éste trabajo deseamos encontrar una solución a los problemas de las pequeñas unidades agrícolas cuya presencia en la estructura rural mexicana es ineludible y por tanto, es necesario examinar cuidadosamente éste problema a fin de determinar las causas reales del estancamiento de algo en que, con abundancia de razones descansan las esperanzas del progreso agrícola, principalmente de los ejidos. Es indudable que con la actual estructura de tenencia de la tierra, la aspiración de realizar empresas agrícolas eficaces, que no son posibles en las parcelas ejidales aisladas responde una necesidad del desarrollo económico, como parte de la llamada revolución agrícola, con las finalidades fundamentales de aumentar la producción y la productividad, mediante un proceso más o menos dilatado que llevará a la cabal realización de los postulados de justicia social en la transformación agraria. Es indudable también que la cooperación organizada es instrumento adecuado para alcanzar esas metas.

Sin embargo aunque los campesinos de cualquier ejido estén ligados por los vínculos que establece la propiedad comunal de todas las tierras y por las reglas para la distribución del usufructo individual de las de cultivo, no logran -

La superficie total del Estado es de 72,873 Km<sup>2</sup>, - que representa el 3.7% de la superficie total del país, con una población de 3,815,422 habitantes según el censo de 1970, lo cual le da una densidad de población de 52.4 habitantes - por Km<sup>2</sup>, mientras que la del país es de 24.51 para el mismo año.

### 1.3 CARACTERISTICAS SOCIOECONOMICAS

Hablando en términos generales, se puede decir que el Estado de Veracruz es de los más importantes dentro de la economía mexicana. Junto con el Estado de México es el que más población tiene en el país (1970), factor éste que determina su importancia en lo que se refiere al potencial de recursos humanos, aunque a su vez implica un mayor esfuerzo para resolver los problemas que esto representa. La pesca y la ganadería son renglones muy importantes a nivel nacional, lo mismo que si se observa al sector industrial que a medida que avanza el tiempo cobra mayor importancia. Por lo que se refiere a infraestructura, sus redes de comunicación (carreteras, ferrovías, líneas aéreas o puertos, teléfono, telégrafo, etc.) han mantenido bien vinculado al Estado, además --- cuenta con amplias disponibilidades de energía eléctrica y combustibles, elementos indispensables en el desarrollo eco-

la coherencia cooperativa, ni la integración siquiera parcial, de una explotación conjunta, armónica y eficaz. Sigue prevaleciendo el aislamiento individual en las actividades agrícolas minifundistas, así como la explotación desordenada de los otros recursos, que son principalmente los agostaderos y los montes. La empresa rural es capaz de lograr una integración armoniosa, y realizaciones progresistas muy importantes, aunque de inmediato no se llegue a una perfección que demanda una evolución más o menos larga para lograrse.

Las formas administrativas que hasta esta fecha se han impuesto en las empresas rurales están muy por encima de la comprensión inicial de los campesinos porque en el mejor de los casos fueron desarrolladas en otros medios donde la preparación intelectual de los asociados es muy superior; como producto de una madurez lograda en varias centurias de evolución.

"Al trasplantarse estas experiencias al ambiente rural mexicano es necesario que medie antes, una educación y un estudio concienzudo de cada caso en particular para que no se incurra en el problema que hasta la fecha tenemos: de aplicar reglas generales en donde es necesario hacerlo individualmente. Creemos que el trasplante súbito de esas formas exóticas ha sido factor de desconcierto en la sencilla mentalidad campesina, que de la noche a la mañana, se siente enredada en una madeja de trámites y requisitos que no entiende, que no se le explican y que los promotores de estos negocios consideran ineludibles. Entonces se produce el desaliento que a veces deviene en repugnancia hacia todo aquello que huele a organización en cooperativa, que actúan como madrastra cruel, intolerable y exigente de algo que los campesinos no pueden aportar y que no concuerda con las realidades rurales.

ciudad en que está inserta la población sobre la que se van a hacer las estimaciones, es importante para una acertada -- elección de hipótesis, de aquí la importancia de este capítulo. El mismo se va a dividir en dos partes: primero se hará un bosquejo de las características físicas para luego hacer el análisis de algunas de las características socioeconómicas más importantes, siendo relevante destacar que el objetivo que se persigue es tratar de ubicar al Estado dentro del contexto del desarrollo global del país.

## 1.2 CARACTERISTICAS FISICAS

El Estado de Veracruz ocupa la parte oriental del territorio mexicano, teniendo como límites políticos los siguientes: al norte, limita con el Estado de Tamaulipas, al sur con los Estados de Chiapas y Oaxaca, al sureste con el Estado de Tabasco, al este con el Golfo de México y al oeste con los Estados de Puebla, Hidalgo y San Luis Potosí. Los límites naturales del Estado son los siguientes: al norte el Río Tamesí, al sureste el Río Tonalá, al este el Golfo de México y al oeste la Sierra Madre Oriental. Presenta una forma alargada e irregular, con orientaciones del noroeste al sureste. La costa del Estado es sinuosa, contando con 684 Km en el Golfo de México.

Si al promover cualquier empresa rural se trata de comprender la esencia de la vida rural, si se busca la adecuada sencillez en el funcionamiento de las unidades cooperativas se habrá logrado un buen progreso pues así se evitará que surjan de los conglomerados campesinos resistencias e incomprensiones." <sup>2/</sup>

No creemos que haya un sólo grupo campesino, por gran de que sea su atraso cultural, que no sea capaz mediante una dirección atinada, de superar rápidamente su torpeza inicial. La explotación colectiva debe ser la culminación de un proceso escalonado de perfeccionamiento más o menos largo; en el cual han de superarse dificultades y resistencias, tanto del grupo ejidal interesado como del ambiente exterior para que sea aceptada sin reservas una organización que asegure trabajo e ingresos suficientes a los asociados; pero necesita modificaciones en el concepto de propiedad y explotación individual de la tierra, tan arraigado en los campesinos a quienes de inmediato no satisface un derecho impreciso a una parte alícuota de una gran explotación colectiva.

Sin embargo esas realizaciones pueden lograrse en todas sus posibilidades, sin necesidad de que se altere la propiedad individual, que puede aportarse voluntariamente y en la proporción que al interesado convenga, a una explotación conjunta cooperativa. Lo importante en estos empeños es el logro de resultados halagüeños para los campesinos; pues de otra manera viene el desaliento y la repugnancia que, una vez que aparecen son difíciles de contrarrestar. Mucho podría hablarse de los diversos planteos posibles para la -

---

<sup>2/</sup>. Durán Marco Antonio Ob. Cit. Págs. III, II2.

evolución paulatina de las empresas rurales; pero para concretarlos se necesitaría una exposición más amplia y más metódica que esta que solamente pretende señalar un problema y, en su caso, insinuar caminos para su resolución. La organización de empresas rurales entre los campesinos es contemplada en nuestro artículo 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria teniendo un alcance más amplio que la ayuda mutua entre grupos aislados, pues puede formar una potencia capaz de oponerse a las fuerzas externas muy poderosas, que conspiran contra la prosperidad de las nuevas unidades de tenencia de la tierra. Por ejemplo, una de las funciones más importantes de las empresas rurales debe ser la concurrencia directa en los mercados de productos agrícolas y la eliminación de los intermediarios en la medida que es posible en un régimen capitalista, para obtener los mejores precios posibles en la venta de los productos de sus asociados, y lograr así aumento en la participación y en las utilidades que siempre han favorecido a los comerciantes e intermediarios. Una cohesión cooperativa bien estructurada facilitará notablemente a través de estas empresas el contacto con las instituciones reguladoras de precios o con las que manejan el comercio exterior. Es muy difícil estimar o conjeturar hasta que grado podrían transferirse a los productores, mediante actos comerciales cooperativos, las utilidades que ahora benefician a los intermediarios, en el trayecto mercantil que llevan los productos agrícolas hasta los consumidores; pero sí puede afirmarse que, por débil o incipiente que fuese una organización que cumpliera esas funciones, algo avanzaría en ese camino y, aunque no llegase a dominar los mercados, podría intervenir ventajosamente en ellos. Si los productores ejidales han de incorporarse al régimen capitalista, han de adquirir capacidad para luchar atinada y vigorosamente en los mercados.

Si se logrará la existencia vigorosa de una organización que agrupase, partiendo de empresas rurales locales, a todos los pequeños empresarios ejidales, sus acciones comerciales constituirían una nueva fuerza que, al intervenir en el funcionamiento económico, se realiza principalmente en los sectores secundarios y terciario de la estructura económica, es decir en la industria y en los servicios. Una de las bases de esa capitalización es el manejo de la producción agrícola, cuya comercialización y transformación deja grandes márgenes de utilidad a un grupo reducido de comerciantes, industriales y banqueros. De esas utilidades se forma parte sustancial del excedente económico, del cual se nutren las inversiones de capital que estimulan al desarrollo; pero al mismo tiempo ocasiona la existencia de grupos mayoritarios, empobrecidos o miserables, entre los cuales predominan los pequeños ejidatarios.

La penetración profunda en los mercados de productos agrícolas, ya sea internos o externos, por medio de las cooperativas agrícolas, unidad y coordinación, produciría una transferencia de ingresos y de capitales, capaces de corregirlas tradicionales incapacidades económicas de los agricultores, de generar recursos para sus inversiones y para el desarrollo agrícola en general. Esta transferencia significaría la vigorización de la economía agrícola, ahora tan débil, para colocarse en posición menos desfavorable frente a los otros sectores económicos, y para contribuir más eficazmente en el desarrollo general, como resultado de una distribución del ingreso nacional menos desequilibrada que en la actualidad. Este recurso es teóricamente indiscutible, pues es posible sin subversión de la estructura social y política actuales, mediante un proceso de construcción y de acomodo con el cual se llegaría a esa mejoría en la distribución del in-

prendan las empresas y crean el trabajo colectivo para satisfacer una o varias necesidades antes de registrar la sociedad.

- c).- Asegure la promulgación de Leyes cooperativas - apropiadas a las necesidades de las empresas y - previendo su operación de acuerdo con los principios cooperativos nacionales.
- d).- Capacite directores, funcionarios, gerentes, contadores y demás personal para desarrollar su habilidad y capacidad de operar la empresa rural y sus servicios por su propia cuenta; y eduque a los miembros hasta que haya una unión cooperativa que lleve a cabo estos programas.
- e).- Inspeccione y supervise cuidadosamente a las empresas rurales para asegurar su funcionamiento - de acuerdo con la Ley y el manejo honesto y el - de la propiedad y el dinero de las mismas. lo que requiere una revisión contable anual hecha por - interventor competente externo.
- f).- Se adhiera íntegramente al ideal programado a -- través de los 40 artículos nuevos del Capítulo - 3º de la nueva Ley de Reforma Agraria para la -- ayuda mutua estimulando a los socios a funcionar bajo propia iniciativa.

2.- Un volumen de transacciones suficientes para obtener los ingresos que requieren los gastos de funcionamiento incluyendo los salarios de las personas competentes que dirijan las empresas rurales.

- 3.- Un mínimo número de miembros que puedan llevar este volumen de negocios con su empresa rural.
- 4.- Un gerente competente capacitado y con experiencia para dirigir los asuntos bajo la dirección general de un consejo de administración formado por los asociados.
- 5.- Participación y apoyo leal de los miembros mediante su fidelidad ante los precios atractivos de la competencia.
- 6.- Una institución o Banco del Sistema Nacional de Crédito Oficial en el cual la empresa rural pueda obtener préstamos y una cuenta de financiación complementaria para suplementar el capital que los miembros puedan aportar.
- 7.- Programas definidos de inversión de los miembros para surtir las sumas para que la empresa pague lo que haya pedido en préstamo.
- 8.- Afiliación a otras empresas rurales o federaciones de empresas que presten servicios esenciales para las compras, el mercadeo, otros servicios económicos, asesoría de gerencia, la revisión periódica de cuentas, la capacitación de personal, la educación de los miembros, sus relaciones y las relaciones públicas. <sup>3/</sup>
- 9.- Plan Nacional de cultivos.
- 10.- Una Financiera Ejidal Única.
- 11.- Una oficina tecnológica.

---

3/. Cooperativas Prósperas. Ob Cit. Pág. 45.

Puesto que los campesinos de nuestro país a la fecha carecen de educación formal y apenas están saliendo de varias formas de feudalismo socio-económico no saben valorar ni comprender éstas empresas. Son pocas y notables excepciones -- donde existen líderes capaces y educados que han sabido desarrollar no pocas sociedades o empresas cooperativas, es necesario que éste departamento Gubernamental de desarrollo cooperativo parta de la experiencia que a través de varias decenas de años se ha palpado, ponga en práctica los factores -- arriba enumerados y los esfuerzos de los funcionarios oficiales, sin esto podemos decir que todos los esfuerzos podrán ser en vano, pero atendiendo a estas sugerencias, creemos que todo será completamente diferente y el camino hacia la superación económica, social y cultural del campesino, en México, será como en otros países, viable y seguro.

Para terminar aludiré a las palabras que dijo el Sr. - Presidente en su discurso del 30 de Mayo (publicado por el - Excelsior del 31 de Mayo) ante los universitarios de Guadala jara a donde pone de manifiesto que los campesinos del país -- están concientes de no poder incrementar la producción en -- forma aislada, sino mediante sistemas colectivos y solicitando además la participación de los universitarios y profesionistas que puedan acudir al campo con el fin de ayudar a los ejidatarios, y a los pequeños propietarios en la administración y comercialización de los productos, así como la aplicación de nuevas técnicas, "Salgan, dijo, de las comodidades -- de la Ciudad, convivan con los campesinos, enséñenles a aprovechar los recursos dormidos, a ver las diferencias de la -- producción, a crear pequeñas industrias agropecuarias." "Acudamos a los campesinos no con actitudes paternalistas sino -- con humildad frente a ellos que tienen mucho que enseñarnos".

## B I B L I O G R A F I A

- ALBORNOZ, ALVARO DE "TRAYECTORIA Y RITMO DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO".
- ANTUNEZ OVIEDO, MANUEL. TESIS PROFESIONAL 1973 "LA ORGANIZACION COOPERATIVA COMO FACTOR DE SOLUCION AL PROBLEMA AGRARIO NACIONAL.
- ANUARIO FINANCIERO DE MEXICO EJERCICIO DE 1961.
- BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A. ORGANIZACION POLITICA Y FUNCIONAMIENTO. 1965 - 1973.
- BARRERA CRAF, JORGE "TRATADO DE DERECHO MERCANTIL.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO".
- DURAN, MARCO ANTONIO "EL AGRARISMO MEXICANO" Siglo XXI Edit. Mex. 1972.
- DE TORO Y GISBERT, MIGUEL Pequeño LAROUSSE Ilustrado - - Edit. Larousse 1970 7a.
- FERNANDEZ Y FERNANDEZ, RAMON "LOS PRIMEROS TIEMPOS DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A."
- GOMEZ MORIN, MANUEL "EL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO".
- GONZALEZ ARNOLDO, PABLOS TESIS PROFESIONAL 1972 "EL CREDITO AGRICOLA Y SU APLICACION A TRAVES DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A.

- LEMUS GARCIA, RAUL EL CREDITO AGRICOLA Y SU -  
EVOLUCION EN MEXICO.
- LIART, FRANCISCO EMPRESA COMUNITARIA Y REFORMA-  
AGRARIA. Edición Mimeográfica-  
Bogotá, Colombia 1969.
- MCGRATH, MARY JEAN "COOPERATIVAS PROSPERAS"  
Copilación. Edit. Roble México  
1971.
- MARTINO, CESAR ING. "EL BANCO NACIONAL DE CREDITO-  
AGRICOLA, S. A. Nota sobre sus  
antecedentes y funcionamiento-  
actual".
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO "EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO"
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO "EL SISTEMA AGRARIO CONSTITU--  
CIONAL." Edit. Porrúa S. A. Mé-  
xico 1966.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO"  
Edit. Porrúa, S.A. México 1971
- MOORE O., ERNEST "EVOLUCION DE LAS INSTITUCIO--  
NES FINANCIERAS EN MEXICO".
- RAO T. S. "EL CREDITO RURAL EN MEXICO".
- SAENZ ARROYO, JOSE "LA POLITICA DE CREDITO AGROPE  
CUARIO EN EL PRESENTE SEXENIO"
- WARMAN, ARTURO "LOS CAMPESINOS" HIJOS PREDI--  
LECTOS DEL REGIMEN Edit. Nues-  
tro Tiempo, México 1972.

## ORDENAMIENTOS CONSULTADOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Texto Vigente. Editorial Porrúa, S.A.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955  
Editorial Porrúa, S.A.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO  
Editorial Porrúa, S.A.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES  
AUXILIARES Editorial Porrúa, S.A.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA  
Texto Vigente. Editorial Porrúa, S.A.

LEY QUE CREA FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTU-  
RA GANADERIA Y AVICULTURA, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1954.

LEY, REGLAMENTOS, NORMAS Y DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS OPERA-  
CIONES DEL FONDO CON LA BANCA PRIVADA.

ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S.A.

ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL DE CREDITO EJIDAL, S.A. DE C.V.

ESTATUTOS DEL BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S.A.